SIG. 66-52

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1817-1928

Sección E

Negociado 6

Serie

Libro núm. 1

Expediente núm. 4

Folios

ASUNTO

RELACIONES CON AUTORIDADES DE MARINA

EXPEDIENTE

Docuemntación varia referente a suntos de Marina: servicios de guerra, régimen de pesca, aprovechamiento del puerto de Pasajes, etc.,etc.

1817

SERVICIO DE BARQUILLAS

E-6 213

Son tan frecuentes las quexas que
me llegan del desorden y escanda-
lo que causan las Barquenas
à los Viajantes que pasan, que
no he podido menos de providen-
ciar el que ninguna de ellas
pase desde la linea que les
esta demarcada por pretesto
alguno y menos hechen manos,
ni den bozes descompasadas ex-
tando en aquello con el orden
y decoro que es debido hasta
y en tanto que el Viandante
elija la que deve pasarle en
caso de que no tenga sanda,
pena de que en defecto serán
castigados con todo rigor.
Con este motibo he

res

descubierto tambien que tenian
formadas Compañias hasta en
numero de 7 y 8 Banquillas,
de que resultaba que la que
no tenia mas de una y no
la querian admitir por sus
fines particulares, quedaba
todas ò las mas veces sin
fleje alguno, como sucedio
hayen ultimamente, que à
pesar de haver sido señalada
una de estas por el Pasajero
que llego, se calzaron las otras
privandola de la ganancia:
en cuya vista he resuelto
tambien que enadelante si
deben formar compañias no
pasen de dos Banquillas, ni
salgan por caminos descriados
ni de otra manera del parage
señalado à solicitar fletes de
las personas que llegan y
en el momento que sepan

lo Contrario serán Castigadas;
todo lo qual se les hà hecho
saber à los Barqueros
ambos Barrios de esta Villa:
y como con frecuencia llegan
también à la Ternera varios
embarcaderos de la Costa Can-
quenas de èsa, hè de merecer
àlo. se sirva hacer poner
en noticia Sup.a estas provideñ-
-cias para que no alleguen ig-
-norancia, quedandome al tanto
para iguales casos..
Dios gue à V.m.a.s
Parages 1.o de Sep.re de 1817.

Miguel Andres V.e
Arquianos

S. M. de la N. y L. Universidad de Sevo.

1817

SERVICIOS PRESTADOS POR LAS

CINCO LANCHAS EN LA ULTIMA GUERRA.

E 6 21

El Sr Comandante Militar de Marina Dn Juan de
Nancey me ha pasado el oficio que dice así=
" El Exmo Señor Comandante gral del Exto division
Naval es del oficio con fha 11 de Junio ultimo me dice
lo siguiente.
" Con fha de actual me dice el Capitan de
Fragata de la Armada Dn José Robira Comisio-
nado a cargo de la Armada lo siguiente
" Exmo S.r = Como la Marinería a sido tan
del mando de V.E. habrá tomado parte muy activa
en una ó en otra, en la guerra de una
guerra desde el año de 808 hasta el regreso de
S.M. y para que le diga lo que le parezca á V.E.
tenga a bien dirigirme para hacer una noticia de los
Señores que hayan pedido con individuos de sus
cuerpos de mando con las acciones y particu-
lares q.e hayan tenido y también si encuentran cortas
de armamento armas y municiones q.e hubiesen
con los esfuerzos para sacudir la dominación enemi-
ga = Trabaja V.S. a fin de que con breve-
dad posible clara y circunstanciada me exponga a la
mayor brevedad cuanto pueda para
cuando haya reunido

para cumplirla evacuar. Y no para lo
que dho Oficial solicita.

Puede invocarse para las gentes de
mar del distrito de V.S. que la Superioridad
tenga conocimiento y noticia de los Servicios
que hayan dispensado a la Seccion de Guipuz-
coa, y en este caso podria.
V.S. comunicarme, a fin de que en obse
y mientras, sirven de ilustracion y de la
historia se publiquen el honor y patrio-
tismo de estos Soldados que tan acreedo=
res a S.M. la. San Sebastian 19 de
Julio de 1817 = Tomas de Zumeny = Sr Di-
putado general de la Provincia de Guip.a
= Lo que comunico a V.S. a fin de
que se sirva cumplimentar a la mayor brevedad
posible una Relacion circunstanciada de los
Servicios prestados por las Lanchas, y Pa-
cadores desu tripulacion, comprendidos
en ese pueblo, tanto a la Seccion Mili-
tar de Guipuzcoa, como a la Division de
Navarra y demas defensores de la Patria,
igualmente que a las tropas aliadas.
Recuerdo a V.S. el puntual

Cumplimiento de esta Vicheuon, y
proveido a dicho Corregidor M.a Dominguez Arguello
con esta y Villa de Arjona
29 de Julio de 1817.

José Manuel
de Limpara

Por ante mi el Escribano de Provincia de Gerra.

Manuel Vargas
Alcanzas

y Rubricado.

GUIPUZCOA
VILLAREAL

Alc[illegible] y Diputados

Loko

En contestacion al oficio de V.S. de 29 de
Julio ultimo, en el que me inserta el que
con fha de 28 del propio mes, le pasó el
Comand.te de Marina de este Puer.o D.n Tomas
de Ramery, copiandole lo que el Exmo S.r Coman
d.te gral de estos reynos Navales del Norte le decia
con fha de 11 de Junio anterd.o à solicitud del Capi
tan de Fragata D.n Josef Bonifaz, debo decir
la, que haviendo convocado à los cinco Patrones
de las Lanchas Pescadoras de mi Jurisdicion, les
dige que cada uno presentase las certificacion.s
con q.e servirán desde el año de 1808 hasta
el presente de este. y para que le sirvan de
gobierno le digo la Relacion que acompaño à V.S.
No puedo menos de manifestar la desgracia-
da suerte de estos Patrones y Marineria, que
por pobres y miserables
por poder sostener sus familias salen à buscar
contra los temporales, los quales en poco tiempo
les à privado de tres Lanchas y veinte hom
bres haziendo mas atraso la situacion de

las virtudes y buenas fama que han grangeado
estas ranchuras. Esperando de el materno
amor de V.S. impetrara algun auxilio
en su favor.

Dios gue a V.S. m.a. Lzo. 7e
Agosto de 1817.

N y S Pbr.a de Guipuzcoa

Servicios q.e han prestado las cinco Lanchas
pescantes de esta Universidad de Lezo —
en la Guerra Ultima desde el año de 1808

Los Cinco Patrones de las referidas Lanchas aseguran
que no han prestado Servicio alguno en tiempo de la
citada Guerra à las Secciones de Guipuzcoa, y Division
de Navarra =

Que desde el Momento de la llegada à esta Plaza
Tropas aliadas, rechazando esta la frontera al Enemigo,
se emplearon dhas cinco Lanchas en transportar Viveres,
Artillería, Municiones y demas pertrechos de Guerra
à Irun, Fuenterrabia, y San Sebastian, tanto pertenec-
entes à las Tropas Españolas como àlas Inglesas en tiempo
de lo primero dos meses hasta que se internaron
à l R.no de Francia, y las Cinco Lanchas tripuladas cadauna
de à diez y seis hombres =

Que asi mismo se emplearon hasta Diez ~~hom~~
-bres Individuos de las propias Lanchas en las Trincade-
ras, y Lanchas Cañoneras durante el sitio de San Sebasti-
an, y posteriorm.te en el de Santoña, y por tiempo
de tres meses, hasta su rendicion

1819

SOBRE ALISTAMIENTO DE MARINEROS

AL REAL SERVICIO

E-(

Despues de haber comunicado a'Vm la R.l
orden inserta en mi Oficio de 23 de Dic.e ultimo,
he recibido otra expedida por el Supremo Min-
isterio de Marina, que dice asi:

„Marina = Habiendo dado Cuenta al Rey
„N.S. de lo expuesto por el Cap.n Gral de Al-
ucante en contestacion á su R.l orden sobre el
alistamiento de gente de mar asignado en la ultima
convocatoria á las Provincias Vascongadas en
cuya virtud Recayó la R.l orden de 6 de Dic.e
ultimo que en su ref.da comunique a V.S., se
ha enterado S.M. de cuanto el Real haimani-
festado en el asunto despues de haver oido
á sus Fiscales; de conformidad el Rey N.S.
con su Dictamen y en atencion a que la
primera ley es la salud del Estado y de
conseguirse los Vascongados Caballos como
los demas ciudades deben concurrir al Alis-
tamiento de su clase, como terminantem.te
lo expresa el quinto de su fuero, pre-
„viniendo S.M. que las Diputaciones

Generales de Cataluña y las
Islas Provincias Vascongadas facilitan el
Regalia el Cupo que deben ha distribuirse
que si al instante no lo completan se llena
a su costa admitiendo Marineros voluntarios
hijos del pueblo que quieran - Asi mismo
es la voluntad, que las Exc-
pensadas Diputaciones generales existan
los fueros particulares que eximen a sus
vecindos ó costumbres de acudir al Real
Servicio, ó que declaren la absoluta y
entera libertad de la Navegacion y pesca, sin
la obligacion de hacer el Servicio cuando
son llamados por su turno con lo qual se
disolverá de una vez este asunto, y evita-
rá se repitan las quejas que promueven
estas Provincias en las ocasiones de convo-
catorias de Marineros p.a los Reales
Armadas. De Orden lo digo a V.S.
para su inteligencia y cumplimiento en la
parte que le corresponde. Dios que á V.S.
m.s a. Madrid 1.o de Ag.to de 1819 = Egui-
= Señores de la Diputacion general de Guip.a
= Al Ayuntamiento de la misma

Real orden
vn.s deseos,
de cance, para evitar que ningun mero jor-
nalero sea obligado a'ebas de la Matri-
cula.

Creo deviendo fundar en Datos posi-
tivos mi imparcialidad à llenar el ultimo
pedido de marineros, mayormente quando
por Noticias Dadas por los Capitanes &
Prattico, cree la Superioridad que existe
en mi Distrito mas gente de Mar, que el
numero citado p.r mi, no puedo menos de
encargar à V.m, como lo hago estrechamente,
se sirva Responderme para dar lo de este
dues, asegurandome caso en Responsabilidad,
si hay ó no mas alistados, que los comprehen
didos en la lista que ultimamente me fué
dirigida de V.m.

Demas es indispensable que me
embie V.m para el mismo dia 20 una
nomina de los individuos que sin alistarse
en esta Cofradia, hayan hecho viage à
America en clase de marineros, y que

á su Regreso de Salta actualmente
en este Pueblo.

Dios que á Vm m.s a. Deseo
gustacion Salta 9 de Marzo de Agosto
12 de Enero de 1819.

Juan Baut.ta de Araoz

Pedro Ant.o Nolasco Pacheco

Manuel Isaguirre

Arcamona

Y. L. Universidad de Lerma

M N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

E-6

Contextando al oficio de V.S. de 12 del que rige en el q.e me inserta la R.l orn comunicada p.r el Exmo Sor Ministro de Marina de esta f.a del mismo debo informar à V.S. que no consta à esta Comr. haya en su jurisdicion ningun Individuo fuera de los Matriculados, que haya hecho viage à la America en Clase de Marineros.

Por lo que respecta à los Comprendidos en la Lista q.e Ultimamente dirigi à V.S. de los Matriculados, cuya Responsabilidad me impone, me Ratifico nuevam.te en que no hay en mi distrito ninguna otra persona alguna clase mas que los comprendidos en ella

Son dignos los pobres Pescadores a que V.S. les sostenga en la exencion de las leyes de la R.l Armada respecto de q.e han sufrido dos Clases de Contribuy.s la una como tales Pescadores, y la otra como particulares para la exencion de Exercito y los Servicios extraordinarios q.e en las epocas actuales de su mas Ultima y tienen hecho en defensa de su Patria, y que faltando estos Individuos de la Sociedad de sus familias irremediables perjuicios de necesidad las mas de ellas

Dios gue à V.S. m.s a.s Lezo 17 de Enero de 1819=

Soeste

Jeest Jeest

Jeeste

R

e. e m

E-6

Las instancias del Sr. Comandante militar de Marina de San Sebastian fundadas en Reales ordenes que dele. han comunicado, y q.e que le entregue sin tardanza el Numero de marineros señalado de esta Prov.a, me han movido á proporcionar concertacion al Supremo Gobierno sobre tres puntos. que me han parecido convenientes, acerca dela Rl. orden de 1.o del actual que la Comunique á V.m en 12 del corriente.

Al trasladar á V.m esta noticia y su gobierno le encargo, reciba tomar desde luego las providencias necesarias y q.e que juzgue marineros alistados sugeto al Rl. Servicio, mi los que V.m alistare hayan navegado á America, se ausenten desta jurisdiccion, sin dar á V.m fianza de otra persona util y.a la Rl. Hacienda.

Dios g.e á V.m m.s a.s Buenos Ayres. 26 de Dic.e de 1809

Juan Bautista de Azcuenaga

Por ausencia del Sr. Pres.te Gov.r

Manuel Belgrano

Secretario

N y L vuelta

E-6

En este momento llega á mi Noticia que el Señor Comandante militar de Marina, deseiendo dar la practica establecida, ha pasado oficios Circulares á los Señores Alcaldes de mis Pueblos marinos, judicandoles que fijen los edictos, que ha expedido, reducidos á invitar á los hombres de mar á que se le presenten en Calidad de voluntarios para la R.l Armada y. la gratificacion y comodidades con que convidan.

En su virtud advierto á Vm, que aun quando no pueda fundar en mis Reales la medida de Suspender la fijacion del edicto, por terminos en que se halle extendido, tal vez por el expresado Señor Comandante son de esperar gratificaciones pagadoras y. Vm, fundandose al efecto en la Real orden del 10 de Enero último, que manda se encuentren voluntarios a costa de la Real Hacienda

Esta Alcaldia se halla Relamada y. Vm, á Causa de no tener mas obligacion, sino la de dar los alistados, como acabo de Realizar entregando todos los escritos, que en este Juzgado, y sus antecedentes

conviene, que Mame ẽm inmediatamente
a su presencia a todos los Maestres de
lanchas de este puerto, y les ordene que
luego desde luego a todos los pescadores,
y hombres de mar de esa jurisdicion,
que sin embargo de las ofertas de fondos
que les hiciese el Señor Comandante, no
se entrometa alguna para esa
ynganche.

Dios que a Vm m a. Dend. Dg. a
cada Vg. Voluntad. Ag. 2 de Marzo de 1789

Juan Bapt.a de Arzaga

Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a

Manuel de Arcaya

S. D. Ma. de la V. y L. Diputacion P.a de Leto

1819

DESENHOS MARINERIA.

E-6

El K. comand.te militar de marina en Sansebastian ma-
-nifestò el oficio que dice así.

„El Exmo Sr. comand.te Gral delas tercios navales me ma-
-nifiesta con fecha 16 „ del mes p.o p.o lo siguiente.

„Incluyo à V.S. para los fines que previene la Ord.za de
„matrículas la adjunta relacion delas alta y baja ocurri-
-da en el departamento de Cadiz desde 1.o „ de abril hasta fin
„de Dbre ultimo à la matrícula numerada de la compren-
-sion de esta Provincia de su mando; y del recibo de esta rela-
-cion medará V.S. el correspondiente aviso."

„Con remision de copia de la citada relacion lo traslado
-do à V.S. para que tenga à bien de tomar las disposiciones
de que crea conveniente à fin de averiguar si algunos ò todos los
dhos individuos existen en esta Prov.a, de entregarmelos
cion que existan, y de proceder en defecto à su reempla
-zo con arreglo al art.o 1o „ tit.o 11 „ de la Ord.za de
matrículas y à la Soberana resolucion de 14 „ de oct.re de
1815 „ en la que manda S.M. que los desertores que-
-dan privados de toda industria de mar y sea de pabellon
gada à su reemplazo. = Dios gue à V.S. m.s a.s Sn Sebas.n
de mayo de 1819 „ = Exmo de Fomendio = Dn N.N. y dtas.
Provincias de Guip.a "

„Al mismo tpo dijo à Dn la nominada los de-
-sertores, pidiendole se diera diligencia, se proceda al
arresto de ellos se instruyen llegado ò llegasen à esta
jurisd.a, y q. se consigne su prision, aun de darme
este aviso, para que responga la persona de estos hom-
-bres è dio P.r el citado K. comand.te

Con esta fecha responde al mismo fundandome

en razones legales q. apoyan mi exona al reemplazo
de los desertores, y si hiciese en ella algunas gestiones en
el asunto, acudirá Vm de darme parte de ellas para los
fines convengan.

Dios gue á Vm m.s a.s Cuartel de Vit.a Villa
de Arpeitia 30 de marzo de 1819

Juan Bautista de Arriaga

Por la Alta de V. y Alta L. Provincia de Guip.a

Manuel Soaquer
Urcanga

N. y L. Diput.s de Leza

Provincia de San Sebastian

Marineria.

Joaq.n de Balanzategui, hijo de José natural de San Sebastian.
Lorenzo de Frida, hijo de Antonio natural de San Sebastian
Policarpo de Legui, hijo de Miguel natural de Motrico
Marcial de Garaia, hijo de Xavier natural de San Sebastian.
Manuel de Arcaraga, hijo de Joaq.n natural de Motrico.

} Desertaron del Deposito del Arsenal de la Carraca en los de Abril ultimo.

Ferrol 16, de Febrero de 1819. = Ramon de Neira = Manuel Fernandez.

1820

COMUNICACIÓN DECRETO SOBRE

VENTA DE PESCADO.

E-6

En oficio circular de 22 de abril ultimo
Comuniqué á V. S. el R.l decreto de 1.o del
mismo mes, en que se inserta el que las Cortes
espidieron con fha. de 7 de Junio de 1813,
en cuyo art.o 2.o se manda entre otras cosas,
que no se sugete á tasas ni posturas las pes-
ca, y que se venda al precio, y en la manera
que mas acomode á sus dueños, con tal que
no perjudique á la salud pública; añadien-
do que ninguna persona, corporacion, ó es-
tablecimiento tendrá privilegio de preferen-
cia en las compras.

Encargado de cuidar de la observan-
cia de este decreto, y noticioso por oficios
que se me han pasado de que en algunos
pueblos marítimos de esta Prov.a han go-
zado sus cofradias el privilegio de prefe-
rencia para la venta de su pescado, sin per-
mitir que mientras no se diese salida, se
venda el que lo traban las lanchas de otros
puertos, he resuelto se encargue á V. S. como
lo hago, que me informe dentro de ocho dias
de la fecha, sobre si esa cofradia de mareas-

tes goza de semejante preferencia para [illegible]
su pescado, y en este caso me embiara V. S.
Documento que acredite el origen y calidad
de ella.
Dios gue. á V. S. mds. Sotoca 22 de Junio
de 1820

A. Cardenas Villafuerte

[illegible]

Al Ayuntam. Constitucional de Leon

Reg.do Dese Vallad.

Para hã gozar la Exẽpcõ de manutencõ de esta Ciudad el Privilegio de preferencia p.a la venta de la
Carne, sin permitir q.e mientras no se diere satisfa.cõ
venda el q.e trxere las Carnes sobre Cuenta, pues
hemos hã habido entera libertad p.a. qualquiera que
cord.e dere.

Cumpla q.e contesto al ofizio de V.S. de 22 deste
mes. D.s g.de

COLLT. DE LA PROV. DE GUIPUZCOA

E-6

De los informes evacuados por los Ayuntam.tos de cada
pueblo marítimo y de los documentos que se me hanpre-
sentado resulta, que las cofradias de mareantes de
Motrico y Guetaria tienen el privilegio de vender
con preferencia su pescado, sin permitir que ningu-
na lancha de otro puerto arribada á los muelles de
cada uno de los citados dos pueblos, venda el pescado
que lleben, mientras haya el de los marineros de
dhos. dos puertos.

Cerciorado de este dato, y hallandome encargad.o por
el Supremo Gobierno de cuidar de la egecucion
de las leyes y ordenes en ésta Provincia, y viendo
en fin, que el decreto de Cortes de 7. de Junio de 1813
inserto en el que expedió el Rey el dia 1o. de abril
ultimo, comunicado por mi á todos los ayuntamientos
en 22. del mismo previene, que no se sujete á tasas,
ni posturas la pesca y que se venda al precio y
en la manera que mas acomode á sus dueños, con
tal que no perjudique á la salud publica, añadiendo
que ninguna persona, corporacion, ni estableci.m.to
tenga privilegio en las compras, he declarado q.e
la esclusiva y preferencia ó el privilegio de las
Cofradias de Mareantes de Motrico y Guetaria
queda anulado por el citado decreto de Cortes, y

por consiguiente de ningun valor, ni efecto.

En conseq.a no se embarazará en lo Succesivo la libre venta del pescado en qualquier puerto y pueblo á la manera que mas acomode á sus dueños, con tal que no perjudique á la salud publica.

Todo lo cual comunico á V.S. para su noticia y á fin de que cuide de su cumplimiento en ese puerto.

Dios gue. á V.S. ms. as. Tolosa 12. de Julio de 1820

El Conde de Villafuentes

Al Ayuntam.to Constitnc.l de Lezo

1821

- PROPUESTA PARA PROCEDER A LA DEMARCACIÓN DE LA EMBOCADURA DEL MAR ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LEZO, RENTERIA Y PASAJES.

- Y UN OFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE RENTERIA SOBRE PROHIBICION USO DE REDES EN LA BAHÍA DE PASAJES

E-6

Habiendo acudido repetidas veces, tanto ala Diputacion Provincial como al Señor Gefe Politico, p.a que dicten las ordenes conducentes á fin de proceder ala demarcacion de la embocadura del mar y evitar las quejas y reclamaciones que pudiera haber de contrario, por ser la localidad y circunstancias de este Puerto distintas ábas de los otros de esta Prov.a el mismo Señor Jefe Politico en his oficio de 22 de este mes me inserta un decreto hecho por la Diputacion el 27 de Enero ultimo, que dice así.

"Teniendo presente la Diputac.n Provincial "lo que previene la ley de 27 de Octubre ultimo y "cuanto exponen los Ayuntamientos Constitucionales "de los Puertos maritimos de esta Provincia, á cerca "del punto hasta donde puedan pescar los que "no se hallen alistados para el servicio de la "Marina Nacional, acordó que en los cinco Puertos "de Vidaroa, Orumea, Oria, Orola y Deba, "sea la barra respectiva ó el paraje en que "rompen las olas del mar en la embocadura de "dichos Rios los puntos que fijan en desempeño "del art.o 2.o de la citada ley y que esta Resolucion "se comunique álos Ayuntam.tos interesados para "su gobierno."

Con el decreto vendrá

V.S. en conocimiento de que este Pueblo no está
comprendido en la demarcacion, cuya execucion
se hace mas indispensable cada dia: por lo cual
he determinado de invitar á V.S. como lo hago, para
que se sirva nombrar sus comisionados, á fin de
que en union con los de Rentería, á quienes
oficio, y los mios se haga la demarcacion y decla-
raciones conducentes, reuniendose todos para el
efecto en el parage, dia y hora que se señale
y elevarlo á la Diputacion por medio del Gefe
Politico: y es quanto ocurre.

Dios gue á V.S. m.s a.s Lezaeta 30 de
Mayo de 1821.

El Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Lezaeta.

Miguel Ordoñez Votaquiano

Evaristo Imaz

Por el mismo Ayuntam.to

Juan Ant.o de Ricardo

Al Ayuntam.to Constitucional de la M. y L. Universidad de Lezo.

E-6

El Sr. Jefe Político de esta Prov. me ha dirigido un oficio cuio tenor es el siguiente ———

Oficio. "Debiendo estas facultades imponer á la libertad de la pesca é industria del mar, restricciones que no contraríen la ley no puedo acceder á lo solicitado por varios celadores ó hombres de mar de esta Villa, Pasages y Rentería sobre á que prohiva el uso de redes en la bahia de Pasages. Lo que pongo en noticia de V. S. en contestacion á su oficio de 15. del corriente, y á fin de que haga saber á quien corresponda. Dios que á V. S. m. a. Tolosa 22. de Mayo de 1821. = El Conde de Villafuertes" = El Ayuntamiento Constitucional de Rentería ha acordado comunicar á V. S. para su gobierno y á fin de que tenga la bondad de hacer notorio á los celadores ó hombres de mar de este Pueblo y demas personas á quienes corresponda y de cuio aviso espero, mientras ruego á Dios le guarde á V. S. m. a. Rentería 30. de Mayo de 1821. Juan = Rentería &.

El Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Rentería á nombre.

Juan Jermin de Zgarte

Antonio de [illegible]

Al Ayuntam.to Constitucional de la Universidad de Lezo.

1823

OFICIO DEL COMANDANTE DEL BLOQUEO DE SAN SEBASTIAN DISPONIENDO MEDIDAS PARA EVITAR LA COMUNICACION ENTRE PUERTOS Y GARANTIZAR EL BLOQUEO DE LA CIUDAD.

1823

OFICIO DEL COMANDANTE DEL BLOQUEO
DE SAN SEBASTIAN DISPONIENDO MEDIDAS
PARA EVITAR LA COMUNICACION ENTRE
PUERTOS Y GARANTIZAR EL BLOQUEO DE
LA CIUDAD.

E-6

El Caballero Corregidor de mi Distrito me ha dirigido un oficio del tenor siguiente.

" Exmo. Señor Diputado Gral de la M. H. y F. de la Provincia de Guipuzcoa: Con fecha del dia de ayer me remitio el Mariscal de campo Comandante del bloqueo de San Sebastian un oficio que traducido al idioma Español, á la letra dice asi: Campo del sitio de San Sebastian 30 de Junio de 1813. Señor Corregidor: Los Oficiales Franceses, que mandan la Marina en diferentes puntos desde Pasages hasta Guetaria, me dan energe de que han llegado á saber, que varias lanchas de Pescadores estaban indiciadas de haver conducido de noche á Frailes á dicha Ciudad. Como es esencial el impedir á persona estas comunicaciones, que en todo caso son extremamente peligrosas, quiero suplican á V. tenga á bien el dar ordenes á todos los Alcaldes de los pequeños Puertos, que hay desde Fuenterrabia hasta Guetaria, á fin de que en lo sucesibo dispongan que todas las Lanchas de Pescadores vuelban á entrar en sus respectivos Puertos todas las tardes ó anocheres á las ocho horas, y que no permitan que salga alguna hasta la inmediata mañana.

Debo igualmente prevenir á V. Señor Corregidor, que sería sumamente importante para el servicio de ambas Coronas el que tuviese á bien el hacer

establecer unas pequeñas guardias, ó celadores sobre los puntos convenientes de la costa; pues que el enemigo se ha tomado ya la libertad de hacer (de hacer) en ella algunos desembarcos parciales, que no se hubieran verificado si algunos Paisanos avisados hubieren estado alli para impedirlos. Reclamo pues toda la atencion de V.E para que se sirva tomar las medidas que tenga el honor de proponerle; por que desgraciadamente es demasiado cierto, que quando la mar esta bonancosa ó tempestuosa es imposible que nuestras Lanchas corseen y guarden sus puntos delante de San Sebastian.

Reciba V. Señor Corregidor, la seguridad de mi alta consideracion = El Mariscal de Campo que manda el bloqueo = Jelece ff."

Las medidas que propone me parece que no solo son utiles, sino tambien indispensables en las actuales circunstancias, pues hallandose ya acordes de comestibles los viviendas en la plaza, procurarian proveerla haciendo algunas pequeñas salidas, y arrojar á la costa aquellas personas que les son utiles para la conspiracion de sus planes.

Esto supuesto espero que V.E. tomando en consideracion la importancia de las guardias ó celadores que reclama el Señor Comandante del bloqueo, determinará su establecimiento y colocacion en los puntos de la costa que mas juzguen convenientes, invitando y pasando al efecto las ordenes oportunas á los

Pueblos, que deven hacer este Servicio, interin se
organiza la fuerza sedentaria. Por lo que respecta
á la introduccion de Vivres en la plaza de que se
halla encargado dicho Comandante, he pasado ya con es-
ta fecha ordenes las mas severas á los efectos del
Distrito que se indican en el mismo oficio = Dios
gue á V.E. mt. an. Tolosa y Setiembre 11 de 1823 =
El Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa = An-
tonio de Taboada."

Y para que esta disposicion no sea defrau-
dada pasará V. en el mismo puerto ó muelle revista
diaria de las expresadas Lanchas á las ocho del anochc
cer, á las diez de cada noche, y finalmente á las cua-
tro de la mañana en que quedan habilitadas para
su salida, imponiendo á los contraventores las multas
proporcionadas á su falta, sin perjuicio de que se proce-
da contra ellos á la formacion de causa, y á imponer-
les las penas mas severas con arreglo á las leyes se-
gun la gravedad del caso, á cuyo efecto hara V. conven
personalmente á los Patrones de las Lanchas, y á sus
tripulaciones esta providencia, y se servira V. remi-
tirme una Nota autorizada por el Escno de ayun-
tamiento ó fiel de fechos de las Lanchas de ese
Puerto con la indicacion del nombre de cada una,
de su Patron, y de los marineros que la tripulan,
y testimonio de haberles intimado esta orden.

Al mismo tiempo dispondra V. se forme
inmediatamente la fuerza sedentaria ordenada en
mi ultima Junta Gral, cuyo reglamento le tengo

Comunicado, y en el interin que la realize esta Plaza
desde luego las guardias que pide el Señor Comandante
del bloqueo de San Sebastian compuestas de personas
de su satisfacion sobre los puntos convenientes de su
jurisdiccion para observar los movimientos de qual-
quiera gente sospechosa procedente de San Seb.n,
ó de otro punto, e intente desembarcar en ese Puerto,
previendo dichas guardias emplearse en la persecucion
ó captura de la expresada gente sospechosa si lle-
gare á desembarcarse, y siempre que ocurra algu-
na novedad de esta, dará V. parte sin perdida
de tiempo á dho. Señor Comandante del bloqueo de
San Sebastian, ó al de la Escuadrilla que esta con
el mismo destino, sin dejar de participarmelo para
mi gobierno.

Dios gue á V. m.s a.s de mi Diputacion en
Iaer.a y L. Villa de Azcoitia á 15 de Junio de 1823.

M.L Duque de Granada de Ega

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Su Secretario int.o

Juan Bau.ta de
Amilibia

Por la N. y L. Universidad de Lezo

1825

- CALCULO APPROXIMATIVO DE LAS SOLDADAS DE LOS PUERTOS DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

- COPIA S/F. DEL ACTA DE LA SESION DE DIVERSOS PUEBLOS MARITIMOS DE LA PROVINCIA (FUENTERRABIA, RENTERIA, SAN SEBASTIAN, ORIO, ZARAUZ, GUETARIA, ZUMAYA, DEVA Y MOTRICO) SOBRE RECLUTAMIENTO DE MARINEROS PARA EL REAL SERVICIO.

E-60

Calculo aproximativo de las Soldadas de los Fueros de la Prov.ª de Guipúzcoa.

S.ª Sevastian							5	1300.		
Fuenterrabia	121	Soldadas á	14	1694	1694	se aplican	1/4 á	1300	1625	pagadenos 69.
Guetaria	101	id.	á id.	1414	2814.		2/4 á	id.	2925	pagadenos 111.
Zumaya	100.	id.	á id.	1400						
Motrico	410.	id.	á id.	5740	6860.		5/4 á	id.	6825.	pagadenos 35.
Deva	80.	id.	id.	1120.						
Zarauz	70.	id.	id.	980.	1148.		1.		1300.	pagadenos 152.
Orio	12.	id.	id.	168.						
Lasarte S.ª Juan	35.	id.	id.	490.	1.666		1/4 á	id.	1625.	paga de menos 41.
id. S.ª Pedro	84.	id.	id.	1176.						
Renteria	26.	id.	id.	364.	1.512.		1/17. á	id.	1300.	pagas de menos 212.
Lezo	82.	id.	id.	1148.						

S. E. ú O. Orio 27 de Abril 1825. = Franco Borja Larreandi. = José Pascual Larrañaga = José Manuel Larril. = Juan Simon de Salced. = José Antonio de Barua. = Juan Baup.ta Ybarguen.

E- 6

En virtud del oficio pasado por la Dipun. à los pueblos marítimos con fecha 17 del corriente se reunieron los Sres.
D. Nicolás Xavier de Viana por la ciud. de Fuenterrabía
D. Vicente Urzainqui Zurbe por la v.ª de Pasajes
D. José M.ª de Lecuona por la cofradía de S. Sebastian
D. Miguel Yg.º de Lecumberri por Orio
El Lic.do D. Julian de Egaña por Zarauz
D. José de Goyaran por Guetaria
D. Juan Bta de Urbieta p.r Zumaya
D. Alex.º de Urquiza por Deva
D. Cipriano de Etxenagusia y Motrico

Estando reunidos todos los comis.os convinieron en q.e à los 6 maximeros alcaldes q.e se deben dar p.r el real serv.o, segun las ordenes recibidas por la Prov.a, se den otros 6 p.r gratific.n por cuenta de dhas cofradías, ademas de los q.e mensualm.te dan la Prov.a, q.e vienen á ser, à razon de mil r.s à cada uno.

2.º — Que se hagan 6 lig.s por cada uno de los comerciantes del negocio con las q.e hallan voluntariam.te por los mil r.s, por la gratificacion de la Prov.a y por las pagas q.e le hacen por la real Hacienda, y q.e si hubiese voluntario ó voluntarios, de el pueblo esta noticia individual à la Diputacion, á fin de q.e se disponga en seguida la rebaja à la mano de los alistados segun el servicio en proporcion del num.º de esta clase en cada pueblo.

3.º — — — Que estos seis mil r.s v.n se repartan entre los puertos en proporcion de los navegantes y de los pescadores q.e gocen sueldo entero.

4.º — — — Que q.e exista este seis mil r.s de forme en cada puerto lista individual de todos los navegantes y de los pescadores q.e gocen sueldo entero, prometiendose q.e esta operacion se hará con la mayor exactitud y puntualid.d, pero en el caso de q.e se averiguase alg.a negligencia ó

mexaccion, imponga al Sr. Diputado gral una multa de 200 r.s v.n ala cofradia ó Aquien Resultare culpado.

5º — Que todas Villas se embien p. cada pueblo Marinero la Diputacion p. el dia 27 del c.te sin falta alg.a, y por ella se trasmitiran riginalm.te alos Señores comisionados, q.s sin d. Pedro Arabe, D. Julian de Egaña, D. Jose Gorosarri, y D. Agustin de Andonaegui p.a q.s segun el resultado de ellas, hagan la Distribucion de los seis mil r.s, y den los gastos necesarios para q.s se entreguen los mil r.s à cada marinero q.s le destine p.r el derecho, luego q.s sea recibido por el Sr. Comandante de Marina.

Finalm.te Espusieron no dudaban se tubiese en consid.n el derecho de los seis mil r.s q.s pagan la navegantes y pescadores, para q.s sea rebajado en otra clase de derecho q.s el pais tubiese q.s hacer, y pidieron q.s el Sr. Diputado gral lo haga presente à la Junta Particular ó gral con su apoyo y especial recomendacion = Andonaegui = Urbieta = Arabe = Egaña = Arrolaza = Gorosarri = Jose M.a de Zavala = Miguel Ig.o de Larrumbi

E-6

Habiendo comisionado mi vltima Diputacion Extraordinaria celebrada en esta villa el dia 13 del corriente mes à D. Jose Vicente de Echeverria, y D.n Diego Manuel de Lezarri, à fin de que pasando à los Pueblos marittimos arreglasen bajo la instruccion mes, y ordenes que les dio el importante ramo del servicio de los diez, y siete Marineros, que fueron repartidos à esta Provincia por Real orden de 24 del mes vltimo de Marzo, en la Reunion, ò Junta celebrada con su asistencia en la villa de Orio el 27 por Comisionados dirigidos à ella por las Cofradias ò Gremios de mareantes de dichos Pueblos marittimos se acordò por vnanimidad el que se hiciese el servicio por Marineros hallados por enganche, sin proceder à una rigurosa saca, para asi evitar los inconvenientes, que podrian resultar de lo contrario, y repartidoja los Pueblos corresponde à Cin con Renteria vn Marinero.

En el calculo formado para dicho enganche se concepruò poder hallarse cada hombre en mil trescientos Reales, quedando à favor de la mara con proporcion à las cantidades reparti- das la ventaja que se pudiese sacar en los enganches

é igualmente la devenzaja que resultare, siempre que conta
se cada hombre mas mil trecientos Realesf siendo de cuenta
de los Pueblos el hallar; y entregar en San Sevastian su
Marineros al Sr. D. Franco Borja de Larreandi Diputa-
do Frāl dentro de diez dias contados desde aquella fecha,
para que èl los pusiese à disposicion del Sr. Comandan-
te de Marina, dandole entonces à cada uno los ochope-
sos que acostumbra gratificar, y el presentar las cuen-
tas à los Diputados de las Cofradias de Motrico, Fuen-
terrabia, y Zarauz

Comunico pues à Vm estas deter-
minaciones para su conocimiento, y para que las
ponga en noticia de esa Cofradia de marcantes, en
atencion à no haver concurrido su Diputado, ò comi-
sionado, y haga que ellos con los de Renteria, buquen
y aputen el Marinero, que les hà correspondido, y lo
presenten sin falta ninguno al citado Sr. Larreandi
en el termino prefijado baxo la pena de responder
de las resultas.

Dios gue à Vm m.s a.s Deml Diputacion en la N. y L. villa de Azcoytia à 30 de Abril de 1825.

Sor. Larreandi

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.a de Aguirrabalzaga

Secretario

N. y L. Universidad de

1829-1830

NOTICIAS DE LA PESCA VERIFICADA

EN EL PUERTO DE LA UNIVERSIDAD DE LEZO.

E-6

El Señor Comandante de Marina de San Sebastian me dice en
su oficio de 9. del corriente lo siguiente. =

"Para poder satisfacer à la superioridad con la noticia de la pesca
verificada en todos los Puertos de esta Provincia durante el segundo
semestre del corrt. año, q. debe contarse desde 1º. de Junio hasta fin
de Noviembre ultimo, ruego à V.S. se sirva exigir de quienes corres-
ponda, los datos necesarios arreglados precisamte. à las Casillas del
adjunto modelo, q. incluyo al intento: esperando al mismo tiempo
merecer de la bondad de V.S., q. recomendando la mayor breve-
dad para la datacion de tales noticias, y lograda mi consig.te adqui-
sicion, me las remita sin demora, pues se me previene, q. deve
estar dha noticia donde se pide, durante el presente mes. Dios
gue à V.S. mds. ad. San Sebastian 9 de Diciembre de 1829. =
Franco. de Echeverrieta. A la Diputacion de esta M. N. y M.
L. Provincia de Guipuzcoa."

A la vista de remito à Vm. tambien el modelo, q. debe servir
por las razones de pesca, y encargo à Vm. estrechamte., q. me remita
sin falta para el dia 20 de este mismo mes, en el supuesto, de q. sino
cumple, no esperaré mas tiempo, y embiaré un Comisionado, q.
forme y me traiga el Estado à cuenta y pago de los individuos,

q.e componen à Vrra, y à su Exmo. Ayuntamiento.

Dios gue à Vrra. mds. ds. Dem. Diputs. fornal en la N. y L. Villa de Tolosa à 12 de Diciembre de 1829.

Joaquin de Michelena

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapta. de Azpiroz

Se contexto à este oficio el dia 17 de Diciembre, remitiendole adjunto el Modelo q.e pide, con las razones en pesca q.e contiene, tomadas en los cinco Patrones en Sancha de esta Vecindad

Ambrona

Ayuntam.to patriotico

Lezo

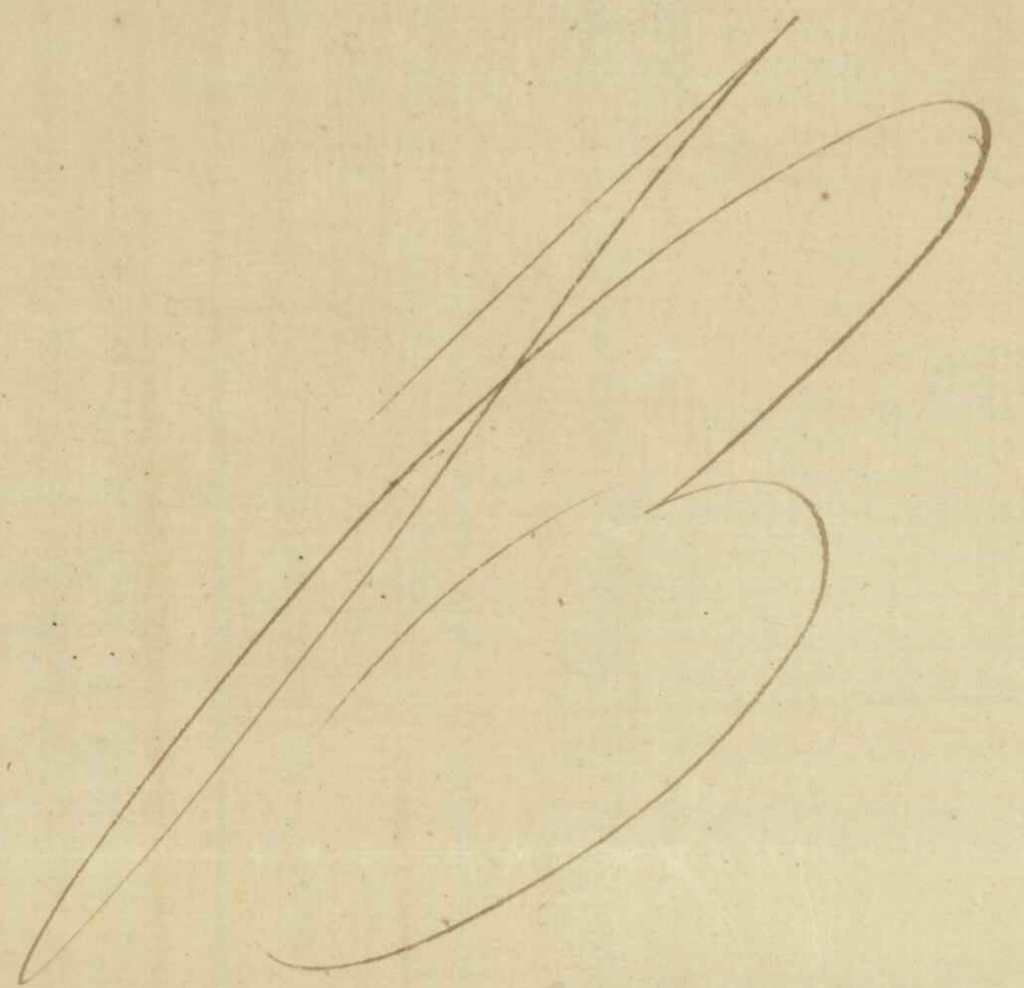

Puerto de tal

Segundo semestre del año de 1829.

Noticia de la pesca que se ha verificado en dho Puerto durante el 2º semestre contado desde 1º de Junio hasta fin de Nove del presente año de 1829, con expresion de la que se ha cogido reducido á escabeche, consumido en fresco en los Pueblos de esta Provincia, internado á otra del Reyno, exportado fuera de él, y del valor aproximado que ha producido cada una de las clases de Pescado espendido en dichos terminos.

Clase de Pescado	Se han cogido.	Se han reducido á escabeche	Se han consumido en fresco en la Provincia	Se han internado en fresco y en escabeche á otras Provincias del Reyno.	Se han exportado fuera del Reyno en fresco y en escabeche	Han producido en valor en Rs. vn
Merluza	1200 tantas arrobas	tasada tantas	tantas arrobas	tantas arrobas	tantas arrobas	14000 tantos Rs. vn
Besugo.	d	nada d	nada d	nada d	nada d	200 d
Congrio.	d	d	— d	— d	— d	1225 d
Mero	d	d	— d	— d	— d	625 d
Atun	d	d	— d	— d	— d	600 d
Pescado menor de otras diferentes clases	d	d	— d	— d	— d	nada d
Sardina.	tantos millares.	tantos millares	tantos millares.	tantos millares.	tantos millares.	nada d
Anchova.	nada nada d.	d.	d	d.	d.	nada d

Nota.

1ª En el pescado exportado fuera de la Provª se comprenden tantas arrobas de merluza, besugo &, ó tantos millares de sardina, ó anchova (todo en fresco) y tantas arrobas ó millares de las mismas clases de escabeche.

2ª En el pescado exportado fuera del Reyno se incluyen asi bien tantas arrobas de merluza, besugo &, ó tantos millares de sardina anchova (todo en fresco) y tantas arrobas ó millares de escabeche

No se ha exportado pescado alguno ni tampoco se pesca en el

Lezo 17 de Diciembre de 1829. Fecha y firma

El Ayuntam.to particular en la Comd.a de Lezo ynforma con acuerdo del Alcalde

Puerto de la Universidad de Lero. Primer Semestre del Año de 1835.

Noticia de la Pesca, que seha verificado en dho Puerto durante el 1er Semestre del presente año contado desde primero de Diciembre hasta fin de Mayo ultimo, con espresion de todo que marcan las Casillas siguientes

Clas de Pescado	Pesca cogido	Pesca consumido en Lero	Pesca consumido en Leoneche	Pesca exportado para otros Pueblos del Reyno	Pesca exportado para Leoneche	Pesca exportado para el Reyno en buques estrangeros
Merluza	Tantas arrobas	Tantas arrobas	Tantas arrobas	Yd.	Yd.	Yd
Pesmo	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd
Congrio	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd
Mero	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd
Atun	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd
Pescado menor de otras Clases	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd
Sardina	Tantos millares	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd
Anchova	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd	Yd

Nota

1º En el Pescado exportado fuera dela Provincia para otras del Reyno se Comprenden tantas arrobas de Merluza bueno y tantos millares de Sardina y Anchova todos en fresco, y tantas arrobas y millares dela mismas clases de Leoneche

2º En el Pescado exportado fuera del Reyno se incluyen y estan tantas arrobas de Merluza Pesmo y tantos millares de Sardina Anchova, Todas en fresco y tantas arrobas y millares de Leoneche

fecha y firma

1832

ESTADO GENERAL DE LA GENTE DE MAR
ALISTADA POR LA UNIVERSIDAD DE LEZO.

Estado general de la gente de mar alistada de cada uno de los Pueblos de este [illegible]

Pueblos.	Numero de hombres de gente de mar alistada. Presentes.	Ausentes en destino conocido	Ausentes en destino ignorado.	Fallecidos desde el año anterior	Existentes en el servicio de la R.l Armada.	Inutiles y [illegible] de [illegible]
Lezo.	3	- -	6.	1	. .	Lezo 1 [illegible] Sexta

Lezo á 12 de Noviembre de 1792
Firma del Alc.e

Por la R.l y L. Universidad de Lezo
F. de Z.

...ion de Prov.a de Guipuzcoa con las distinciones que se especifican

...uel ...R.l ...o.	Inutiles p.ª el serv.o	Inutiles p.ª el serv.o de la Armada	Notas.
			Los (tantos) individuos existentes en el servicio de la R.l armada son los remitidos en las convocatorias de tal y tal año.

1884-1886

ESTADO DE LAS EMBARCACIONES QUE EXISTEN EN EL PUERTO DE LEZO. Y

DOCUMENTACIÓN SOBRE EL TEMA.

Puerto de Pero

Estado de las embarcaciones que existen en este puerto, dedicadas á las industrias de mar, tráfico de pasageros y las de recreo, con sus nombres, dimensiones y dueños á que pertenecen.

Números ó Folios	Nombres de las embarcaciones de auxilio	Idem de las de pesca	Idem de las de carga y descarga	Idem de las de tráfico de pasageros	Idem de las de Pero	Eslora Metros	Manga Metros	Puntal Metros	Toneladas	Construido en	Nombres de los Dueños
de la	"	"	"	"	María	5	1	0,85	"	Pero	José Miguel Larbiru
Segunda	"	"	"	Segunda	"	6	1	0,75	"	Pasages	Fermin de Aguirre
73	"	"	"	Idem	"	6	1	0,75	"	do	José María de Aguirre
4	"	Pero	"	"	"	5	1	0,80	"	do	Luis Mendalde
5	"	"	Ventista	"	"	9	1,50	1	10	do	José Mª de Aguirre
6	"	"	Sin nombre	"	"	9	1,50	1	10	do	Bautista Larzabal
1	"	"	"	"	"						

Pero 21 de Agosto de 1874.

El Teniente Alcalde

UNIVERSIDAD DE LEZO N.Y.L.

Puerto de Lezo.

Estado de las embarcaciones que existen en este puerto, dedicadas á las industrias de mar, tráfico de pasageros y las de Pesca, con sus nombres, dimensiones y dueños á que pertenecen.

Número ó Pabellon	Nombres de las embarcaciones de auxilio	Clase de las de pesca	Clase de las de carga y descarga	Clase de las de tráfico de pasageros	Clase de las de recreo	Eslora Metros	Manga Metros	Puntal Metros	Toneladas	Construido en	Nombres de los dueños	
1	"	"	"	"	Maria	5	1	0,85	2,50	Lezo	Jose Miguel Larburu	
2	"	"	"	Aguirre Sus nombres	"	4	1	0,75	2,25	Pasages	Fruncisco Aguirre	
3	"	"	"	Churi	"	4	1	0,75	2,25	id	Jose M.a Aguirre	
4	"	Lezo	"	"	"	5	1	0,80	2,50	—	Luis Arambele	
5	"	"	Vuitura	"	"	9	1,50	1	10	—	Jose Manuel Aguirre	1
6	"	"	Borogan Su dueño	"	"	9	1,50	1	10	—	Bautista Borgueren	+

Lezo 24 de Agosto de 1876.

El Teniente Alcalde

Jose Aguirrala

UNIVERSIDAD DE LEZO N.Y.L.

Puerto de Lezo.

Estado de las embarcaciones que existen en este puerto, dedicadas á las industrias de mar: tráfico de pasageros y las de recreo, con sus nombres, dimensiones y dueños á que pertenecen.

Numº ó folios	Nombres de las embarcaciones de auxilio	Clase de las de pesca	Id. de las de carga y descarga	Id. de las de trafico de pasageros	Id. de las de recreo	Eslora Metros	Manga Metros	Puntal Metros	Toneladas	Construido en	Nombres de los dueños.
1	"	"	Ventura	" "	" "	9	1,50	1.-	10	Pasages	José Manuel Aguirre.
2	"	"	Aguirre	" "	4 "	4	1.	0,75	2,25	id	Francisco Aguirre
3	"	"	Olaun	" "	" "	4	1	0,75	2,25	id	José Mª Aguirre
4	"	Lezo	" "	" "	"	5	1	0,80	2,50	"	Luis Arenaldo
5	"	"	" "	Madrid	Madrid	5	1	0,85	2,50	Lezo.	José Miguel Garbizu

Lezo 31 de Agosto de 1885.
El Alcalde Presidente.

E-6

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

PASAGES.

El Sor Comandte de Marina de esta Provincia en comunicacion del dia de hoy me dice lo que sigue:

"Dispuesto por la Superioridad en Rl. de 16 de Julio último el cumplamiento de todas las embarcaciones de pesca, cabotage, carga y descarga, tráfico interior del puerto y las de recreo, de toda esta provincia, reclame V. a los Alcaldes de su Distrito una cuenta igual a la forma del adjunto modelo, que deberán llenar dichas Autoridades. = Al propio tiempo ordeno a V. que en el momento que dichos documentos se hallen en su poder, lleve de un libro registro, estampado en cada hoja el nombre de cada embarcacion, número, tráfico a que se dedica, dimensiones, toneladas que mide, punto de su construccion, nombre y apellido de los dueños a que pertenecen, notificadas que sean estas ordenes dispondrá

V. que cada embarcacion lleve en sus amarras el fólio, nombre y puerto a que pertenece, sin do nada toda venta de las mismas, sino se hace ante la Autoridad de Marina"

En cuanto tengo el gusto de participarlo a V. unido adjunto el estado de referencia, para que a la mayor brevedad se sirva remitirmelo en la forma que se indica

Dios que a V. ms a.

Palazuelos 9 Agosto de 1862.

Domingo Pantaleon

Sor Alcalde Constitucional de la Universidad de

Leon

ARMADA. COMISION DE MARINA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

PASAGES.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

PASAGES.

El Sor Comandte # de Marina de esta provincia en oficio fecha de ayer me dice lo que sigue:

" El Excmo e Yltmo Sor Capitan Gral del Dep.to # de Ferrol con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:= # A la brevedad posible me remitirá V. un estado del número de las embarcaciones que se hallan inscriptas en la comprension de su mando, con clasificacion de las listas que corresponde á cada una de ellas segun previene el art.o 1.o # del tit.o 9.o # de las Ordenanzas de matrículas.= # Lo que traslado á V. con objeto de que independientemente del movimiento de embarcaciones menores que se le tiene prevenido y en el cual debe de continuar trabajando, remi

ha V. con la mayor urgencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la preinserta comunicación, una relación detallada de todas las embarcaciones de pesca y tráfico, especificando las que pertenezcan a una u otra industria, sus dimensiones, tonelaje y el nombre de su armador.ª

Con este motivo devuelvo a V. el adjunto estado de embarcaciones que me ha remitido con fecha 21 de Agosto último a fin de que le sirva cubrir en ellas el nombre de cada embarcación y tonelaje total, con el objeto de cumplimentar a la mayor brevedad posible lo dispuesto por la Superioridad.

Al propio tiempo, remito a V. copia del cit.ª

1º Art 8º 9º de las Ordenanzas de matrículas que se marcan en la misma Comunicación.

Dios que a V. m. a.

Pasages 2 de Octubre 1862.

Domingo Larlatí

Sor Alcalde Constitucional de la Universidad

Lezo

E-6

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA
Y
CAPITANIA
DEL
PUERTO DE
PASAGES

N.º 2 2 1

El Sor. Comandante de Marina de esta provincia en oficio circular de fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

"Capitanía Gral de Marina del Depto. de Ferrol.= El Excmo. Sor. Ministro de Marina en 16 del mes último me dice: Excmo. Sor.= Pasado a consulta del Consejo de Estado el asunto relativo al arrolado de las embarcaciones de pesca en la provincia de Guipúzcoa, dicha Corporación consagrada en los siguientes términos.= Excmo. Sor.= Con R.O. de 6 de Abril último, se remite á este Consejo el adjunto expediente sobre arrolado de las embarcaciones de pesca en la provincia de Guipúzcoa.= Con el fin de precaver el contrabando y siendo difícil la admisión de las embarcaciones de pesca en los puertos por la dificultad, sin fraguado agujas

documento alguno que
acredite su procedencia y
personalidad a consecuen
cia de lo cual usase en dicha
provincia el embarcado por
el regimiento foral el Borbon
dando de Artillería de San Se-
bastian, dispuso el embarco
definitivo de las mercan-
cías embarcadizas, co-
mo en las demas provin-
cias, cuya medida parece
acertada al Negociado de
ese Ministerio, el cual pro-
pone que se apruebe con
carácter transitorio, sin
perjuicio de que se haga
variar cuando convenga en
la referida provincia la
practica seguida en las
demas. = La Junta Superior
Consultiva de Marina ópi-
na: que despues de aprobar
lo mandado por el Borbon
dando de Artillería de San
Sebastian con carácter
transitorio, debe ordenarse

con carácter general por
que no hay nada que se
oponga á ello y estando
así determinado en las Or
denanzas y reglamentos
de embalamiento, debe regir
para la indicada provin
cia y la de Vizcaya respec
to á navegación y pesca,
todo cuanto está prevenido para las demás provincias. = En efecto, el rol es el medio más impor tante con que el Gobierno cuenta para ejercer la vigilancia é inspección necesarias en todo lo referente á navegación y pesca, sobre las personas que tienen abordo las embarcaciones y muy especialmente cuando se trata de precaver el fraude al número y procedencia de las mismas personas y por consiguiente, no debe prescindirse de embarcación alguna sin justificante

que ella fuera.= En su virtud y no existiendo disposicion alguna de carácter foral que esceptue á las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya del cumplimiento de lo que en las Ordenanzas y reglamentos se dispone sobre enrolamiento.= El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Superior consultiva de Marina, es de dictámen que proceda hacer estensiva á las referidas provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, cuanto en las Ordenanzas y reglamentos se dispone sobre enrolamiento, cumpliéndose estas disposiciones respecto á navegacion y pesca, como en todas las demás provincias.= V.E. sin embargo acordará con S.M. lo más acertado.= Y habiéndose conformado S.M. el Rey (q.D.g.) con el preinserto dictámen de su Consejo

ficio a V.E. para su cono-
cimiento y efectos consiguien-
tes. = Dios que a V.E. m.a.a. =
Ferrol 3 de Diciembre de 1822. =
Suarez. = Sor Comandante de
Marina de este Departamento.
Lo que traslado a V. para
su conocimiento y con el
fin de que continue el en
rolamiento y soltando de
todas las embarcaciones
de pesca y tráfico, dando
cuenta tan luego ha
ya terminado.
Lo que comunico a V.
para su conocimiento y el
de los individuos de mar y
particulares de esa Matrí-
cula, debiendo advertirle
que segun los art.os 1.o y 2.o de
las Ordenanzas de matrí-
culas, no debe de permanecer
en el agua ni dedicarse á
la pesca, tráfico de puerto
ni ribera, ninguna embar-
cacion que no se halle ma-
triculada, debiendo llevar

todas ellas en las oficinas, el folio, puesto a que pertenece y nombre pie todo.

Dios que a V. m.s a.s
Paraguay 29 Diciembre 1856.

Domingo Parlatti

Sor Alcalde de la Universidad de
Lero

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA
Y
CAPITANIA
DEL
PUERTO DE
PASAGES

Título IX.

De la matrícula de las embarcaciones mercantes.

Art.º 1.º

Ninguna embarcación de propiedad española podrá usar de esta bandera ni navegar dentro ó fuera de mis puertos sin estar matriculada; y por tanto, debiendo constar puntualmente en todos los Partidos ó Distritos el número y clase de todas las embarcaciones pertenecientes á vasallos míos, se llevarán listas exactas en que se acredite el dueño del buque, su porte, fábrica y principales medidas, su clase y nombre por el que fuere conocida. Para la mayor claridad de este registro, se formarán cinco listas: la primera comprenderá las plazatas, bergantines, jabeques, barcas, ó polacras, balandras, goletas y demás embarcaciones que hacen navegación de alta mar ó á puertos estranjeros: en la segunda lista, se incluirán los barcos menores de tráfico de costa entre puertos de la Península y las islas Baleares: se ocupará la tercera, con los asientos de los barcos de pesca de cualquiera especie que sean: la cuarta con los botecillos y cualesquiera otras embarcaciones menores que solo se ocupan en el desembarco de gente y tráfico de los muelles.

En estas cuatro listas, no se inscribirán embar-

cacion alguna de construccion extranjera, sino
para la de esta calidad, cualquiera que fuere
su clase, habrá una quinta física.

Paseras 2 de Octubre de 1882.

Domingo Pardal

AYUNDANTIA MILITAR DE MARINA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

PASAGES.

Nº 563.

El Sor Comandante de Marina de esta provincia con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

" El Excmo. é Yltmo Sor Capitan general del Departamento de Ferrol en comunicacion fecha 6 del actual me dice lo que sigue:= El Excmo Señor Subsecretario del Ministerio de Marina en 2 6 del mes último me dice:= Excmo Sor:= S. Mg. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, se recuerde a los Comandantes de las provincias marítimas, lo dispuesto en la RO. de 10 de Diciembre de 1886 y ademas mismo que las referidas autoridades de Marina, hagan constar en los cuadros estadísticos nos 34 y 35, la industria de mar a que se dedican las embarcaciones inscriptas en sus respectivas oficinas, con arreglo a los

modelos reformados nos 32 y 35 que se acompañan. Lo que de RO. comunicado por el Señor Ministro y con inclusion de modelos reformados, trasladado á VE. para conocimiento de los Comandancias de Marina de este Departamento. = Lo que trasladado á VS. con inclusion de los modelos nos 32 y 35 de referencia, para su conocimiento y efectos que se previenen. = Lo que trasladado á VS. para su conocimiento, debiendo remitir mensualmente á esta Comandancia, las altas y bajas que ocurran en las embarcaciones de pesca y tráfico de su Distrito de su cargo, con el fin de cumplimentar lo prevenido en dicha disposicion."

Lo que trasladado á VS. afin de que al terminar cada mes remita relacion de altas y bajas, de las ventas designadas y

cambios de derrotas que en las embarcaciones de ese puerto ocurran.

Al mismo tiempo prevengo a V. no permita bajo ningun concepto el tránsito de embarcaciones que no se hallen arboladas y pintado el fólio en ellas conforme a ordenanza.

Dios que a V. m.s a.s
Pasages 18 Agosto 1865.

Tomás de Salinas

Sor Alcalde de la Universidad de Lezo.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

PASAGES.

N.º 9 Leo.

Habiéndome sido reitera-
da por la Comandancia
de Marina de esta provincia,
la órden de 16 de Noviembre de
1882, para que se lleve á
efecto en este puerto, el en-
rolamiento y matriculacion
de todas las embarcaciones
de pesca y tráfico del mis-
mo y con el objeto de dar
la mayor publicidad á la
referida superior disposicion
y á fin de que no puedan
alegar ignorancia de su
conocimiento, los pescadores
de esta villa, he de mere-
cer de V. se sirva disponer
se publique el bando corres

pondiente, para que en el plazo de un mes ó sea hasta el 20 del próximo mes de Setiembre, todos los dueños de lanchas, botes, balleneras ó gabarras que no hayan foliado sus embarcaciones como está prevenido, procedan á verificarlo, pintando de blanco en ambas amuras, el fólio que les haya correspondido y de negro en la vela mayor, así como también la inicial del puerto de su inscripcion; trascurrido dicho plazo, toda embarcacion que se encuentre sin haberlo efectuado, sufrirá su dueño la multa correspondiente.

Dios

Que a' V. m. s. a.
Pasages 20 Agosto 1886.

Fermin de Garay

Sor Alcalde de la Universidad de
Lezo

1882-1887

EXPEDIENTE SOBRE CONSTRUCCION
DE UN CRIADERO DE PECES EN LEZO
(PISCIFACTORIA) POR D. ROMUALDO
CELAYA Y COMPAÑIA.

E-6

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

SAN SEBASTIAN.

Tengo el gusto de remitir á
V.S. el adjunto expediente com-
puesto de un plano y una solicitud
que eleva al E.S. Ministro de Mari-
na D. Dionisio Sorreta y Garcia
de San Sebastian solicitando estable-
cer en Lezo un vivero y parque
para la cria de peces y mariscos,
en el punto designado con letra
A para que V.S. le sirva informar
cuanto le ofrezca y parezca y
verificado que sea devuelvanlo á
esta Comandancia.

Dios gue. á V.S. m. as.
San Sebastian 10 de Febrero de 1882

Manuel de Rus

S. Alcalde Constitucional de la Universidad de

Lezo

E-6

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

SAN SEBASTIAN.

Tengo el honor de remitir á V.S. el adjunto expediente instruido en solicitud de establecer en Lezo un vivero de peces D. Divisio Sorreta para que el Ayuntamiento de su alegna presidencia informe cuanto se le ofrezca y parezca, y luego de verificado lo pase á mis manos para dar cumplimiento del superior decreto Anotitrado del Excmo. Sr. Capitan General de este Dep.to de 8 del actual que consta en aquel.

Dios guarde á V.S. m.s a.s

San Sebastian 11 de Agosto 882

B.O

Fermin de Faray

Sr. Alcalde Constitucional de la Universidad de Lezo

SAN SEBASTIAN
DE
GARCIA DEL TORNO
X
DE LA ESPADERIA
COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

E-6

Señor Capitan del Puerto de Pasages.

Con oficio de fecha 22 del actual y en cumplimiento de orden del Señor Comandante de Marina de este Departamento, se ha servido V. remitir a informe de esta Alcaldía la instancia de Don Bernardo Celaya y Compañía, en solicitud de autorizacion para transformar en Campo de propagacion de peces la ensenada sita en esta Jurisdiccion que dicha Compañía cedió Don Dionisio Soroeta, debidamente autorizado al efecto y que la había obtenido para fomento y cria de mariscos.

El intento de la Compañía exhibitante para el objeto que ahora se propone no es otro que el de reformar las obras ya anteriormente efectuadas; y la reforma que ejecutadas no altera mucho las condiciones de la ensenada con respecto a la anterior concesion; por manera que al otorgarse la primera no se opuso reparo alguno y no habiendo demostrado otros inconvenientes la esperiencia desde que las referidas obras se efectuaron, esta Alcaldía no tiene mas

que refiere al mismo que debió
dar antes de concederse la merced
para criadero de peces y mariscos a
Don Dionisio Sirvelo y por cesión de este á
los Señores Don Rodrigo de Calzada y Compañía
En la encomienda de Guayacapan dice
lo que en sus Creidas, no estarán por las
abundantes lluvias de este país, arrastra
Considerable caudal de agua que
se derrama por la extensión de aquellas
pero se vierte en el mar por el Puente del
te del cual intenta la Compañía construir
los muretes y cubrir la red metálica para
evitar el derrame de los peces. La Corriente
se inclina en ese punto hacia terrenos
de propiedad particular y como con el obje
to que la Compañía tiene otras mejoras hacia
algo mas superior en su margen derecha
hacia dichos terrenos, si esto no causa per
juicio, no puede dañar a otro de igual
clase ni al camino real intimando la
parte opuesta de ellos, puesto que no puede
alcanzarle la violencia de la Corriente en el
camino por estar al punto que le aseguran
del perjuicio los estacones situados á la derecha
viniendo de este pueblo y dentro de la
referida encomienda. Lo que debe

evitarse: y en las obras obtenidas
mantener el paso, que impidan el
desagüe de riachuelos causando el estan
camiento de parte de sus aguas y con
virtiendo la tierra en charcos
pantanosos — é insalubre, é invadiendo
los terrenos contiguos de que ha hecho
mencion anteriormente.

Si para otra clase de servicios se utiliza
ba antes de la primitiva Concesion la Cana
leta, ya el que suscribe cree no
deber referirse á ellos sino respectando
mientras en que se funde á aquellos y los
informes que debieron precederle, pues que
el proyecto presentado no tiene por objeto
hacer reformas de obras ejecutadas;
cuyas reformas si han de hacerse en
poco ó en mucho esas obras, en nada pueden
influir relativamente á dichos servicios
que dejarian de practicarse desde que la
primitiva obras se practicaron con la antici
pacion conveniente.

Por lo demas, es evidente la conveniencia
de que se establezca el Criadero de peces
que la sociedad intenta y de que se ocupa
decididamente tan importante industria,
como una de las numerosas manifestaciones
de la actividad humana que merece
hallar en el trabajo recompensa y amparo
y proteccion para su desarrollo en las

autoridades á quienes corresponde
faciliten los medios de que no pueda
verse tan dilatados perjuicios.

Val es el siguiente que el que no
sabe escribe dieber elevar a P.R. con
devolucion del espediente de referencia
Leis que a ruego de
Leon 27 de Noviembre de 1882.

El Alcalde

Por ausencia

En copia

E-6

AYUNDANTIA MILITAR DE MARINA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

PASAGES.

Núm 525.

Ruego a V. se sirva manifestar a la mayor brevedad posible si el vivero y parque con destino a la propagación de peces y mariscos, concedido a D. Dionisio Dorreta por R.O. de 16 de Junio de 1883, se halla terminado en todas sus obras, así como si la escalada en que se halla emplazada dicha ostrera, ha sido destinada en alguna tiempo a servicio alguno, como también si es de propiedad del Estado o de algun particular.

Así mismo, sería conveniente, que por un cálculo aproximado que su buen criterio pueda apreciar, me manifestase si la referida ostrera mide 16 áreas con 25 centiáreas.

Dios

que á V. m. L. a.

Paraiges 16 Mayo 1869.

Ramón de Salcedo

Sor. Alcalde de la Universidad de

Leon

E- -6

Tengo el honor de contestar á la atenta comunicacion de V. fha 16 del actual que segun tengo entendido se ha terminado ya la primera parte de las obras del vivero concedido al Abogado Dn Dionisio Sorueta en esta Universidad, y debe comenzar en breve la segunda y última, y aunque parte de las referidas obras, hallan dose ya formadas dos fosas viveras que sirven para la segunda parte dichas, no

La cercada en que esta encerrado el plantel es propiedad del Estado bajo la Inspeccion de las Autoridades de Marina hasta tanto no se cumpla el fin á que fue concedida de Real orden al Sr Sorueta para convertirla en campos de cultivo, sin que se derribase antes fuera; sin que se dedicase alguno dicha cercada á objeto alguno mas para nada sirve sino el para la piscicultura.

La medida de ella debe ser en efecto la que V. calcula ó sean unas 16 áreas y pico de extension

Sr cuando tengo el honor
de contestar á su estada en
mi casa, quedando en pa
citarle en algun otro dato
que necesitare.

Dios gue á V

E-5

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

PASAGES.

Nº 223.

Se inserta con fecha 29 de Noviembre de 1857.

En cumplimiento de lo que se me ordena por el Señor Comandante de Marina de San Sebastian, remito a V. para su informe, las adjuntas solicitud y proyecto de obras con su correspondiente plano, que desean hacer los Señores Romualdo Celaya y compañia, propietarios de la ostrera que se encuentra en la jurisdiccion de esa Universidad, y la cual tuvo por de reformar para dedicarla solo a la cria de peces; esperando de V. se sirva devolverme los citados documentos con el informe que se solicita, a la mas

por brevedad posible.
Dios gue. a V. m. a.
Palacios 22 Octubre 1867.

El Termin de Leray

Por Alcalde de la Universidad de
Lerdo

1888

ANUNCIO DE LA COMANDANCIA DE MARINA
DE LA PROVINCIA SOBRE DISPOSICIONES
SOBRE LAS INDUSTRIAS DE MAR.

Mama

E-6

D. Juan Ellauri Balbastro y Zapata, Capitan de fragata de la Armada, Coronel de Infantería de Marina y Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que habiendo noticias que en todas las costas hay individuos que se dedican a las tareas de pesca y navegación sin estar inscriptos, cobrando jornales sin las horas extraordinarias algunas veces debidas y sin cumplir con lo que está prevenido y dispuesto por diferentes Reales Ordenes, ocasionando al mismo tiempo los inconvenientes de los individuos a quienes se trata de favorecer, para evitarlos todos se ha acordado en esta Comandancia; he dispuesto dentro del plazo que terminará el 1º de Setiembre, para que dentro de esta fecha, sin disculpa de ninguna clase, se cumplan terminantemente las prevenciones siguientes:

1ª Todo individuo que se dedique a las tareas de marinería y navegación, deberá estar provisto de su cédula de inscripción, sin cuyo requisito ninguno podrá ejercer aquellas. Dichas inscripciones deberán hacerse todos los individuos que lo deseen ante la autoridad de Marina de la localidad y en ese de los Ayuntamientos como ha sido hasta hoy, ahora bien, con el fin de evitarles gastos a los individuos que deseen inscribirse, se han establecido las reglas siguientes: Los de la capital verificarán la inscripción en esta Comandancia de Marina los mayores los días no feriados. Los de los puertos de la provincia donde haya Subdelegado de mar, ante dicho funcionario el cual remitirá semanalmente al Ayudante del Distrito respectivo relación jurada de los que se hayan inscripto para que por dicha autoridad se les expida el correspondiente título o matrícula. Finalmente, en los puertos donde no haya Subdelegado de mar, los Alcaldes todos los encargados de hacer la relación de los individuos que se inscriban, la cual también remitirán semanalmente a la autoridad de Marina del Distrito respectivo, la que en vista expedirá los correspondientes títulos o matrículas.

2ª Ninguna embarcación, de cualquier clase que sea podrá dedicarse a faena alguna de cabotaje sin llevar cuando no corresponda título, la cual tendrá efecto inmediatamente

3ª Los patrones, la calidad a la cual de ninguna clase

Que a V. m. L. a.
Pasages 3 Julio 1888.

Nicolás Pachela

Sor Alcalde de la Municipalidad de
Leon

E-6

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

Y

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

PASAGES.

N.º 74

Con fecha de Julio se cumplimentó.

Luego el gusto de remitir a V. la adjunta copia de la Circular remitida a esta dependencia por el Sor Comandante de Marina de esta provincia, el cual se halla inserto en el Boletin oficial nº 77 de 27 de Junio último, esperando de V. tenga a bien dar el oportuno cumplimiento en el sitio de esa localidad, para conocimiento de la gente que se dedica en las industrias de mar, quienes pueden participar á inscribirse a esta dependencia desde la semana que viene.

Dios

de embarcación que no lleve su correspondiente rol y vea
que faroristas de los tres reglamentarios, teniendo dos
para el total de los individuos que la tripulen y siendo pre-
ciso que los que vayan en calidad de patrones, estén provis-
tos de sus correspondientes nombramientos, según la clase
de bugue que sea, para lo cual, solicitará el debido exá
men, que tendrá lugar en esta Comandancia todos los
días laborables.

2ª Todos los vapores dedicados a la pesca, se considerarán in-
cluidos en la regla anterior.

3ª Los individuos que se dediquen al cabotaje, deben considerarse
comprendidos en la regla primera.

4ª Toda embarcación que se dedique a la pesca, llevará
dos longarinas de corcho por debajo de las bancadas, de popa
a proa, en la cual se consignará, que cuando de una pro-
gio, puedan agruparse hasta tanto llegue otra en su
auxilio, procurando llevar también los efectos salvavidas,
todo lo que podrá adquirir de los fondos del cabotaje.

5ª Las faltas que se cometan no cumpliendo lo an
teriormente dispuesto, serán castigadas con todo rigor.

Todo lo que se pone en conocimiento de la gente de
mar, para que tenga debido cumplimiento lo que se or
dena, esperando que en tan largo plazo como se con
cede, se podrán conciliar los intereses respectivos con el
cumplimiento de los reglamentos que rigen en la materia.
San Sebastian 20 de Junio de 1888.= Ildefonso Baldasano.
Es copia.

Nicolás Pinillos

E-6

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIAN

Se recuerda el cumplimiento exacto de lo prevenido en los reglamentos de pesca, de lo preceptuado en particular en lo referente á la propagacion y aprovechamiento de los mariscos y con obgeto de evitar todo daño que pueda causarse á su importante industria pesquera, se hace saber lo siguiente:

1º- No se permitirá la pesca y venta de ostras y demás mariscos durante la temporada comprendida desde el primero de Mayo hasta igual fecha de Septiembre, excepto la de megillones cuya veda termina en primero de Julio.

2º- A los pescadores con artes de anzuelo se les permitirá coger para cebo, durante la veda, toda clase de mariscos, á excepcion de la ostra, el megillon y la almeja, pero solo de los bancos y criaderos de aprovechamiento comun, emergentes, ó sea que qiedan en descubiierto en bajamará

3º- Las infracciones á cualquiera de los puntos que se expresan en los artículos precedentes, se castigarán conforme á las Ordenanzas y Reglamentos de pesca vigentesdebiendo entenderse que la pena establecida por la Ley á los contraventores del punto primero, debe ser aplicada lo mismo al pescador que al vendedor, en multa de veinticinco á cien pesetas.

San Sebastián 10 de Julio de 1913.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA · SAN SEBASTIAN ·

El Jefe del Apostadero

SIG. GG-02/01

1816-1844

CORRESPONDENCIA

E-6

El S.r Comandante Mili-
tar de Marina de
esta Provincia, Jn. To-
mas de Ramery, con fe-
cha de 21. del que rije,
me ha pasado oficio, xe
ducido, á que en la vo-
luntad del Rey, el fo-
mentar todo genero de
pesca, por ser uno de
los principales puntos,
que pueden contribuir
en gran parte, á la fe-
licidad nacional, y
que al intento se
adquieran toda
las noticias conducentes

de personas intelijen
cia. Por tanto, Suplico
à Vm atentamente, se
sirva mandar, se me
presenten en esta casa
de mi habitacion, à las
cuatro horas, de la tarde
del proximo futuro
Domingo, que se
contaran 25. del que
rise, todos los patrons
de las Lanchas de alto
ya y menores, con las
demas personas inmedia-
das, de esa Jurisdiccion,
que à Vm le parezcan
à efecto de adquirir
las noticias que

se Solicitan. Asi
lo espéro de la atencion,
y eficacia de vm, pri-
viendo á Dios le gue
rm. a. Paraguay 22. de
Agosto de 1816.

Vmm. de Aviraval

S. Rector de la Universidad de Lexo.

Muy Sor mio y de mi mayor estimacion: Con la
buena noticia de hallarse Vmd. con entera salud
y en el mejor estado de su apetecible salud
quedo yo con la misma, gracias a Dios, y
me tiene ordenada la Ex-
cma del 66 Marineros p.a la tripulacion? delos Bu-
ques de Guerra que se estan fabricando en
S.n Luc.r y S.n Fern.do assi el Arsenal de la Carraca
como el de Santander, donde se han fabricado, assi en Navios
a Cadiz; assi q.e han de ir mis Comisarios Comi-
sionados R.s por los Lugares Maritimos: y si entre sus hauitan-
tes de Vm. hubiere algunos q.e hallan Navegado assi
q.e quisieren alistarse, podra hacerlo saber luego
publicata ô Bando, para q.e acudan al Comisa-
rio Juan Baptista de Aizá, Residente en
S.n les daxa tres pagas Anticipadas, Segun
que Asentaren plaza. Es mui importante
dá y Supremo Afecto, por el Real Servicio
Credito; y assi Espero la Execucion
cion posible, a que sea el Numero de Hombres que
Marin se requiere; Luego Spre con Igual afecto de
Vm. q.e Dios m.s a. Desde esta N.e Real Villa de Bilbao 11 de Nov.e de Dios.
Villa mui N.e mui Real Provincia de Guipuzcoa

Dn Phelipe Ygnacio

Administrador de

N.e Real Universidad de Leza

El Señor Comandante militar de Marina de Ma-
hon me ha pasado el oficio que dice así=
"El Excmo. Sr. Comandante Gral de los tres
Navales Del Norte con fha De 29 de Julio ult.
me Dice lo siguiente.
"Exigiendose con fha De 22 del corriente
por el Supremo Consejo De Almirantazgo
que ala mayor brevedad se Remita noticia
del Numero De bombas De Mar aviles existentes
en cada Puerto, y los que se hallen en actual
Servicio; se Ygnore que afinde cumpli-
mentar lo expuesto, ofrece V.S. lo conveniente
con esa Diputacion para que sola y pres-
ta Razon mela Dirija sin Retardo alto
efecto.
"Lo que para Dar cumplimiento a dicha
Determinacion, incerto a V.S. a fin de que
me facilite la noticia que se me pide
y De quedar en verificarlo asi efectivo
me Dara el correspondiente aviso. Dios
gue a V.S. m.a. S.N. De Cabo de Ha-
Tomas Ramon = S.r Diputado de la Mar y
"N.L. Provincia de Guip.a"
Yo comunico a Vm para su inteligencia

que las listas De marineria y renovadas
á mi ultima Junta gen.l no se hallan
formadas segun el modelo Diretto y estam-
pado en los libros de cofradia quando estubo
en mis pueblos Maritimo el S.r comand.te
Segundo de Marina con mi comicionado d.
Valizaxd cotejo mandado y el Baldon. Asi
ynes, por cortar perjuicios á esa gente
De Mar y oposicion á sus Regalias, y Aun
fueros, encargo á Vm estrechamente, q.e me
Venga a ser ponible á buelta de correo
Dhas listas De marineria formadas
segun el citado modelo, sin mas ni otra
Diferencia, sino sola la de los alistados
que hayan entrado ó salido Desde que se
hizo Dho cotejo. Una destas listas es
para que yo la embie al Minno S.r
Comandante con arreglo á Ordenanza
y la otra para que quede en mi Se-
cretaria.

Dios que a Vm m.s a.

30

De una Diputacion en la Vega
Villa de Asp.ia 9 de Agosto de 1817=

José Imaz
de Emparan

Para el Sr. Prov.or Exg.or

Manuel Barja
Arcangel

Sr. Universidad de Lexo.

E-6

Mis fueros y las ordenanzas de Marina prescriben, que todos los individuos que se empleen en la pesca é industria de Mar en un distrito, permanezcan bajo la autoridad inmediata de la Real Jurisdicion Ordinaria.

Sin embargo de esta ley fundamental han hecho gestiones por un empleado de la Real Marina dirigidas á probar en algunos puertos las razones de los individuos de que se componen las tripulaciones de las lanchas de pesca, de arrastre y conduccion de efectos: por tanto encargo á Vm cuide de evitar y no permitir en ese pueblo semejante medida opuesta á mis fueros y ofensiva de la Real Jurisdicion ordinaria.

Dios gue á Vm ms as Bayona 9 de Diz.e de 1817.

José Ignacio de Imparan

Para el Sub.or Prior de Pesca

Manuel de Aguirre

Vicario

y Vice Universidad de Pesca

E-6

Agradezco á Vm su atencion en comunicarme por el Oficio de ayer la novedad de que el Capitan de Puerto de Pasages ha obligado á las lanchas de esa Jurisdiccion á que se le presenten, y que ha tomado lista nominal de su tripulacion.

Igual noticia me ha comunicado tambn el Sr Alc.e de la misma Villa, y he tomado las providencias convenientes para que entendiendose el expediente, se hagan las gestiones necesarias en defensa de mis fueros y de la Real Jurisdiccion ordinaria.

Dios gue á Vm m.s a.s Deseo Diputacion en la Villa de Azpeitia 17 de Jun.o de 1813.

José Imaz

Por la M.N y M.L Prov.a de Guipuzcoa

Manuel Aguirre

Vrchmo

N y L Universidad de Lezo

E-6

El Deseo de proceder con todo acierto en ainvto
ungente de Marineria, me precisa á encargar
á Vm, que me embie á correo firmado la lista
exacta de todos los marineros alistados en esta
cofradia y Residentes en Jurisdicc.n de este
pueblo; con expresion de su clase y de la edad
de cada uno.

No podré disimular á Vm falta
alguna en el puntual cumplimto de
este encargo, y me prometo de su celo, que
no dará lugar á resultas ulteriores.

Dios gue á Vm ms as. Puerto Rl
cula 4 y Agosto 31 de 1818.

José Ignacio

de Emparan

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuz.a

Manuel Jorge de
Urcunsa

Y de la Universidad de Lezo

El Licenciado D. Jose Joaq. de Garmendia Abogado delos R.s
Consejos y Corregidor Int.o de esta Provincia de Guip.a

Hago saber al Ayuntamiento dela N. y L. Viberidad
de Lezo persona à quien toca combocarla y à qualq.r
Vno de S.M. que ante mi se presente una peticion
cuio tenor con su proveido y auto es como se sigue.
Convengan estas partes dentro de tercero dia por si o por
medio de Comisionados en la cantidad que corresponda
a D.n Florencio Garay teniendo en consideracion la ca
lidad del trabajo y demas circunstancias y arreglen
asimismo los plazos del pagamento sin dar lugar
a costas ni recursos Lo mando el Señor Corregidor
Interino de esta Provincia de Guipuscoa en Azpei
tia a treinta y uno de Enero de mil ocho cientos diez
y ocho Garmendia Ante mi Ygnacio Orcente Mandiola
Jose de Unanue en nombre de D.n Florencio Garay en
pleito con el Ayuntamiento de la N. y L. Viberridad de
Lezo, sobre paga de reales digo: que se ha servido V.S. pro-
veer su auto mandando que las partes dentro de tercero dia
por si o por medio de Comisionados Convengan en la can
que corresponda a mi parte teniendo en consideracion la
cantidad del trabajo y circunstancias y arreglen asi mis
mo los plazos del pagamento y para hacer saber

en persona a los constituientes del Ayuntamiento
Suplica a V.S. se sirva expedir despacho con inser
cion de dho auto, y para verificar el arreglo se
me entreguen los autos vajo de recivo pido Xa &a

Vnanue

Librese y se le entregen Lo mando el Señor Corregidor
Ynterino de esta Provincia en Azpeitia a once
de Febrero de mil ocho cientos diez y ocho Lo rubri
co Antemi: Ygnacio Vicente de Mandiola

Por hende mando guardar y cumplir lo suso inser
to fecho en Azpeitia a once de Febrero de mil
ocho cientos diez y ocho

Garmendia

Ante mi. de SS

Ignacio Vicente de
Mandiola

En la Sala Capitular de esta Villa de Azpeitia
de esta N. y L. Universidad de Lezo
a diez y siete de Febrero de mil ochocien
tos diez y ocho. estando Junta y congrega
da la Justicia Regimiento y Diputados del comun
de dicha Villa, y en presencia de mi el Escribano
de S.M. y del numero de ella, y testigos de
suso escritos, se leyó el Despacho antecedente
por el Señor Corregidor de esta Provincia
Don Joseph Antonio de Mantiereña, Don Joseph
Manuel de Mantiereña, y Don Agustin de
Aguirre Diputados de q.e se compone el Go
bierno politico economico y militar de
Mazicho Pueblo Diputado del comun po
el Estado Real y Numl. de la Villa de Azpeitia
notifique a dhos Señores el Despacho precedente
y enterados dijeron q.e Estaban prontos
a cumplir con lo q.e ordena el Señor Corregidor
que doy. fe

Ygnacio Vicente de
Mandiola

E-6

En el Rpto de los 400 marineros pedidos por el Rey N. S. al departamento del Ferrol para embiar-
los á Cadiz, han correspondido á esta Provincia seis
hombres de mar, segun el aviso que se me ha
dado, añadiendome que haga desde luego la entre-
ga de ellos al S.r Comandante militar de San-
Sebastian.

En consecuencia he acordado que se realice
este servicio, y deseando evitar toda desigualdad
y agravios, he resuelto que cada pueblo mari-
timo embie un comisionado á esta villa p.a las
nueve de la mañana del miercoles 13 del corriente,
para que tratando con ellos, y con presencia de las
listas, se haga el concluido el Rpto de los 6 marineros.

Lo que comunico á Vm á fin de que embie su
comisionado á esta villa y á dicha hora p.a el abo
expresados, y pido á Dios le gue m.s a.s Deba Diputa-
cion en la V.a y Villa de Alp.e 7 de feb.o de 1809.

José Manl
de Imparan

Por la M.N y M.L. Prov.a de Guip.a

Manuel Diego
Ureamoa

N.y S.r Univ.dad de Loyo.

E-6

En la Reunion de comisionados de los pueblos marítimos y de sus cofradias de mareantes, celebrada en virtud de mis oficios de 7 del corriente, se ha hecho el convenio, cuya copia acompaña; y aunque no hai concurrido al acto ningun encargado de Vm, debe guardar y cumplir quanto en él se prescribe, para que de este modo se asegure el actual Servicio de Marina.

Lo que comunico a Vm para que ponga en observancia con respecto a ese pueblo el contenido del citado convenio, y pido á Dios le guarde m.a.

Dcm.a Diputacion cula V.a Villa de Azpeitia 13 de feb.o de 1818.

José Ignacio de Imporiaga

Por la Dip.n N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa.

Manuel de Lardizabal

Secretario

N. y L. Universidad de Lcho

E- 6

El Oficio de Vm de ayer me instruye de que no se presenta ningun pescador á servir voluntariamente en el actual pedido para la Real Armada, y queda en mi poder para los fines prevenidos en el convenio de 1801 el contenido, la lista que me há embiado Vm & todos los pescadores de ese puerto.

Dios gue á Vm m.a. Demi Diputacion en la N.y L.a villa de Azpeitia 24 de febrero de 1802.

José Ignacio de Emparan

Por la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa

Manuel de Larramendi

Secretario

N.y L.a Universidad de Zarauz

E-6

Previendo suceder q.e la autorid.d militar ocupe-
-ra interine numerar los pescadores de este Puerto, en-
-cargo á Vm se mantenga muy á la mira, para no
permitir, se haga semejante operacion contraria
á mis fueros y á lo representado q.e mi al Rey N.S.
Dios gue á Vm m.s a.s Demidiz.a en la N.y
L. Villa de Alp.a 16 de mayo de 811

José Ignacio
de Imparan

Sor Ala de N.y de N.L. Provincia de Texas

Manuel de Arga
Arranga

N.y L. Viv.a de Leon

E- 6

Mis vltimas Jomtas g. Resolucion que cada pueblo marítimo me embiàse para el dìa 20, del corriente listas duplicadas de su respectiva marineria, formadas segun el modelo dispuesto p.r mi, y entregado à Vm el año de 816,

Con arreglo à ord.a debo embiàr vna de èstas listas al Sr. comand.te militar de marina duna de el corriente mes, y la otra hà de quedar en mi secret.a

En cuya inteligª, encargo à Vm q.e la medirija sin mas dilac.n Sus listas, y pido à Dios le gue m.s a.s de mi Dipur.n en la N.y L. Villa de Azpeitia 25, de Julio de 813,

Juan Bapt.a de Zuaza

Sor la dt N.y dt L. Provincia de Guipuzcoa.

Manuel Ign.o Arriaga

N.y L. Univ.d de Lezo

E-6

Con el oficio de Vm de fecha de ayer he recibido las listas duplicadas de la marinería de este puerto, dispuesta segun el modelo formado al efecto; y doy á Vm las debidas gracias por su puntualidad.

Se ha remitido á la imprenta el registro de mis ultimas Juntas grales, y cuando se concluya de imprimir, cuidaré de embiar á Vm el exemplar que me pide.

Dios gue á Vm m.s a.s Demidispuesta S.r y

L.s Villa de Azpeitia 23 de Julio de 813.

Juan Bapt.a de Azaola

Por la Dt.n S.r y Dt.n L.s Provincia de Guipuzcoa.

Manuel Joaq.n

Arcansa

E-6

Y L. Universidad de Nuevo Leon

Juan Bernardo de Iztaguirre juntam.te en mi guarda Labrones del Rey cinco Lanchas, todos Reinos de V.S. en el mas profundo respecto Exponen: Q. se hallan conformes en un todo con las condiciones q.e V.S. ha dispuesto p.a el remate del Seto N.l y la cesion hecha por sus antecesores: pero en atencion a q.e experimenta un grande atraso de Amigos p.a falta de Camino q.e hay de esta á Pueblo y en perjuicio de todo el Vecindario de V.S. pa guanto quasi todo el Pueblo esta dividido la triste ganancia de estas dichas Lanchas

A V.S. Suplican, se digne tomar una providencia necesaria p.a la composicion de este intransitable Camino p.a el bien Comun del Vecindario:

Q.e Esperan de la notoria bondad de V.S. q.e les acceda esta muy justa solicitud por la q.e quedaran eternamente agradecidos rogando á D.s Nro Señor gue en vida de todos años. Lexos y dixe 27 de 1818

A ruego de los Suplicantes

Nicolas Ramon de Alcalde

E-6

pueblos marítimos, segun la base p... en
Servicio por el mes de Marzo del año ult... ixo
ponde à V.m la Cuota de 10 S.r d. y 2 ... lo
guales se servirà entregar en mi Tesorería de San
Sebn. para el dia 15. de mayo proximo venidero.

Dios guarde à V.m m.s a.s De mi Diputacion
en la N. y L. Villa de Arpeitia 22 de Abril de 18...

Juan Bapta. de Zagarra

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Manuel Ignacio
Ozcariz

N. y L. Universidad de Leco

GOBIERNO POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE
GUIPÚZCOA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido la Real órden que dice asi:

« GOBERNACION DE LA PENINSULA = El Señor Secretario del Despacho de Marina me dice con fecha de 3 del corriente lo que sigue.

» Excmo. Sr. = Siendo de la mayor importancia al servicio de la Patria, el que todas las autoridades asi civiles como militares, no solo auxilien las providencias de los Gefes de Marina relativas á atajar la desercion de la marineria, si no que por sí mismas obren con todo el zelo que exige esta materia, quiere S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se expidan las órdenes mas egecutivas para su cumplimiento á las autoridades que dependen de él. »

» De Real órden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1820 = Agustin Argüelles. = Señor Gefe Político de la Provincia de Guipúzcoa. »

Y la comunico á V. para su noticia y á fin de que se mantenga á la mira de si llega á ese pueblo algun marinero desertor, en cuyo caso cuidará V. de que se le ponga á disposicion del Señor Comandante militar de Marina.

Dios guarde á V. muchos años. Tolosa 4 de Agosto de 1820.

EL CONDE DE VILLA-FUERTES.

Al Sr. Alcalde Constitucional de

Por los dos ultimos correos he recibido sucesivamente las
Reales ordenes, que dicen asi =

E-6

„Ministerio de Marina = Al Comandante militar
de Marina de esa Provincia digo con esta fecha lo siguiente
„La extrema decadencia en que se hallan las
matrículas de mar hacia de todo imposible el
total apresto de la gran expedicion de ultramar
que para interesantes fines del servicio se está ha-
bilitando en el Departamento de Cadiz, si por la
Diputacion de esa Provincia no se hubiesen dado
los conjuros para remitir al servicio con toda
prontitud y con el lo exige esta penosa necesi-
dad la cuota de 120 hombres asignados á ella por el
capitan General del Departamento del Reino
que con los siete remitidos anteriormente hacen
su totalidad de 127. Prevengo lo á V.S. de Real
orden para su mas pronto y puntual cumpli-
miento, sin embargo de lo Resuelto por S.M.
y comunicado á V.S. en 3 de marzo anterior=
Traslado lo á V.S. de Real orden para su inmediato
cumplimiento. Dios gue á V.S. ms. as. Madrid
9 de Junio de 1819= Eguia = Sr. del Depar-
„tamento de S. Fernando = Arpeiza"
„Ministerio de Marina = Lo que se M.

[illegible] Diputacion del Comandante militar de Marina de esa Provincia el contingente de Individuos de mar asignados a ella, segun lo prevenido en Real Orden actual, cuyo inescusable cumplimiento y reemplazo á los fines de SM. por hacerse cada dia de mayor urgencia este interesantisimo Servicio. Dios Gue á VEx. m.a. Madrid 15 de Junio de 1819.= M. Alv.= Señores de la Diputacion de Guipuzcoa.

" Aguarda!!

Al mismo tiempo el Sñor Comandante militar de Marina de San Sebastian me ha dicho con urgencia la entrega del numero de hombres designado por las expresadas Ordenes; y entendida de lo en Diputacion Foral este dia he acordado, que atendiendo á la gravedad del asunto y á que llega el tiempo de celebrarse mis proximas Juntas generales, se pase este punto al mismo Congreso.

Al dia á Sñr este aviso le encargo, que como apoderado ó apoderados de la proxima Junta, cumpla á ella tan plenamente las facultades de mancomun y acuerdo, con

expulsion de los
individuo: una de estas notas remitia p.r los
Acos que tubiese por conveniente el Congreso;
otra para que se embie por un Diputacion
al S.r Comandante de Marina, segun pre-
viene la ordenanza; y la tercera á fin
de que se cologue en una Secretaria cula
formada acostumbrada p.a todo evento.
Dios gue á Vm.d muchos Diputad.
cula Villa de Zegama 22 de Jun.o 1819.

Juan Bautis.a de Zabala

Por ausencia del S.r Pres.te de Guipuzcoa.

Manuel Joaq.n
Arcansa

Sr Dn Dn Universidad de Lerz.

E-6

Como Diputado gral ausente en exercicio de este primer partido, he sido comisionado por este Ilt.e y Ilt.e Provincia, para proporcionar Marinos voluntarios para el Real Servicio, debiendo à cada uno mil reales vellon de gratificacion, que se les satisfara puntualm.te mas por la Real Hacienda no pagas antes pasar à su llegada al Ferrol.

Deseando, pues, corresponder à esta confianza en el mejor modo posible, suplico à V. se sirva comunicar à los hombres de mar de su jurisdiccion y esplorar su voluntad, para q.e comunicando à la Diputacion de esta Nha Provincia, segun me tiene ordenado, disponga su remision à la Ciudad de S.n Sebastian, lo mas posible antes del 31 de este mes.

Dios gue à V. m.s a.s Paraje 20 de Julio de 1813

Juan Antonio de Eleizalde

S.r Capitan Cabo Capitular de la N. y L. Universidad de Lero

Le obsequia entregadas con el mismo
Empeño por los Excelentissimos del
Pueblo Marítimo, y atendiendo à que
las Duplicadas que entonces quedaron
en mi Secretaria no se hallan en esta
Comandancia para que se Remitan abo-
-ra à la Comandancia à Cargo de que
se comprenden en ellas los gastos
Marineros alistados con que se contò
para el Reemplazo de los 25 Hombres en-
-tregados por Corregimiento, me lo
participado Necesario encargar à Vm
se sirva Dirigirme nuevas listas
Donde Resultara que no Hay ninguno
alistado, à lo menos sujeto al Reemplazo
para Pasarles que Corresponda la misma
Junta que dà la Superioridad.
Dios gue à Vm m.s a. de Vm Dipu-
tacion cuia Vega Villa de Maria 10 de
Nov.e de 809.

Jose Maria de Zavala

Por la Mag.d y de la Junta de Guerra

Manuel Lagos

Secretario

Vega Villa de Maria 10 de Nov.e de 809

E-6

Agradezco á V.S. su puntualidad en remitirme con oficio de ayer la lista duplicada de marinería de este puerto; y pido á Dios guarde m.s a.s Dem.o Dr. Rentas N.y L. Villa de Bilbao 16 de novre de 1819

Jose Maria Ozavala

Por la Dlt. N.y Dlt. L. Provincia de Guip.a

Manuel Sagasta

Orcamoa

N.y L. Univ.d de Leyes

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado de Real órden la siguiente:

GOBERNACION DE LA PENINSULA.

"El Señor Secretario del Despacho de Marina me dice con fecha 23 de este mes lo que sigue:

»En esta fecha comunico al Capitan General del Departamento de Cartagena la Real órden siguiente: El Rey ha resuelto que el Navío Asia quede completa é inmediatamente habilitado como por Reales órdenes de 20 de Noviembre, 7, y 24 de Diciembre, y 25 de Enero últimos está mandado y que luego que lo este se traslade sin perdida de momento al Puerto de Cádiz á fin de que desde hallí dando Comboy en su viage á los Buques de Comercio que estén prontos para salir á la Mar y quieran escolta en direccion á la America Septentrional pase á la Havana y Veracruz para retornar á la Peninsula con caudales y frutos preciosos, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que esta comision que fia al celo y conocimientos del Comandante del referido Navío se execute con la mayor celeridad. = Lo que de Real órden traslado á V. E. para su noticia y fines convenientes.

»De la misma órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que llegue á noticia del Comercio y de los demas á quienes pueda convenir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1820. = *Jacobo María de Parga.* = Sr. Gefe Político interino de la Provincia de Guipuzcoa"

Y lo comunico á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 3 de Abril de 1820.

El Conde de Villafuertes.

Al Ayuntamiento Constitucional de la N. y L. Villa de Ecio

E-6

Dijo relacion Pral &

Pajuscoa

El Señor Comandante militar de Marina de San Sebastian dice con oficio de 1.º del corriente lo que sigue=

"Comandancia militar de la Prov.ª Marítima de San Sebastian= El Exmo S.r Comandante principal de los tercios Navales del Norte con fha de 13 del que cursa me dice lo siguiente=

"Con fha de ayer me dice el Exmo S.r Capitan Gen.l del Departamento lo sig.te= Exmo Señor= Por la via reservada de Marina se me comunica en lo del actual la R.l orn sig.te Exmo Señor= Remitirá V.E. á esta Superioridad cuanto antes le sea posible un estado clasificado del Num.º de Individuos que componen las Matrículas de Mar de la comprension de ese Departamento, expresivo de los Remitidos al Serv.º y existentes en él, así como de los de ignorado paradero de los Veteranos é inválidos concluiendo con el calculo del corte de todos los empleados en este Pasmo y una comparacion tan exacta y aproximada como sea dable respecto de los años de 1790 y 1808. Es asimismo necesario y me remitirá V.E. con igual actividad otro tanto de las Embarcaciones Mercantes de la comprension de ese Departam.to con

expresion de las toneladas que miden y
debida distincion de las que se ocupen en
Navegaciones de travesia, costa, pesca
y trafico de puertos. Prevengolo a V.E
de Real orden para su pronto y exacto
cumplimiento. Lo que traslado a V.E. p.a
su conocimiento y demas fines que se indican
bajo el supuesto, que es poco de su celo que sean
tan terminantes y escentivas las circulares
que sobre este particular haga a los Co-
mandantes de las Provincias de la comprension
que asu cumplimt no mediara mas re-
tardo que el muy preciso para la Re-
mision de estas Noticias, encargando dos que
toda demora que se gradue de omision, sera
mirada como una infraccion a los or-
denes de S.M.

„Que inserto a V.S. para su conocimiento
y afin de que con toda la premura posible
me remita clara y circunstanciadam.te
valiendose al efecto de esa Diputacion Pro-
pia cuantas Noticias se exigen acerca
de las clases de Mar y embarcaciones.

„Y como ya no existe la citada Diputacion lo traslado a V.S a fin de que
tenga a bien dar sus ordenes a los pueblos
Maritimos de su Distrito para que

" estos me Remitan a la mayor brevedad
posible las Noticias delos individuos de
mar que haya alistados cuyas respectivas
cofradias; los que Inhabiten Remitirdo
al Servicio; los que existan en el: los de
ignorado paradero; y los veteranos e
invalidos, como asi mismo el numero y
clase de embarcaciones que haya en ellos. Del
cual mismos terminos y circunstancias que
se expresan en el precedente oficio. Dios
gue á V.S. mds. Sn Sebastn 1.º de Set.e de 820.
Fusdino de Gomendio = Sr. Jefe Politico
de la M.N.y M.L. Prov.a de Guipuzcoa "

Lo comunico á V.S. encargandole que para
el dia 1.º del corriente me embie la Nomina delos
marineros alistados desde enero, y tambien
la razon delas embarcaciones que hubiese en ella.
Dios gue á V.S. mds. Tolosa 5 de Set.e
de 820.

El Gefe Politico

Al Ayuntamiento Constitucional de Lezo

E-6

POLIT.° DE LA PROV.ª DE GUIPUZCOA. GOB.NO

Contestando á la pregunta que me hace V.S. por su oficio del 26 debo decirle, que mientras no se reciba el decreto de las Cortes relativo á que los pescadores sigan de estar sugetos al servicio de Mar, se mantienen en el mismo concepto en que han sido considerados hasta la actualidad y lo previene la Real orden que V.S. me cita, debiendo añadirle que en este mismo sentido contesté á las preguntas hechas en el asunto por algunos pueblos Marineros, para que por ahora sean comprendidos en la Milicia Nacional.

P.D.
Con fha. de 8 del pdte. el último pidió á V.S. la diputacion pral. la lista de Marineria desempeñ.to, y no habiendo recibido todabia, recuerdo á V.S. la necesidad de que me la embie sin mas tardanza.

Sin embargo como no tardará probablemente en comunicarse el mencionado decreto de las cortes, desde cuyo tiempo estarán sugetos los pescadores al servicio Naval, podrá V.S. proceder en el asunto en los terminos que creyese mas conveniente á ese pueblo.

Por ultimo encargo á V.S. que me dirija sin tardanza el estado de fuerza de esa Milicia Nacional, y pido á Dios le gue. mr. as. Tolosa 28 de Octubre de 1820

El Caudon Diputado

A. Aguirre. Constitucl. de

Lezo

E-6

9

Al S. Jefe Politico de esta Provincia con circular de 23 de Noviembre ultimo me ha dirigido el Decreto de Cortes de 11 de Octubre anterior sobre libertad de navegacion y pesca que le ha sido comunicado por el S. Secretario de la Governacion de la Peninsula con Real orden de 9. del mismo Nov.e, cuyo decreto en el primer parrafo de su art.o 2.o dice. „Todos los q.e quieran usar de esta „libertad y aprovecharse de las utilidades de la profe„sion ò del exercicio de la marina, deberán hacer escribir „su nombre y apellido, edad, naturaleza y pueblo de „su Residencia en la lista especial de hombres de mar „que estará à cargo de los Ayuntamientos mas inme„diatos al mar en sus Distritos donde respectivamente „ofrezcan la profesion maritima." Para llevar à efecto lo prescripto en este 1.o parrafo y proceder tambien à la formacion de listas y nombramiento de Celadores que ordena el art.o 11 del mismo decreto, espero se sirva V.S. providenciar el que à todos los pescadores y hombres de mar de su jurisdiccion que quieran dedicarse ò continuar en la profesion y por consiguiente sujetarse al servicio de la armada naval en los casos que disponga el Gobier„no, q.e son las condiciones con que grava dicha

liberno, se haga entender deben pasar á ca-
como el Pueblo mas inmediato al mar, y darme
aviso de haberlo hecho así, para que sin perdi-
de tiempo señale dia para hacer convocar
á todos, puesto que conforme ordena el decreto
debe observarse desde el dia 1º. de Enero
proximo, sirviendose acusarme el recibo.

Dios guarde á V.S. muchos años. Parage/
5 de Diciembre de 1820.

El Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Parage/.

José Domingo de Otaloza Jose Busquets

Por el mismo Ayuntam.to.

Juan Anto. de Ricardo

U. y L. Universidad de Lima.

E-6

GOB.no POLIT.o DE LA PROV.a DE GUIPUZCOA.

La Diputacion provincial declaró con fha
de 9 de Diciembre ultimo, que siendo la Villa de
Renteria independiente de la de Pasages, debe
formar el Ayuntamiento de Renteria el
alistamiento de los hombres de mar de su
pueblo, con arreglo al art.o 2.o del Decreto
de Cortes de 9 de Noviembre ultimo.

Mediante esta declaracion y mili-
tando iguales razones con respecto a esta
Universidad, he resuelto en vista de su oficio
de 28 que debe V.S. hacer el alistamiento
de los hombres de mar de ese pueblo, segun
el mencionado Decreto.

Dios gue a V.S. m.s a.s Tolosa 30 de
Enero de 1821.

El Gefe Politico

Al Ayuntamiento Constitucional de Leso

E-6

Remito á Vm cin-
cinco egemplares de lo
xenuelto porla Junta
de Sanidad de este
Puerto en Sesion de
ayer, á fin de que le
sirva Vm distribuir
è entregar à cada patron
de Lancha de las de
altura de esa Jurisdic
cion uno de dichos egem
plares, encargandole
cuidadosamente no so-
lamente el que se
enteren de su contesto,
sino tambien à sus

xcrupectivas tripulaciones
para la mas escrupulosa
observancia de las
reglas que há adoptado
dicha Junta en cum-
plimiento de su obli-
gacion y las superiores
ordenes que há
recibido muy recientem.
siendo muy preciso
que todos nos apresuremos
cadauno en la parte
que nos toca á tomar
las convenientes pre-
cauciones para evitar
los horrorosos estragos
que en nuestra España
se halla causando

la pena que se está
sufriendo en ella.
Espera me dé vrō
aviso del recibo de
éste oficio, y de haber
cumplimentado su
tenor.

Dios Gue á vrā
m.a.s. Parages 14 de
Oct.e de 1819.

Juan de Arizabalo

S. Capp.n D. Juan Alan.o de Aguirre.

E-6

Yntendencia de las tres
Provincias Vascongadas.

N.º 189

Siendo muy conveniente
saber á lo menos aproxima-
mente cuantas fanegas de Sal
pueden consumirse anualmente
en ése Puerto para que en-
ningun caso carezca de ésta
y puedan proveerse de este
artículo con el beneficio conce-
dido por las Cortes, espero
que informandose V.S. de
la cofradia de mareantes, se
sirva comunicarmelo con la
brevedad posible para los
efectos oportunos.
Dios güe á V.S. m.s a.s
Bilbao 7 de Febr.o de 1822.

Jn. Jo. M.a d'Landaburu

Al Ayuntam.to constitucional de Lezo

E-6

El Exmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Governacion de la Penin
sula de fecha servido Comunicarme la Real Orn que dice asi.

„ Governacion de la Peninsula. Seccion de Fomento = Consig.te a lo que previe
„ ne la Ley de 27. de Octubre ultimo, y convencido el Rey de que su Cumplim.to
„ Contribuya eficazmente al Aumento de la marina Mercantil, a la Conser-
„ vacion y Aumento de la riqueza industrial y Comercial, si en nuestra situa-
„ cion actual se protege a los empresarios capaces de qualq.r especie de pesca
„ en grande, ó sean armadores de las grandes pesquerias, segun prescribe
„ el Articulo 6. de la citada Ley; S.M. ha resuelto que N.S. reuna todos los
„ datos necesarios y noticias convenientes, y proponga los medios mas
„ eficaces que podrá emplear el Govierno para realizar un objeto tan
„ importante. A este fin S.M. encarga a V.S. que oiga y pida
„ dictamen a la Diput.on Prov.l y al consulado ó Consulados q. haya
„ en la Provincia a su Cargo. = Dios gue a V.S. m.s a.s Madrid 4. de
„ Mayo de 1821. = Valdemoro = Por Gefe Politico de la Prov.a de Guip.a

Y lo Comunico a V.S. para q.e reuniendo los datos y no-
ticias convenientes me los transmita quanto antes para llenar
el objeto de la preinserta Real orden.

Dios gue a V.S. m.s a.s Tolosa 14. de Mayo de 1821.

El Caudon Villafuerte

A. Ayuntam.to Constitucional de Lezo.

N. et 18 M.

E-6

Siendo urgente la reunion de las listas de Marinería q.e
q.e en cumplimiento de la Ley de 8 de Octubre último las
debe yo al Gobierno, y no haciendolas V. S. remitirlas mas
ta tarde. Se hace preciso q.e me dirija á costa de Correo
la respectiva á su Partido.

Dios Gue. á V. S. muchos años. Tolosa 16 de Mayo de
1821

El Caudon Diputado

Al Ayuntamiento Constitucional de Leco

E-6

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUIPUZCOA · GOBIERNO POLITICO

Con el oficio de 9. del 21 he recibido las listas
de la gente de mar de ese pueblo.
Dios que á V.S. m. a. Tolosa 23 de
mayo de 1821.

El Conde de Villafuertes

Al Ayuntamiento Constitucional de Lezo

BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID

E-6

Diputacion provl de
Guipuzcoa

El S. Yntendente delas provincias bascong.
me ha pedido por su oficio de 23 del actual = Una
razon dela cantid.d desal q.e se necesitará al año en
los pueblos marítimos de esta Prov.a para su
respectiva salazon, y en su vista encargo á V.S.
q.e ser posible á buelta de correo, me dirija la
razon dela cantid.d desal q.ue se necesitará de un
un año en ese Puerto para salar el pescado.
Dios gue á V.S. m.s. Tolosa 25 de ag.to 1821

El Contador Dilapuerta

Al Ayuntam.to Comision.l de
Lexo

Copia Original de la Letra. E-6

El Secretario de la Junta de Almixarifazgo en oficio del 30 ultimo medice lo que sigue

" Exmo. S. = En una de las Juntas de Almixarifazgo de que uno de los negocios que mas particularmente debe ocuparse nuestra atencion es el examen del numero de dependientes de mar que para el servicio de la Marina de la Armada, que se halla establecida en los puertos de Marruecos de la Monarquia Ha acordado que V.E. prevenga a todos los Capitanes de Puerto de la comprehension de este Departamento que conforme a sus ordenanzas reformen de acuerdo con la Ayuntamiento para que entre ellos se facilite los Matriculados que necesitaren de dependiente Matriculado que este a cargo de dichos corporaciones y proceda cada uno a formar un estado que contenga los nombres siguientes

1a... Expresara el numero de Patrones que hasta ahora Matriculados despues del establecimiento del nuevo sistema decretado por las cortes en 8 de Oct. de 1820.

2da... Manifestara cuantos de los expresados que se hallaban Matriculados antes de la citada

epoca se encuentren en la actualidad exceptuados del servicio demar, por haber cumplido los 40 años que prefija el articulo 8.º del mencionado Decreto.

3.º Indicar el total de gente que contiene la lista de civiles desde la edad de 18 años arriba la de 40 y pueblos de donde provienen precisamente y recientemente voluntariamente. Pasando los substitutos que se hallan vendido por agua numero de Matriculados y que podrán estos si se hubiesen alistado en el acto de la Convocatoria.

4.º Dar una Noticia exacta de los excedentes de 40 años que se hayan Matriculado despues de la concesion Decretada.

5.º Especificar las substituciones de los Matriculados que se hubiesen admitido à Compañias ó se hallan verificado con individuos ya Matriculados, ó si se han alistado en el acto de la Convocatoria y cuantos bayonetas caro.

6.º Especificar los Matriculados de la lista de Artilleria que han provisto de la clase de Patrones y los que han obtenido los Patronos Matriculados despues de la publicacion del Decreto.

7.º Finalmente detallar el numero de Marineros que contenia la ultima lista de este

les que antes debuelbo arreglo de Materiales, y estaban comprendidos desde la edad de 18 años asta la de 60. los cuales segun la ordenanza de 12 de Agosto de 802, no estaban exceptuados del servicio de las Armas; todo con idea de que haciendo la Junta una inspeccion comparandolo pueda manifestarle al Gobierno el aumento ò disminucion que se haya notado en este importante Ramo, y proponer lo que crea mas util y ventajoso al estado. Aunque esta operacion merece larga detencion y escrupulosidad no debe dudarse que los Capitanes de Puerto dejen lograr sus conocimientos para que de ellos pueda la Junta adquirir motivos para la formacion de la memoria que debe presentarse al Gobierno. - Lo que comunico à VE. de acuerdo de la misma Junta para los fines indicados.

Dios Guarde à V.S. para su inteligencia y mas pronto puntual cumplimiento que le corresponde.

Dios Guarde à V.S. m. a. Sevilla 8 de Octubre de 1822. = [illegible] = Sor. Capitan del Puerto de Sanlucar.

E-6

Mathias de Munizabal, ante v como me-
jor proceda, y sin perjuicio de instruir las
demas acciones, que puedan competirme, an-
te v parezco, y digo S.r Jose de Galarraga, Patron
de lancha, intenta darparse con ella para Gui-
pon mañana por la madrugada, sin haverse
ajustado las cuentas y frenos sobre
la misma, contra mi voluntad, y pesar de haver
manifestado muchos años, no obstante mis
varias intenciones con S.r le he invitado para
ello para S. nombrando respectivamente re
feos imparciales; las decidiesen, y abrio dado
à su merced al efecto, sin S.r hasta ahora na-
da sobre el particular.
Dado Playa resuelvo sobre el particular.

Galarraga no lleba otro objeto
con la salida S.e de darme burlado, y no siendo
regular su proceder de esta manera alevo atem-
pe me [illegible] le he tolerado tantos años

sin executar mis acciones y aun
tambien de venderla en el mismo
Juicio se presenta indispensable
que ò bien dea fiador suficiente
para el arreglo de las cuentas, ò en
defecto se le embargue la lancha
hasta tanto, y con tanto mas pre-
cito, quanto fundado en Dro, es de justi-
sima necesidad. Por tanto:

A V. Sup.ª se sirvan de
considerar quanto llebo expuesto, y
atendiendo tambien á q.ª el negocio
apurado exige se administre Justicia,
habilitando al efecto el dia feriado.
se sirva ordenar ò bien el embargo
de la lancha, ò q.ª Salamanca dea fiador
abonado para concluir reconocer las cuen-
tas, pagando toda deuda, y de no
acordar uno ù otro, protesto del de lue-
go lo perjuicios contra quien haia lu-
gar, y pido al mismo tiempo testimonio
al efecto para constar acudir á donde
mejor me convenga, pues procede de Just.ª
y pido costas, implore el recto y pido

Judicial Juro de

Matthias de Mutiozabal

Diz. Maran

F- 6

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Governacion de la Peninsula se ha servido comunicarme la R.l orn. que dice asi.

„El Sr. Secretario del Despacho de Marina con fha de 12 del corriente me dice lo que sigue

„a los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fha de 8 del actual me dicen lo que sigue = El Gefe politico de la Provª. de Oviedo ha remitido a las Cortes una exposicion de varios vecinos del puerto de Cudillero en q.e alegan lo unos ser hijos y nietos de matriculados y otros Individuos q.e habiendo cumplido los 40 años solicitan se les permita el egercicio de la pesca, y en su consecuencia han tenido a bien resolver se lleve a efecto el Decreto de 8 de octubre de 1820 relativo a este asunto y repetirlo tan solo el egecutarse en las Individuos de mar, a aquellos marineros de mar de 40 años e inutiles q.e sin estar matriculados al tiempo de expedirse el citado Decreto hayan servido en la Armada sin haber sido borrados en la matricula q.e desercion, en cuyo caso se inscribirán en la lista 5.ª de que habla el Articulo 14 del mismo Decreto = de orden de las expresadas Cortes la comunicamos a V.E. para los fines correspond.tes. Y habiendo dispuesto su circulacion en la Armada lo trasladamos tambien a V. E. p.a su conocimiento y fines correspond.tes en este Ministerio„

„Lo que de R.l orn. comunico a V.S. p.a su intelig

gencia y que se publique y circule p.ª su cumplimien-
to dios gue. a V.S. m.d. Madrid 16 de mayo de
1822= Moscoso= S.r Gefe politico de la Prov.ª de P.r
„Seb.n„

Y la traslado á V.S. p.ª noticia de los Mani-
festados de ese puesto, y demas efectos convenientes á su obser-
vancia.

Dios gue. á V.S. m.d. Toluca 21 de mayo de 1822

El Caudon Villafuerte

El Ayuntam.to Constitucional de Lerm

Ecmo Sral. D.
D. Guij.

E-6

En este momento el S.r Diputado Gral. del Partido de S.n Sebastian D.n Francisco Borja de Larrecandi acaba de pasarme un oficio cuyo tenor á la letra es el siguiente.

He recivido el oficio de V.S. de ftra. de hoy en q.e inserta Ano comunicado p.r el S.r Comandante militar de esta Plaza, y enterada del contenido de ambos, debo manifestar á V.S. q.e el servicio de q.e se trata en ellos, es un objeto grande, y de mucho interes, q.e soy de opinion q.e se. a el breve y buen exito de VS. dirigiendo directamente á los Señores Alcaldes de los Pueblos maritimos de su distrito como se ha acostumbrado siempre en iguales ocaciones pidiendo VS. la lista de los marineros aptos p.a el

Servicio, y disponiendo del numero q.e á q.e
nezca de ellos p.a el equipo de las ocho lan-
chas de altura q.e pide el S.r Comandante,
pues q.l q.e mi conducto sera un asunto
q.e no se podria realizar con la celeridad
q.e exige el caso p.r las contestaciones q.e
se darian lugar y resoluciones q.e siempre
deberian ser consultadas á V.S.

Renuevo á V.S. las seguridades de mi
afecto y deseos de complacerme en su agrado
y ruego á Dios la g.de m.s a.s Cuar-
tel de Espartero en el Convento de Loyola
Mayo 13 de 1823 = Juan.o Bonfan
de Lasaeandi = A.M.N. y M.L. Prov.a
de Guipuzcoa.

Y mediante á q.e el asunto es de sumo
interes p.a el R.l servicio, y p.a las utili-
dades y ventajas de esta Prov.a, espero del
celo de V.S. procedera al cumplimiento de lo
q.e prebiene dho. S.r Diputado con aque-
lla actividad y energia, q.e la es caracte

nista.

Dios que a' VS. m.s a.s Dem.

Diputacion en Tolosa a' 20 de Mayo

de 1823.

El Diputado

José Joaquin Herrasti

Hordorica

Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a su secretario interino

Juan Ant.o

L Dorrera

En
Domini

1/

Alta y L Vniversi-
dad de Luis de Ayarsid
Luis de Ayarsi de
Lezo

Atzambarri

3

t

E-6

El Señor Dn Ramon de Anzotegui, Comisario de la Marina residente en la Ciudad de San Sebastian me Suplica en oficio de ayer que, con arreglo à lo que prescribe el articulo 6.º titulo 11. de la ordenanza de Matriculas, le remita àla posible brevedad un estado de la gente de mar alistada en esta Provincia.

En su virtud, y para dar cumplimiento àla Solicitud de dicho Señor Comandante de Marina, encargo à Vm, me remita dentro de los quince primeros dias à mas tardar la lista de Marinería que comprenda à los individuos matriculados de esa jurisdicion, que están sugetos al Servicio de la mar.

Dios gue. à Vm. m.s a.s Dem.i Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoitia à 2 de Diciembre de 1823.

Juan Ignacio de Abasola

Por la M N y M L. Provincia de Guipuzcoa. Su Secretario interino.

Juan Bau.ta de Amilibia

N. y L. Universidad &

e20

Año 1825.

Servicio de Marina

Son 33 ojas

Contiene este Legajo treinta y tres ojas
manuescritas Relativas por este Ayunt.o en
el Año de 1825 à Diferentes Juntas RR

E-6

El Exmo Señor Dn Luis Maria de Salazar Se-
cretario del Despacho Universal de Marina de S. M, me
ha hecho saber la Real Orden, por la cual se me piden
diez y siete hombres de mar para tripular las Fragatas
Iberia y Lealtad.

Para tomar con conocimiento la resolucion
correspondiente, necesito saber, si ha havido en esa Uni-
versidad alguna variacion en la lista ultima de mari-
neria, q.e me tiene remitida, y si existen algunos hombres
alistados en la Cofradia ó Gremio de mareantes con las
circunstancias, y en terminos, q.e se hallen obligados al
Real servicio, Vagales, y en este caso quienes, y en donde
se hallan, No duda pues, q.e en inteligencia del servicio
con las d[illegible] del mismo Propio, por q.e aguardo à ella,
à V.

para evitar todo perjuicio, y reclamacion.

Dios gue à Vm. m.s a.s De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoitia à 9 de Abril de 1825.

B. L. M. de Vm.

Joaq.n Lerundi.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapt.a de Azpizabalaga.

Se contesto à Vuelta de Correo diciendo no haver Variac.on en la Lista de marcante, con las particularidades y Circunstancias q.e pide.

Lezo.

E-6

Esperava, q.l Vñ. cumpliendo el encargo estrecho,
q.l le hize en mi oficio de 9 del corriente, para q.l me con-
teroase à buelta de Correo, me informaria, si ha habido
alguna variacion en la lista ultima de Marineria, q.l
me remitió correspondiente al año de 1824, y si exis-
ten algunos hombres alistados en la Cofradia ó Exer-
cio de marcantes de esa con las circunstancias, y en
terminos, q.l se hallen obligados al Real servicio de Va-
geles; y en este caso, quienes son, donde se hallan, y si
estàn en disposicion de prestar el servicio, con lo demas
necesario; mas como no se ha verificado, y el caso es
urgente, por lo mismo me ha precisado Vñ à embiar
Propio, para q.l con èl me diriga sin falta alguna la
lista ó razones, q.l pido de dicha Marineria.

No dudo pues, q.l cumplirà exactam.te
à buelta del mismo Propio, por q.l aguardo à ella para

resolver en mi Diputacion extraordinaria àcerca
de los VI mayorazgos, q.e me pidió de S. M.

Dios gue à Vm. m.s a.s Dem.i Diputacion en la
N. y L. Villa de Azcoitia à 12 de Abril de 1825.

J. M.
Jos.f Arrunda

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bap.ta de
Iturrizaldaga

N. y L. Universidad de Lezo.

E-6

Habiendo que prevenir una Provincia un servicio de 17 maravedis que pide S. M. para terminar las fragatas Soria y Castrod; la Diputacion nos ha comisionado ampliamente para tomar las medidas oficiales al intento; por tanto es indispensable que la Provincia de Navarra se de Prueba ambien nos comisionado con igual intervencion á la Villa de Orio para las medidas tiene del dia primero de proximo 27 para tomar y resolver del modo de hacer el servicio en el bien publico de S. M. y de los espresados dias y deberemos que el Servicio se cumpla y no falte el encargado; cumpliendo Dios en el proximo Padron.

Dios gue á V. muchos años. San Sebastian 24 de Abril de 1825.

Jose Vicente de Echeverria

Diego Manuel de Lesaca

V. Comunidad de Leon

E-6

Habiendo concurrido como Diputado dela cofradia de marineros del Barrio de S. Juan de esta Villa á la Junta convocada p.r los Sres. Diputados generales de esta Prov.a comisionado p.r la Diputacion estraordin.a p.a hacer el servicio dela maniobra pedida p.r S. M., se me hà encargado dirija á V. el adjunto estado para q.e convoquen á todos los pescadores de esa se sirva hacerles presente su tenor p.r medio del Esc.no ó Secret.o p.a q.e no aleguen ignorancia delo q.e deben contribuir, á cuya recolecion vendrán comisionados

Dios ore.

1

á V. M. A. D. Dauder 29
de Abril de 1825.

Por mano ageno

Mon. Celeuno de
Yturbe

3

S. M. dela R. y L. Universidad de
Leon.

E-6

El Señor D.n Ramon de Amoregui Comandante militar de Marina de San Sevastian me hé pasado el oficio del tenor siguiente.

"Comandancia militar de Marina de San Sevastian = El Exmo Sr. Comandante General de los Tercios Navales del Norte con fecha 23 de Abril ppo. me dice lo siguiente = El Exmo Sr. Comandante General de este Departamento en este momento me dice lo que copio = Exmo Sr.: = Por el correo de hoy prevendrá V.E. á los Comandantes de las Provincias suspendan hasta nueva orden la remision al Departamento de la Marinería nombrada, y convocada al servicio, que estaba mandado = Que inserto á V.S. para su conocimiento y cumplimiento = Lo que traslado á V.S.S. por si tienen á bien providenciar el que sus Comisionados Fray Echevarria, y Lesaca, cuyo destino actual ignoro, suspendan por ahora, y hasta nueva orden la presentacion á esta Comandancia de la Marinería correspondiente á esta Provincia = Dios que á V.S.S. ms. as. San Sebastian 2 de Mayo de 1825. = Ramon de Amoregui = Sres de la Diputacion de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa."

Y comunico á Vm

para su conocimiento, y para que suspenda la
reunion de los Marineros que correspondieron á
Vm en el reparto hecho en la reunion ó Junta
celebrada en Orio en 27 del mes ultimo, encargán-
dole que no obstante esta suspension, tenga pron-
to su contingente para el primer aviso.

Dios que á Vm ms as. De mi Diputacion
en la N. y L. Villa de Tolosa á 3 de Mayo
de 1825.

J. N.
Joaq. Serrano

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bauts. Aze-
Arizabalaga

N. y L. Universidad de

Lezo.

E-6

Por este correo recivo un oficio Del Sr D. Ramon de Anoategui Comandante militar De marina de San Sebastian Defha de ayer que ala letra Dice asi.

„Comandancia militar de marina de San Seb.n = Por el correo de hoy y con fha 27 de Abril proximo pasado me Dice el Excmo Sr. comandante gral delos Reales Exercitos lo que sigue. = „Considerando que V.S. habra tomado las medidas oportunas y del mas puntual y exacto cumplimiento de lo prevenido por este Excmo Sr. comandante Gral en 20 Del actual de que Vdi conocimiento en la propia fecha queda por lo tanto sin efecto la Deliberacion de Dho Gefe del 23. Del mismo; y consiguiente alo espuesto espero que la remesa de la manera q' esta Capital se verificara bajo el orden que se resolvia en la primera citada fecha? = Lo que traslado a V.S. manifestandole quedar anulada por esta Orden la dela suspension de la remesa de la manera que estaba a esta Provincia q' dirigue' a' V.S. en mi oficio de 2 del actual. = Por lo tanto he de merecer a V.S. que Desplegando su acostumbrado celo por el mejor servicio del Rey arreglen sus disposiciones a fin de que ala posible brebedad se presenten a esta comandancia

los 17 hombres de mar que han ofrecido a esta
Provincia en la actual convocatoria = Dios gue á VV. SS.
mn. aa. San Sebastian 6 de Mayo de 1825 = Ra-
mon de Ignoregui = Sres. de la Diputacion de esta M. N.
y M. L. Provincia de Guipuzcoa. ||

He tratado de conocimiento de Vra. en la mencion
Diputacion, para que en su vista dicte lo que diga a Vra. en
mi oficio de 3. del corriente, y supuesto que queda
revocada la Orden anterior, ofrezco inmediatamente
el contingente que corresponde a esa Provincia de marine-
ria en el reparto efectuado en Orio el dia 27. del mes
ultimo entre los Diputados de las Provincias de los 17
marineros que corresponden a esta Prova. con arreglo
a la R. orden de 24 de Marzo para tripular las fra-
gatas la Zenda y Lealtad, y entregue en San Sebn.
luego á disposicion de su Diputado gral D. Franco Borja
de Larreandi. Dios gue á Vra. mn. aa. Deva 2 de
M. N. y L. Villa de Tolosa 7 de Mayo de 1825.

Josq. de Larreandi.

Sor. Diputado Gral de la Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bautista de
Atxizabalaga

N. y L. Universidad de

E-6

En vista del Oficio de Vm de 3 del corriente que recivo por este correo, acompaño á Vm. copia de mi último pasado á los Puertos Marítimos p.a que inmediatamente aprueben sus contingentes de Marinería, en cuyo cumplimiento no dudo lo egecutará Vm así.

Dios gue á Vm m.s a.s De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Aranguia á 10 de Mayo de 1825.

Jose Vergara

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bautista de Arizabalaga

N. y L. Universidad de Lezo

M.ª L.ª y N.ª P.ª Prov.ª de Guipuzcoa E-6

Escrito p.r el correo ult.o del q.e rel.te pasé los dos oficios de 27. del
1.º relativo á q.e los marcantes suspendiesen hasta nueva ór-
den la Venida del Almirante q.e corresponde a esta C.ª en el
reparto hecho en la Junta de Orio el 27 del próx.º p.º y el
2.º el de quedar Vacante la 6.ª marinería, y q.e aprueve inme-
diatam.te el gremio de marcantes de esta Villa C.ª el corres-
pondte q.e corresponde a esta Cofradía en dha Junta, y lo
entregue a d.n Juan de Borja Larreandi.

A luego q.e Recibí dhos oficios, y llegaron los Pescadores
de la mar, les hice saber, y dr a entender el tenor de dhos
dos oficios de V.S. y enterados de su contexto han respondido que
en el año próx.º p.º haviendo una Lancha de esta Villa
dicada al Puerto en Pasages dos Embarcac.s halladas en la
mar, y Reclamado el dho de abrage, se les negó diciendo, no
corresponderles y q.e en otras ocas.s q.e asi les ofrecio el
Conducir barcos desde la Mar, hubieran entendido q.e no les
abonaran dhos abrg.s negándoles corresponder tal privile-
gio Solam.te a los Maes matriculados, y no á los pescadores
por lo q.e se ven privados en este Reparo

Que en cuanto a las 82 soldadas q.e fueron Repuestas
y asentadas en el calculo aproximat.o formado en la
citada Junta de Orio á los Marcantes de esta C.ª
manifiesta
cio una equivocacion, pues q.e en la actualidad no existen
mas numero que el de 53 soldadas suponiendo se ver-
tieran los q.e componen el Ayuntam.to y los q.e ganan
medias soldadas: los q.e harán manifiesto guardo fiel
necesario con la fidelidad Correspondte para mayor satis

Facion. Que en todo caso Crean q V.S. tomara en Con-
sideracion la Justicia de los anotados Marcantes
Lo q participo à V.S. para su inteligencia y
govierno Dios gue a V.S. m.s a. Lezo 13 de Mayo
de 1825= El Alc.e de la N y L. Vno de Lezo
Mayordomo de Marcantes Diego Jph.o de Echagaray

E-6

1.

E-6

Intendada del ofizio de Vm. De ayer, en que me
causa el recivo de mis dos ofizios relativos à la
entrega del contingente, que le corresponditò en
el reparto de los diez y siete marinenos he-
chos en la Junta celebrada en Onio en 27 del
mes ultimo, y instruida de las razones, que
me dice, le han expuesto los maneantes sobre
el aprouto de dicha Cuota, devo decirle, que
haga, que luego luego, y sin escusa alguna
se ponga dicha Cuota à disposicion del
Señor Dⁿ Juan Co Borja de Larreandi Di-
putado general de Sansebastian, baxo la
pena de que de lo contrario, se hallarà à
toda costa por cuenta y riesgo de esos mare-
antes, y demas contra quienes huviese lugar,
y que verificada la entrega, podran alegar
despues las razones, que crean tener para
sus indemnizaciones, porque la urgencia del
Real servicio no permite por ahora detener-
se en su decision.

No dudo lo egecutarà asi para evitar

todo sentimiento; y ruego à Dios guarde à
Vm. ms. as. Dem. Diputacion en la N y L.
Villa de Azcoitia a 14. de Mayo de 1825.

R
Jorg. Yerundi

Sor. la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapta. de
Arriaraba[illegible]

N y L Universidad de Lezo

E.6

He savido con sentimt.º q.e cuando los demas Pueblos de los Puertos maritimos, los unos tienen pronto sus contingtes, y los otros parte de ellos, procurando adquirir por medio de las mas vivas diligencias lo q.e les falta; Vm no ha practicado ninguna.

Por lo mismo, y siendo tan urgente el servicio, no puedo menos de encargarle, q.e bajo su immediata responsabilidad, y la de esa Cofradia de marineros, apronte, y embarque en las lebas.s en. luego el maniobrero, q.e les correspondió à Vm, y à Renteria en los Vltimos repartidos à esta Provincia en R.l orden de 24 de Marzo ultimo.

Dios gue à Vm. m.s a.s Dentro Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoitia à 17 de Mayo de 1825.

Jos.ª Aberasturi

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapt.ª de Azcarabalaza

N. y L. Universidad de Lezo.

A

E-6

M. y L. Universidad de Lezo.

He hoche recivi un Oficio de la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia, del tenor siguiente. "No han debido causar á Vmd la sorpresa "que me dice en su oficio de antes de hayer, "los avisos de 7n y 8n del Corriente, que se fueron puestos aunque con sentimiento, como expreso en ellos, por la noticia que se me dio de que Vm, y la Universidad de Lezo, heran los Pueblos que se hallaban en una apatia por dezirlo asi, para presentar el marinero que les fué repartido en la Junta de Oria, confirmandoseme lo mismo aun ultimam.te; y si Vmd ha cumplido de su parte lo dispuesto en mis oficios relativos á este asunto, evitando asi la responsabilidad que recaiga en Vmd, no porq.e deva poner el marinero, ni pagar su Contingente, mas si por no enterar á la gente de mar de acuerdo ha havido en este particular, y aprovecha para el aprovto del marinero, en vez

no tenia Vm. porque inquietarse Mio descansar en sus operaciones.= En fin quedo enterada con satisfacion de saber vmd cumplido con su obligacion y de que esos Pescadores ó gente de mar que deben poner la parte del marinero, estan prontos á satisfacer lo que los demas de su clase en los demas Puertos; y como eso mismo me dice la Universidad de Lezo, encargo á vmd les diga, que le dirijan alguno ó algunos Comisionados á mi Diputado General de S.n Sebastian D.n Fran.co Borja de Larreandi; que es el encargado para el recibo y entrega de los diez y siete marineros, y se conformen con él, y si creyesen que en el reparto que hiciéron en Orio, padecièron algun perjuicio, podrán exponerme para que se resuelba sobre él.= Dios gue á vm m.s a.s De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoitia á 27 de Mayo de 1828.= Joaquin Lersundi= Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.= Juan Bap.ta de Arrizabalaga= N. y L. Villa de Motrico.

Y pareciendome que á su conclusion me encarga le lo comunique á V. S., lo hago asi por este motivo; y de paso he de merecer á V. S., dé á entender á esos gente de mar, se entiendan con los de esta Villa, para aprontar el Marinero que le proporcion, les corresponde, ó las cantidades repartidas respectivamente para que los entreguen

d D.n Franco Borja de Larreandi Diputado Gral en Sn Sebastian; y espero me acuse el recibo de este Oficio y de quedar en ello.

Dios gue d V. S. ms as Mendaria 28 de Mayo de 1825.

El Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Mendaria y en su nombre.

Sebastian Antto Soroin de

Juan Migl de Alcelay

Con su acuerdo.

Antonio Mde

E-6

Copia

El S.r Comandante de Marina me dice lo que
Vera V.S. por la Copia adjunta; en su Consecuencia
se servirán VSS poner en Egecucion inmediatamente
lo que indica con los Respectivos cupos de Hombres sin per
der tiempo. Dios gue à VSS m.s a.s San Sebast.n 30 de
Mayo de 1825= El Diputado Fran.co Borja de
Larreandi

Señores Alcaldes de Lasarte (dos Copias) Renteria, Lezo,
Fuenterrabia y d.n Simon de Toledo.

Es Copia del Oficio q. con Esprio ha remitido el S.r d.n Francis
co Borja de Larreandi Diputado de esta D.N. y M.L Provin
cia al S.or Alc.e de esta Univ.d. y ha recibido hoy dia 30 de
Mayo de 1825 y de q.e Certifico de su mandado y del Fiel
de fechor de ella y firmo=

Mig.l Jph. de Arambur[illegible]

E-6

Comandancia militar de marina de S. Sebastian

Acava de arribar a este Puerto procedente de Bayona con carga para el Real el Quechemarin Español nra S.ra de Begoña, su Capitan D.n Mariano Pano y á cuyo Buque he elegido para el trasporte de los 17 hombres de mar de esta Provincia para la Capital del departamento. A fin pues de q.e dho trasporte no de fra dilaciones en perjuicio del R.l Servicio espero se sirva V.S. con su acostumbrado Celo y energia providenciar la presentacion de dha gente en esta Comandancia para la noche del 2, ó lo mas la mañana del 3, del mes entrante de Junio en el concepto de q.e deven venir bajo el apercibimiento de q.e deven venir bajo el apercibimiento de q.e pesera dcha por sus respectivos Pueblos, ó Cofradias, con esta en practica en el Señorio de Vizcaya, hasta el dia que se verifique el pagamento por dha Comandancia y que sera provable mente a los dos, ó tres dias de la presentacion de dha gente. Todo lo que pongo en la Consideracion de V.S. no dudando de su favor y cooperacion en cuyo particular, debiendo merecerle me ocupe su recibo. Dios gue á V.S. m.a. San Sebastian 30 de Mayo de 1825 = Ramon de Arrotegui S.r Diputado Comisionado de esta Provincia de San Sebastian =

Es Copia de la que adjunta en el Oficio que ha dirijido con Pasaporte el S.r D.n Juan Bautista Borja de Sarriegui Diputado de esta M. N. y M. L. Provincia, ha venido para los S.res Alcaldes de Pasages (San Juan) Renteria, esta Universidad de Lezo, Fuenterrabia y de Irun.

esta debolverse en m[illegible] Cuyo contenido doria aviso

en Salcedo, cuyo Original lleba con fecho dho Propio, siguiendo la
Vereda: Y para q conste lo Certifico y firmo de mandado de l
dho Sor Alcalde en esta Universidad, yo el Scrd en fecho de la
misma Luz treinta de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco
en q se ha recibido dho oficio, y Copia

Mexn Ygte Arambuaro

Escribano

E-6

S.r D. Juan.co Bersa de Larrando Dipu.o gral de esta M. N.
y M. L. Prov.a de Guipuzcoa

Atas 6 ½ dadas de la Tarde en el Bo de mi mor.da me apuro Vecin
de mayor edad Patron el Obro de V. del propio Dia con
cojia adjunta orden q.e le paro en dho dia el S.r Comand.te de Mari
na; en cuyo dia Solam.te se hallaba en este Pueblo una Lancha
pescante, y las otras tres en el mar. Luego al punto notifique
y hice saber al Patron de ella q.e existia el Contenido en el referi-
do Oficio y adjunto de V. E igualm.te se les notifico é hizo
saverlo a los Patrones de las Lanchas q.e ayer regresaron de la
pesca, y a todos dhos Patrones juntos para q.e lo Comunicasen
a sus Tripulac.s y haviendose hecho cargo de ello, respondie
ron dhos Patrones q.e ellos no son Marineros sino pescadores
q.e le les tiene prevenido el dho en atraque; que no tienen
Oficiales, y otras escusas, sin q.e hayan en Cumplim.to lo dispuesto
en el particular por esta M. N. y este L. Prov.a en el
asunto. Las Razones q.e alegan se han hecho presentes a los referi
dos Patrones Cuyos oficios dirijidos en el particular a estos
se han hecho notorios a los mencionados Patrones de Lancha
en sus respectivas Vegadas, pues en oficio de Contesta.n de los
mismos Prov.s fha 14 de Mayo Ult.o dijo: q.e enterada de las
Razones q.e le hice pnte, hayan expuesto los Marineros
aperonte en dha guota, debia decirme: que hiciera q.e luego luego
y sin escusa alguna le pusiese dha guota en poder de V.
bajo la pena de q.e de lo contrario se hallaria atrabesada con
pues cuenta y Riesgo de estos Marineros y q.e Verificada la entrega
podriam alegar despues las Razones q.e creyan tener p.a su indem
nizacion. Por q.e la Urgencia del M.l Servicio no permite por
ahora detenerse en su discusion Cuyo Contenido dho oficio

y todos los demas les he hecho saber y dado á entender
en la deuda tyro con toda puntualidad, y no he podido
conseguir el q.l tratan cumplir lo q.e se les ha ordenado
Lo q.l me ha parecido deuer Comunicarlo a V.d como
lo egecuto p.ra su inteligencia y gov.no Dios g.de a V.d
m.s a.s Pezo 1.o de Junio de 1825
El Capitan cabo ii Alcalde Pezo

E-6

Enterada en esta mi Diputacion Jormal Delo que Vmd
me Dice en su oficio de 16 Del corriente con respecto ala
fuerza armada de Tercios, Devo Decirle: que si vos Marine
ros quieren matricularse en forma, y obligarse al servicio
De S.M. por mar, desde luego quedan exentos Del servicio
terrestre, y esta á su libre albedrio el elegir el servicio
que ellos quieran, mas sin que sirvan los servicios ofs.
me indica haver hecho hasta ahora; y vm se servira
comunicarles, y pasarme Su Jalta Dentro de los ocho
primeros dias la resolucion, que tomen, para mi cono
cimiento, y gobierno.

En cuanto álos medios para cos-
tear los fusiles, bayonetas y canana, que le fueron re-
partidos en las ultimas Juntas generales de Zumaya
no puedo menos De prevenirle; que se hace
preciso que vm los halle, y me proponga
para mi aprobacion.

Dios guarde

á vm muchos años. Dema Diputacion

en esta Ciudad de San Sebastian 23. de
Agosto de 1825.

Tomás Roq.ª de
Añorga, Olarabal

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bap.ta de
Arrizabalaga

N. y L. Diputad.s de

Lazo

t

E-6

Hariendo solicitado Dn. José Pasqual de
Larriñaga Comisionado de la Cofradia de
Mareantes de Motrico, que hiciese pagar
àla de Rentenia, y àla de Vm. 212. Rs;
que le restan, que cobrar, por el repanto,
que se hizo de los contingentes de los diez
y siete marineros en la Junta tenida en
Orio el Dia 27. de Abril ultimo por los
Comisionados de las de los Puertos mani-
timos, pedido informe de la contestacion
que me dió Rentenia al Señor Dn. Fco
de Borja de Larreandi, que como Diputado
General, que era en aquella epoca asistió
àmi nombre con otros dos Comisionados
àla reunion, me dice, que Rentenia satis-
fizo su contingente total, y que la Cofradia
de esa Vinbersidad ès la que deve satis-
facer sola los 212 Rs.

En este supuesto encargo à Vm, me
remita àla maior brevedad, para que yo
pueda pasar à manos de Larriñaga.

Dios gue. à Vm. ms. as. Demi

Diputacion extraordinaria en la M. N.
y M. L. Ciudad De San Sebastian à
28. De Noviembre De 1825.

Jomás Josef de
Priorga Olazabal

Por la M. N. y M. L. Provincia De Guipuzcoa

Juan Bapta de
Arrizabalaga

Se recibio este oficio hoy dia 16 de Dizre de 1825 = por el
Correo del dho dia

N. y L. Universidad de Lezo

M. N. y Mtl. L. Prov.a de Guipuzcoa E-6

En contestac.n al ofico de V.S. fecha 28 de Nov.re proximo pasado q.e recibi por el Correo el 16 del corriente, en el q.e me dice q.e D.n Jose Pascual de Larrinaga Comisionado de la Cofradia de marcantes de Motrico solicito q.e mande V.S. pagar a la de Rent.a ynta 212 R.s q.e les Resto por el Reparto hecho en los contingent.s de los 17 mrs. en la Junta tenida en Orio el dia 27 de Abril ultimo p.r los Comisionados de los Quatro municipios &, y que siendo la Cofradia de esta Com.d quien debe satisfacer los 212 R.s por haver Realizado la de Rent.a su cuota, en este supuesto le remita a la mayor brevedad para q.e V.S. pase a mano de Larrinaga digo q.e es cierto haber satisfecho los marcantes de la citada V.a Rent.a la cuota q.e les cupo por haverse conformado en el numero de marcantes q.e no existian sino q.e por dha Junta en su calculo aproximativo, lo cual provino de no haver mandado p.r los marcante de esta mayor Representante, y hecho mi presente al S.or Jph.n Jun.n Bo ja Larreandi, Realizaron tambien su pagam.to a proporcion de los de los demas cofradias la Cantidad correspond.te al num.o de marcante q.e real y verdaderam.te existian en aquella epoca. Dios gue a V.S m.s a.s Leon 14 de Dicie de 1825 a la C.l y a Com.l de Ter

yen m.re Diego Jph.e Echeyaraay &

E-6

El Señor D.n Ramon de Arnosegui Comandante
militar de marina de esta Ciudad me pide en su oficio de 25 del corrte
entre lo demas el estado de marineria alistada y existente en todos
los Pueblos de mi hermandad y para poder cumplir encargo a Vm
que dentro de ocho dias precisos me remita la lista o estado formal
de la marineria de ese Pueblo y su procedencia en la forma acostum
brada a los que a Vm ha dado mi Diputacion ordinaria
en 28 de Dre de 825

Ignacio Ramon
Arriaga, Vicesecretario

Por la M. N. y M. L. Prova de Guipuzcoa

Juan Bautista de
Arriaga

Se recibio este Oficio p.r el Correo de hoy 16 de Diciembre de 825

Lezo

N.y L.y Universidad de

E-6

Por este Correo recivo un oficio del Sr. Dn Ramon de Amoregui Comandante militar de Marina de San Sebastian de fecha de ayer que à la letra dice asi= Comandancia militar de Marina de San Sevastian= Por el Correo de hoy y con fecha 27 de Abril pp.o me dice el Exmo Sr. Comandante Gral de los Reales Navales del Norte lo que sigue= Considerando que V. S. habrá tomado las medidas mas puntual, y exacto cumplimiento de lo prescrito por este Exmo Sr. Comandante Gral en 20 del actual de que le di conocimiento en la propia fecha, queda por lo tanto sin efecto la deliberacion de dho Gefe del 23 del mismo, y consiguiente à lo espuesto, espero que la remesa de la maxinesia à esta Capital se verificará bajo el orden que se recibia en la primera citada fecha.= Lo que traslado à V. S. S., manifestandole quedar anulada por esta orden, la de la suspension de la remesa de la maxinesia que toca à esta Provincia, è indique à V. S. S en mi escrito 2.do actual= Por lo tanto hé de merecer à V. S. S., que desplegando su acostumbrado Celo por el mejor servicio del Rey, arreglen sus disposiciones, à fin de que à la posible brevedad se presenten en esta Comandancia los diez y siete hombres de mar, que han pertenecido à esta Provincia en la actual convocatoria.= Dios guie à V. S. S. m.s a.s = San Sebastian 6 de Mayo de 1825.= Ramon de Amoregui= Señores de la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.= Y lo traslado al conocimiento de Vm sin la menor detencion p.a q.e sin que obste lo que dige à Vm en mi oficio de 3 del Corriente, y repuesto que queda revocada la orden anterior, aprovte inmediatamente el Contingente que correspondio à esa Cofradia de Marcantes en el reparto egecutado en Dho el dia 24 del mes ultimo entre los Diputados de las Cofradias de los 17 maxineros que corresponden à esta Provincia con arreglo à la Real orden de 24 de

Marro para trasplantar las Magaras la Iberia, y Lealtad y
entregue en San Sebastian luego á disposicion de mi Diputa
do Frâl Dn Franco Borja de Lanzeandi. Dios gue &c.

23

E- (

El S.or Comandante militar de marina de esta Ciudad me pide
con urgencia la lista de la gente de mar que se halla obligada al
Servicio de S.M. y para dar cumplimiento encargo á vm.
que me remita Su falta por duplicado en la forma acostum-
brada para el Domingo proximo pues que por una equivo-
cacion que se ha padecido falta unicamente la de vm. por
haver embiado todos los demas Pueblos.

No dudo lo executara asi, y ruego a Dios gue á vm.
m.s a.s Deem Diputacion en esta Ciudad de Sanct Sebast.n
á 28. de Sept.re de 1826.

El Conde de
Peñaflorida

Sor la M.y M.L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.a de
Arrizabalaga

Aguirre.no de la vniversidad de

Lko.

El Sr. Comandante militar de marina de esta Provincia me dice en oficio de ayer lo que copio

" En cumplimiento al art.º 6 Tit.º 18 de la ordenanza de matriculas en el gobierno particular de estas Provincias espero que V.ª se sirva disponer se formalize el estado de la gente de mar. que hubiere en cada pueblo de su comprension con las expresiones que en el se mandan a fin de que yo pueda elevarlo con la posible brevedad al Exmo Sr. Comandante General del apostadero de Ferrol"

En su vista y para que yo pueda dar cumplimiento a lo que S.E. me pide encargo a V.M que dentro de los cuatro dias contados desde el recibo de este oficio forme y me remita un estado nominal de la lista de la marineria matriculados de este pueblo con la expresion que dan dicho Sr. Comandante

Dios gue a V.M m.s a.s Deva Diputacion formada en S.n Sebastian a 6 de Noviembre de 1807

Juan Fran.co de Lasa

Por lic. M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.a de Arrizabalaga

Ayuntam.to particular de Lezo

Marina

El Sr. Comandante de Marina de San Sebastian
D. Ramon de Amezqueta me dice en fha de 4 del
corriente lo siguiente.

"El Sr. Comandante Grāl del Apostadero con fha
de 21 de Junio ppdo. me dice lo q. copio = El Excmo Sr.
Director Grāl de la Rl Armada en carta del 20 pp.
q. he recivd en este Correo dice à mi antecesor lo si-
guiente = Excmo Sr = El Sr. Secretario de Estado, y del
Despacho de Marina con fecha de ayer me dice lo q.
copio = Enterado el Rey N.S. de cuanto hà hecho pre-
sente el Comandante General del Apostadero del Ferrol,
relativo à manifestar la corta fuerza, q. presenta
ba el Estado de Marineria alistada en la Provincia
de Sn Sebastian, q. le remitio el interino Comandan-
te de ella, como igualmente del expediente pro-
vido entre este y la Diputacion para poder adquirir
el devido conocimiento de la fuerza de mar de la Pro-
vincia, deduciendose de todo la tenaz oposicion de
dha Diputacion en manifestar el alistamiento ver-
dadero q. tienen las cofradias bajo el pretexto de
q. si opuesto à sus Leyes y franquicias, resultan-
do de aqui, que muchos individuos, sin estar alis-
tados en ellas, dexan de la navegacion fuera de la
comprension de sus cortas. Y conformandose Sn Ma
con lo expuesto por V.E. en su oficio de 21. de
Febrero ultimo, se ha dignado resolver, q. en lo
sucesivo no pueda ninguna embarcacion de las
Provincias Bascongadas, y sus encartaciones hacer
el Comercio de los demas Dominios sin llevar el

Rol del equipage espedido p.r el Comandante
Marina à quien corresponde = De Real orden
digo a V.E. para su inteligencia y efectos con
y por resultas de su citada Carta = Lo que
à V.E. à los fines de su cumplimiento = Lo
do à V.S. para su inteligencia, y puntual
miento. = Lo q.e traslado à V.S. para su
nocimto, y el de los Jueces à quienes para e
cesos, que tambien les hè comunicado à los
nes de Puertos de esta Provincia con especial
de su exacta observancia, cumpliendo y haciendo
esta soberana disposicion se prescriba
q.e esta disposicion no perjudique al comer
mercio de esta Provincia à favor de la mas
de V.S. disponer con la mayor brevedad
Puertos de su comprension se levanten los
nes de los alistados en sus Gremios ó Cofradias
tiendoles desde luego, para que puedan ya fa
tarles los documentos necesarios para la Nave
cion, baxo el supuesto que solo permanece la
navegacion à otros Puertos del Reyno à los mi
individuos q.e V.S. me incluya en su relacion
arreglo al Articulo 6.o Tit. 11 de la Ordenanza de
Matriculas, esperando se sirva V.S. mandar
el recivo de esta Rl. orden = Dios gue a V.S.
a.s S.n Sebastian 4 de Julio de 1828 = Ramon
Amoregui = Señores de la Dip.n de esta M.N. y
L. Provincia de Guipuzcoa

Lo comunico

à Vrā. P.ª q.l. en vista del precedente oficio, y la Rl.
Orden q.l. comprende se sirva decirme cuanto se le
ofrezca, y tenga por conducente sobre todo y cada
uno de los articulos y partes q.l. comprende.
Dios gue à Vrā. m.s. a.s De mi Diputacion
fl.a Tolosa à 5 de Julio de 1828,

Ramon de Mendizabal
y Azcue

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.ª de
Iturriaga

Lezo

N. y R.s Contribuyentes

E-6

Teniendo ya recivida la Rl orden que comprende
el oficio del Señor Comandante de Marina de San Sebastian
que se inserta á por direccion desde Valladolid en fha de 23.
del mes ultimo de Julio dirigida por el Exmo Sr. D.n Fran.co
Xabier de Cabomarde Secretario de Gracia y Justicia de
Y.M. me ha hecho el insinuado oficio el Sr Comandante
q.e pasó á la letra dice asi
El Sr. Comandante General del apostadero con fha
23 del que rige me dice lo siguiente = "El Señor Director Gen.l
de la Armada con fecha 18 del actual me dice lo que sigue
Secretario de Estado y del Despacho de Marina
de ayer me dice lo que copio = El Señor Secretario del
de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente Ha
sido presente el Sr. Director General de la Armada, que no pue
de completar los trabajos Resultantes de la Revista de Inspeccion
pasada á los Cuerpos navales, y tener por consiguiente cabal va
ra del Estado de Marina mercante para conocimiento de
y de V.M. porque los Comandantes militares de Marina de las
Provincias de Bilbao y San Sebastian carecen de noticia del
numero de embarcaciones que hay en ellas, arqueo de cada una,
circunstancias de ordenanza á causa de que estas
noticias, solo las tienen las Diputaciones: y S.M. ha tenido
á bien resolver: que por el Ministerio del cargo de V.E.
prevenga á las Diputaciones de Vizcaya y Guipuzcoa, pasen
igualmente á los Comandantes de Marina de Bilbao y San
Sebastian noticia de los buques que haya en la comprension

de cada una de ellas, con expresion de su nombre, clase y
moro de toneladas que mida cada uno: en lo cual
ofrecerse ningun reparo pues que en nada se oponen a
y privilegios particulares: Que trasladado a V.E. de Real
para su conocimiento, y demas fines correspondien-
tacion con oficio de fecha pp: Lo que
para los efectos correspondientes = Trasladado a V.E. para
inteligencia y fines correspondientes = Porque tenga lug
a fin de que tenga la voluntad de dar desde luego
siones de que para principio de Nove de
me remita la de los buques que impronde
en los terminos que expresa el tratado
juicio de la Relacion de Cadiz
y la espero asi dem obtenu
y Comercio = Dios gue a V.S.
Agosto de 1828 Ramon de Dusoaqui = Sor Orden de
tacion de la S.M. N y S.M. L Provincia de Guipuzcoa

Y lo Comunico a V.E. para su conocimiento y para
para principios de octubre me remita relacion de todos los
pide de los buques que hay en ese Puerto todos los
que ordena S.M.

En fecha de 8 del mes inmediato recibí
oficio del mismo Sr. Comandante del Apostadero
relativo a la lista de matriculados en esa y el siguiente
comprendia la R.l orden en que se me mandaba encar-
gandole se sirviese decirme cuanto sobre hacerse y tuviese
por conducente sobre todos y cada uno de los citados

y parte que contiene.

No habiendo V. cumplido lo que le ordené me volviera con razon el Sr. Comandante no pudiendo hallarme en esta desavenencia empeño á Vm me diriga un fuerte dentro de los quince dias, sonsonandome ahora el Vando de este oficio Dios gue a Vm ms as Dem. Diputacion extraord. en esta N y Leal Villa de Tolosa á 8 de Agosto de 1828

Ramon de Mendizabal

y Azcue

11

A la N y N. L Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.a de

Echeverria Valdes

Secr.o

Vay — Enmendado

106

E-6

Subdelegacion Principal
de Policia de la
Provincia de Guipuzcoa.

N.º 169.

Acompaño à Vm. por Copia la adjunta nota de los marineros sublevados con la Bombarda mercante Portuguesa titulada la Minerva, su Capitan Antonio Bautista, y las señales particulares de dha Bombarda, para q.e entre mui à la mira de si llegare à entrar en ese Puerto, la embargue desde luego, asegurando con toda seguridad à los marineros referidos, y me dé avito inmediatamente para mis ulteriores providencias.

Dios gue à Vm. muchos años. Cuartel de Diputacion en la N. y L. Villa de Tolosa à 18 de Agosto de 1829.

Joaquin de Olachea

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bautista de Echeverria

Señor Alcalde encargado de Policia de

Pasajes.

E-6 107

Individuos sublevados.

Simon Daunis (a) el moreno, edad 32 años, estatura mas q cinco pies, nariz abavallada lar-
ga, o/s pardos, barba poblada y negra, pelo negro.
Luis Ordani, edad 22 años, estatura cinco pies y una pulgada, color moreno, o/s negros y ra-
sos, nariz delgada, barba negra y espesa, y la papada llena de vello, pelo negro y laso.
Roque Medelin, 27 años, estatura alta, y abultado de pies, color blanco, o/s melados claros,
pelo rubio, nariz gruesa, boca grande, barba rubia clara y sin patilla.
Nicolas Viña, 28 años, estatura mui pequeña y recho de carne, moreno, o/s pardos melados,
nariz chata, ojos de viruelas, mui poblado de barba y negra, pelo negro anillado.
Agustin Colombo, 42 años, estatura alta delgada, color blanco claro, pelo rubio anillado, o/s
azules lagañosos, nariz regular, barba rubia.
Vicente Emillara, 52 años, estatura pequeña, color moreno, o/s azules, nariz gruesa, barba
y pelo canos.
Juan Perez, natural de Tabira Puerto de Algarbe, 36 años, estatura regular, grueso, ancho de espalda,
color moreno subido, ojos de viruelas, o/s melados, nariz regular, pelo negro con algunas ca-
nas, barba cerrada tambien con canas.
Manuel Perez su hijo, estatura pequeña, color moreno, ojos de viruelas, edad 19 años, chato,
o/s azules, pelo negro.
Manuel Rodriguez tambien de Tabira, 29 años, estatura regular, color trigueño, o/s negros y medio-
sos, nariz respingada, pelo negro anillado, barba negra poblada.
Juan Franco, natural de Lisboa, 20 años, estatura regular, cara larga, o/s azules chicos, nariz
afilada, color moreno, pelo castaño claro, con las orejas agugereadas.

Buque y sus señales.

Cincuenta y nueve toneladas segun resulta en su Patente Real. Bauprez en bruto, palo
de trinquete mui largo, en la extremidad de Bioli entrada de aguas, lleno de muy, Eslora
corta, manga ancha, salida de aguas delgada, y la bobedilla pintada de caoba, fondo azu-
lado, timon medio inutil, broma de espejo de popa con dos ventanas pintadas figurando cer
de cristales, y en el centro una estrella blanca; dentro del Buque dos Escotillas grandes,
una de la casa de proa, y otra de la casa de popa; rancho à proa, de la casa de la vela à po-
pa un altillo bajo; su fogon de la parte de babor, y de estribor una alacena, entran-
do un gallinero por debajo de ella: desde el fogon à la alacena una tabla corrida,
q. sirve de rombero al timon, todo esto pintado de aplomado; en la Escotilla mayor
tiene condenado el cuarto de la casa de proa, condenado con la bomba, la cual tiene

la picora alta, palo mayor ajustado á los dos tercios de elevacion, y por la cara de popa de la Cruz de la berga mayor tiene un refuerzo como un tapabalazo; cruzamen de las bergas mucho con respecto á su manga, no tienen orzas sunchos en los penoles para largar Alas y rastraderas. Es copia.= Echeverrea ———

Es Copia.

Michelena

68

E-6

El Sor. Dn. Franco de Echerarreta Comandante de Marina de San Sebastian, me ha dirigido un oficio, q. à la letra dice asi: =

" Exigiendoseme de la superioridad circunstanciada noticia de la pesca q. se ha cogido en los Puertos de esta Provincia desde 1º de Diciembre del año proximo pasado hasta fin de Mayo del presente, con expresion del pescado comunmente, q. se ha beneficiado de diferentes modos, y a invernando lo en el Reyno, ya exportandolo de él, y finalmente los valores respectivos, q. ha producido; he de merecer à V.S. tenga la bondad de pedir à quien corresponda esta detallada noticia, y remitirmela para el fin indicado à la mayor brevedad, en el concepto de q. devo trasmitirla durante el presente mes. = Confio, q. V.S., al mismo tiempo de contribuir de este modo à satisfacer los deseos del Govierno, obligarà mi gratitud con esta nueva prueba de atencion. Dios gue à V.S. ms. as. San Sebastian 12 de Junio de 1829. = Franco de Echerarreta. Ma Diputn. de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. "

Y lo

comunico à Vm, para q.e se sirva remitirme à la mayor
brevedad las noticias, q.e se piden en el prevenid.te oficio, à fin
de q.e pueda tambien yo dar al Comand.te, de modo q.e à
Vista à la superioridad. Dios gue à Vm. mds. Deseo Diput.on formal en la N. y L.
Villa de Tolosa à 13 de Junio de 1819.

Ramon de Mendizabal

Azcue

Por la N. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapt.ta Jo=
Ytzizabalaga

El Ayuntam.to particular &c

Pedro

E-6 70

En fecha del 3 de Junio ultimo dige a Vn lo siguiente
El Sr. D. Francisco de Lobezarreta Comandante militar de
Marina de San Sebastian, me ha dirigido un oficio que dice asi=
„Cugiendome la superioridad circunstanciada noticia de la pesca
que se ha cogido en los puertos de esta Provincia desde primero
de Diciembre del año pp hasta fin de Mayo de presente con
expresion del pescado consumido en fresco, del que se ha beneficia
do de diferentes modos ya internandolo en el Reyno, ya expor
tandolo de el, y finalmente los valores respectivos que ha pro
ducido; he de merecer a VS tenga la voudad de pedir a quien
corresponda esta detallada noticia, y remitirmela con el fin
indicado a la mayor brevedad, en el concepto de que debo tam
bien hacerla presente al presente mes= Confio que VS al mismo tiem
po de contribuir de este modo a satisfacer los deseos del gobierno,
obligara mi gratitud con esta nueva prueba de atencion= Dios
gue a VS m a s San Sebastian 12 de Junio de 1829= Fran co
de Lobezarreta= Sor Diputacion de esta M N y M L Provin
cia de Guipuzcoa= Yo Comunico a Vn para que a la mayor brevedad
tome a la mayor brevedad, las noticias que se piden en el preceden
te oficio; a fin de que pueda tambien yo dar al Comandante,
demodo que el divida a la superioridad durante el presente mes
Dios gue a Vn

Como Vn despues de tan largo tiempo, nome ha dado
la contestacion que le pedi con premura, el Comandante me
ha reconvenido hasta dos veces el Cumplimiento de su oficio, y no
pudiendo diferir mas, encargo a Vn que me remita a vuelta
de Correo las razones que Comprende el precedente oficio, pues
que de lo contrario me veré en el sensible caso de demandar

inmediatamente mi Comisionado

Don Diputacion en Corrillo de Tolosa á 26 de Julio de

1829

Joaquin de Michelena

Por S. M. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.ta de

Jaizabalaga

A. D. Ayuntamiento particular de Lezo

E. 6

69

Recivo por este Correo un oficio del Sr. Comandante de Marina de San Sebastian, que á la letra dice asi

Debiendo yo remitir á la Superioridad en el mes de Noviembre proximo venidero tanto el estado que me facilite V.S. de la gente de mar de cada Pueblo de los de la comprension de esta Provincia con distincion de los ausentes con destino conocido, ó ignorado, de los que hubieren fallecido desde el año anterior y de los que por-veser, ó achaques no estubieren en actitud de servir en la Real Armada, como asi bien la noticia de los Buques, que hay en los citados Pueblos con expresion de sus Nombres, clases y numero de Toneladas que mida cada uno, segun todo se dispone en el articulo 6. Tit. 11. de la ordenanza de matriculas, y Real orden de 14 de Julio de 1828 paso á V.S. este anticipado recuerdo para que pueda adquirir con tiempo las noticias indicadas, y remitirme los referidos estados á principios del citado mes de Noviembre, como los espero de la atencion de V.S. cuya vida guarde Dios m.s a.s San Sebastian 11 de Setbre de 1829= Franco de Echeraneta= A la Diputacion de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa.

Y lo traslado á Vm para que sin falta ninguna me remita á mas tardar para el dia

1º de Octubre la nota que pide el Sr. Comandante de Marina de los Buques existentes en este Puerto con expresion de sus nombres, y numero de tonelada que tenga cada uno, segun pide S.S, como tambien las listas de marineria.

Dios gue á Vm. m.a. De mi Diputacion formal en Tolosa á 12 de Setpre de 1829.

Ygnacio Zavala

Por la Dl. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt. de Axiza balaga

Al Ayuntamiento particular de

Lero

N.1.

He recivido el oficio de V.S. de fecha de ayer, en q.e me refiere la queja q.e le ha dado el Alcalde de Guetaria con motivo de haberse recogido por mi la licencia de navegacion facilitada en mi ausencia por el Teniente Alcalde al Patron de la Lancha de aquel Puerto, titulada San Ygnacio, y la equivalente de q.e le proveì para su regreso con la advertencia, de q.e para emplearse en la navegacion debe solicitar la competente con arreglo à la R.l orden de 19 de Mayo de 1828; y despues de recordarme V.S. los oficios, q.e mediaron sobre el mismo particular con mi antecesor en este destino, tiene la atencion de pedirme, q.e me abstenga, de dar novedad ninguna en la navegacion de las Lanchas y Buques de unos Puertos à otros, y demas del distrito de las demas Prov.as y Encartaciones, sin exigirles mas Rol y licencia, q.e la q.e llevan de sus respectivos Alcaldes. = En contestacion debo decir à V.S., q.e he procedido como oppresa dho. Alcalde, no con el animo de vulnerar las prerrogativas autorizadas de V.S., sino con el beneficio de evitar à los navegantes naturales de esta Provincia los efectos de los articulos 6, 19, 21, tit.o 14 de la Ordenanza de matriculas vigente, à q.e se oponen mui de continuo, por q.e varias Lanchas de esta citada Prov.a le son de circunstancias de navegacion à los limites para q.e unicam.te pueden estar autorizados por las licencias de los Alcaldes respectivos, à las quales muchas veces hay duda en dar credito por el modo è informalidad de su expedicion, se proparan à salir de dhos. limites sin la competente autorizacion prevenida por la R.l orden citada de 19 de Mayo de 1828, y sin las Certificaciones determinadas en el art.o 2.o del tit.o 14, de la indicada Ordenanza, de lo q.e tengo comprobantes, y aun de la libertad tomada por el Alcalde de uno de sus Puertos autorizando à una Lancha para navegar con destino à otro distinto de estas Provincias. = El ignorar V.S. estas circunstancias es seguram.te la Causa de caracterizar la indicada medida tomada por mi con un fin tan ventajoso à sus subordinados, de novedad opuesta à sus fueros, franquezas, y libertades, y à la dependencia inmediata de sus naturales marineros," en cuio favor sabe V.S., q.e me he manifestado en esta misma epoca, autorizandolos bajo mi respon-

sabilidad para ocuparse en su profesion fuera de estas Prov.as à pesar de la orden del Sor. Comand.te Esñal. del Apostadero del Ferrol de fecha de 3 de Junio ultimo, q.e dio à V.S. conocimto. en 27 del mismo, y no está aun espresamente derogada para las de esta Provincias= Persuadase pues V.S., q.e mis operaciones en este destino nunca son dirigidas à deprimir prerrogativas ajenas, y q.e limitandome à conservar las q.e me corresponden por èl, es a mi deber resistirlas quanto à ello se oponga, como lo practicaré en adelante, valiendome de los medios, con q.e me autoriza S.M., ya q.e son insuficientes, y aun mal acogidos los de la amonestacion y prevencion, q.e he usado hasta ahora con preferencia. Dios gue à V.S. m.s a.s San Sebastian 21 de Setiembre de 1829.= Franco. de Echevarreta. A la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. ———

Es traslado concuerda con el original de su razon.

Juan Bapt.a de Ugarteburu
Ygarabalaga

Nº 20

Devuelto á V.S. el modelo ó rol que se ha servido remitirme con su oficio de anteayer dispensandome el favor de solicitar mi parecer sobre su forma para dar en su virtud las ordenes á los Alcaldes de esa Jurisdiccion á fin de establecer la uniformidad en los documentos de esta naturaleza, que hayan de expedirse por ellos, correspondiendo pues á tal confianza he dirigido lo que me parece conveniente y aun indispensable, tanto para que los Alcaldes que expidan estos documentos, como los navegantes á quienes los faciliten tengan siempre á la vista en aquellas cortas líneas (que en mi concepto deberian ser impresas) los límites de sus atribuciones y licencias respectivas para que ni unos ni otros se excedieren ó ellas, esponiendose los últimos á las penas en q.e incurririan ó lo contrario é indigno á V.S en mi anterior comunicacion de 25 de Setiembre ppdo.

Ya V.S tiene conocimiento de la Rl orden de 18 de Mayo de 1822, cuyo precepto final le convencerá legalmente de la imposibilidad en corresponder segun sus deseos á la pregunta que se sirve hacerme en el segundo párrafo, y favor consiguiente á que se refiere la terminacion del tercero, comprendidos en el ofo. á q.e contesto; siendome preciso en mi concepto manifestar á V.S que para poder pasar sin riesgo ó delincuir las Lanchas de los Puertos de esta Prov.a á los de Bayona ú otros de Francia con cualesquiera objeto, deberán sus patrones presentarse en esta Comandancia de marina con las certificaciones q.e acrediten el alistamiento de sus tripulantes en sus respectivas cofradias ó mar á fin de q.e se les espida el competente rol y licencia para dicha navegacion, y en cuyo acto mi Ayudante mayor les leerá la mencionada retribucion. En este paso es q.e suplico

presidirse y el que á nadie se dispensaya en Viz
caya, ni para navegar leyes de los Reinos ni reales Ors
Provns. Blancas, desde que se recibió la referida R.l Orden
de 19 de Mayo, no se irroga ni conviene ninguno á los
Lanchas q. quieran emplearse en llevar ó traer efec
tos comerciales, los cuales no estan espuestos á deterioro,
como quizá podría suceder alguna vez al pescado fresco,
el cual no se conduce ya desde esta Prov.a á ningun Puerto
de los de Francia por la virtual prohibicion que hay allí,
y pérdida consiguiente q. han esperimentado anteriores
mente; á lo que se agrega, que este Puerto de Santa
Barian es de los mas inmediatos á los Aguella
(navegacion) nacion, y por lo mismo nada pierden
con arribar á él para pedir la licencia vindicada
las Lanchas de los occidentales de esta Prov.a dedica
das á tal navegacion y trafico.

Por todo lo dicho me parece q.e podrá V.S. permi
tido desde el mismo presente es cuanto pues
hacer en su obsequio q. el á sus naturales y fiscal
tará á mi deber.

Dios gue á V.S. m.s a.s San Sebastian 5 de Octubre
de 1829 = Fran.co de Echezarreta = A la Diputa
cion de esta M.y N.L Provincia de Guipuzcoa

Traslado concuerda por mi el Secretario.

Juan Bap.a de Ze=
Arrizabalaga

Nº 3

El Señor Comandante General del Apostadero de marina de Ferrol con fha de 15 del que rige me dice lo que copio = Con fha 7 del actual me dice el Excmo Sr. Director General de la Armada lo que sigue = El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina con fha de 27 de Setiembre último me dice lo que copio = Habiendo dado cuenta al Rey Nuestro Sr. de las esposiciones hechas por el Consulado de la villa de Bilbao, y la Diputacion General de Señorío de Vizcaya, en las que solicitan q. el Comandante Gral del Apostadero de Ferrol no les exija á los marineros Basongados q. tripulan las embarcaciones habilitadas en sus aguas el año de campaña q. previene la ordenanza de matrículas, si no entre los casos q. ésta determina; se ha dignado S.M. resolver de conformidad con el parecer de S.E. inserto en su carta núm. 1554. q. le cumplan exactamente los art. 2º y 20º del tít. 11º de la referida Ordenanza; porque corresponde á la citada Diputacion con arreglo al art. 9º del mismo tít. aprovar los contingentes que se le pidan, se obvia de este modo toda traba q. impida el fomento de los marineros en aquel Señorío, para dar mas amplitud á su comercio marítimo, como q. pueda cumplir fácil y prontam.te los pedidos q. se le hagan para el servicio — De Real órden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y para los mismo lo traslado á V.S. = Que inserto á lo para los mismo efectos = Trasladolo á V.S. para su conocimiento y efectos conducentes, esperando al mismo tiempo, que se servirá dar la correspondiente órden á las Cofradías de mareantes de su jurisdiccion á fin de que los marineros que hayan de tripular las embarcaciones mercantes q. deben habilitarse en esta Comandancia de marina para navegar fuera de los Puertos de España, vengan provistos de certificacion Provincial Basongada, vengan provistos de certificacion

individuales y formales q.e acrediten estar alistados en sus respectivas cofradias de mar, con espresion de sus filiaciones y sellos, sin cuyo requisito esencial no podrá procederse á dha habilitacion = Dios gue á U.S. m.s a.s San Sebastn 26 de Octubre de 1829 = Fran.co de Echezarreta = Sta Diputacion de esta M.N. y M.L. Provincia de Guip.a

Traslado concertado pr mi el sec.o

Juan Bap.ta de Arizabalaga

42

E-6

Las copias que acompaño á Vm con los N.os 1.o y 2.o y D.o instruirán de la Correspondencia que ha tenido con el Sr Comandante de marina de San Sebastian sobre los rolles ó licencias de navegacion que deben dar los Alcaldes de mis respectivos puertos a las embarcaciones y Lanchas de los mismos para la navegacion con motivo de una exposicion del Alcalde de Fuenterria por haber recogido dho Sr Comandante á Jose Domingo de Basurto patron de una de las Lanchas de pesca de aquel puerto llamada San Ygnacio del que le dio el Teniente Alcalde, y que el Comandante no tiene reparo en que con arreglo á la Real orden de 19 de Mayo del año ultimo de 1818. naveguen las Lanchas y buques de los puertos de mi distrito de mosoteo, y dentro de las Provincias Bascongadas y sus encartaciones con rolles ó licencias de los Alcaldes en que puedan salir fuera de dhos limites sin la competente autorizacion prevenida por la citada Real orden de 19 de Mayo de 1818 y sin las certificaciones determinadas en el artículo 2.o del tit.o 19 de la ordenanza de matriculas. Tambien se enterará Vm de la pregunta del Comandante sobre la diferencia que encuentra en los rolles ó licencias de los Alcaldes y de que manifiesta no poder permitir á las Lanchas navegar ni aun á los primeros puertos de Francia sin el obtenido en la misma Comandancia. Y

Ultimamente de las circunstancias que exige para los que quieren habilitarse para navegar fuera de los limites de estas Provincias Bascongadas

Por lo mismo pues, y en medio de que he sostenido siempre y sostengo en el dia que las embarcaciones de mi Puerto pueden navegar libremente con los rolles de sus Alcaldes no solo en los mares ba

congados, y sus encartaciones, sino tambien fuera de ellos en los de
los dominios de S. M. y tambien para el extrangero no obstante stan
do el Sr. Comandante en la idea de no permitir sino para el distrito
de las Provincias Bascongadas y sus encartaciones, me ha parecido
instruir a V.S. de todo a fin de que lo haga a los Patrones de las em
barcaciones y Lanchas de ese Puerto para que sirviendoles de cono
cimiento y gobierno arreglen sus navegaciones, y eviten los perjuicio
que les pueden resultar; y para que tampoco haya quejas acerca
de las diferencias de los rotes o licencias que den los Alcaldes, he dis
puesto el que acompaño a V.S. para que en los que ha de dar ese
Alcalde se arregle a el, en el supuesto de que envio tambien egem
plares al Sr. Comandante

Dios gue a V.S. m.s a.s Dom.i Deputacion extra
ordinaria en Tolosa a 17 de Diciembre de 1829

Joaquin de Michelena

Por la M.L N.y M.L Provincia de Guipuzcoa

Juan Bap.ta de
Azcizabalaga

S.r Alte y Ayuntamiento particular de Lezo

A conocencia del oficio que paso al Sr. Comandante de Marina de San Sebastian el dia 7 de este mes comunicandole la determinacion tomada por mi Diputacion extraordinaria en cuanto à los Roles que debian expedir los Alcaldes à las Lanchas, y Buques de su respectiba Jurisdiccion, me dice lo siguiente.

Con el atento oficio de V. S. de 7 del actual he recibido los dos egemplares impresos que, fundado, segun dice, en la costumbre observada hasta ahora, ha adoptado para que los facilite los Alcaldes de los Puertos de su distrito à las Lanchas, y Embarcaciones menores de lo que está prevenido por la ordenanza de matriculas y Reales ordenes posteriores, que he citado à V. S. en oficio anterior relativo à este asunto; por que suprimiendose en los impresos actuales la circunstancia de ser estos Roles para la navegacion en los Puertos de Guipuzcoa, y Vizcaya unico termino para el que pueden autorizar sus Alcaldes à los naturales, y embarcaciones de sus Puertos se expone à los citados por tal supresion, y la de la adicion que indique à V. S. à que delincan en faltas que los hagan juntamente acreedores à las penas señaladas en varios Articulos del Tit. 14 de la ordenanza de matriculas de cuya imposicion por las Autoridades de Mari-

na cada caso á que se dé lugar, no podrá preci-
dirse en cumplimiento de sus deberes, y á V. S. solo
ó á quien deberan cubrir los naturales y suyos q.
esperimentaren tal desgracia, por no proporcionarles
su evasion con su medio tan sencillo como el in-
dicado. Dios gue á V. S. m.s a.s San Sebastian 11 de Diciembre de 1829. Fran.co de Ichazarreta = Al
Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa.

Y lo trascribo á Vm para su cono-
cimiento y govierno, y para que haga saber á los
Patronos lo mismo que cuando la comunique
dho dia 7 para el suyo y para que no atribu-
yan á otros que asi mismos los daños y perjui-
cios q.e les puedan seguir. Dios gue á Vm m.s
a.s De mi Diputacion formal en Tolosa á 19 de
Dic.re de 1829.

Imagen de Michelena

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.a de
Atxizabalaga

Al Ayuntamiento particular de

Lezo

D.n Juan de Aguirre

Pl.a Feb.o 26 de 1820

Muy Señor mio: Acaso podra V.d hallarse
ignorante de q.e esa Universidad me esta de
biendo Honorarios y Pisos p.s de dos propios
y de dos Electos q.e nombramos enlos
dos elecciones de capitulares del año 1820,
como Alcalde 3o del Señor corregidor en
presidirlas, y si acaso lo ignorase, debo po-
ner en su consideracion, que diferentes ve-
zes he pedido verbalmente mandado
pagarmos, y he diferido prorrogel al embargo,
habiendo obtenido ultimam.te un despacho
comunicado al V.o capitan Cabo predecesor
de Pino con la idea de q.e pagandome mas
de no fuese posible el todo de pronto, el me
nos su mitad, existiendo las resultas del comu
nicado del despacho p.r los Jueces Indios
ales. Dho Cap.n Cabo me contesto que habien
do hecho presente mi solicitud al Alcal
de 2o 2a Señor mas Junta, que se
tuvo, ama.d 2a Señor mas Junta, que se

a causa de falta de recursos, no le hera
dible hacer su satisfacion de pronto, pero
veria si durante el año podia realizar
repartirme algo a cuenta; pero el año
sin verificar, como han parado los mate-
riales dandome en contestacion ellos efi-
cios pasados repetidas esperanzas, dejando
me burlado en ellos al fin. Esto que cual
quiera debe conocer y en bulño de termino
el empleado como el mio cuando
Vora p.a acabarle con afectos; yo he
sido bastante mirado. Do p.a sobrellevar-
los; pero como la medida de mi pacien
cia ha llenado con tanto disfavor. ya no
puede caber mas, ya es preciso que contem-
to de remedio deponiendo toda consideracion
mover ya el reintegro p.r medio de qual-
quier Juridicos, los q.e recargaran la obli
gacion de esa Universidad, y si el q.e quie
ra probar se exercita su deuda, he de me
recer bien q.e haga ala posible brevedad
el modo q.e mas contente me cuesta
Satisfaccion de dios q.e d.s indicados

[illegible] de q.e se espire esperando su contes-
tacion, se ratifico fino servidor Q.S.M.B.

Manuel Ma. de Zamora

Al

Sr. Capitan Caso D. Lucas.

Angel de Agurtxane.

Leon

E- 6

El Señor Comandante militar de Marina de San Sebastian me dice en fecha de Ayer del corriente lo siguiente =

"Para poder satisfacer à la Superioridad con la noticia de la pesca verificada en todos los Puertos de esta Provincia durante el primer semestre del corriente año, que debe contarse desde 1º de Diciembre hasta fin de Mayo ultimo; ruego à V.S. se sirva exigir de quien corresponda los datos necesarios arreglados justamente à las Casillas del adjunto modelo, que incluso al intento, y trasmitirmelos à luego de lograda la adquisicion, para la cual espero tendrà la bondad de encargar la mayor brevedad por exigirseme tales noticias con toda premura."

Lo comunico à Vm. acompañandole el estado, ó modelo, para que me devuelva lleno en los terminos, que pide dho. Señor. Comandte. con la nota de la pesca, que se ha cogido en este Puerto el semestre, dentro de los precisos primeros ocho dias.

Dios

Q[illegible] no podrá [illegible]

que à Vm. md. d[e] Dn. Dipu[tad]o formal en la N. y L.

Villa de Tolosa à 17 de Julio de 1830.

Manuel de Mendizabal

y Arce

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bap[tis]ta de

Iraizabalaga

Ayuntamiento patriotico de la N. y L. Universidad de

Lero.

E-1

Segun se han explicado los Serenisimos Sres Infantes en el momento de su llegada á esta Ciudad á las 12 ½. del dia de hoy, parece que mañana mismo intentan visitar ese Santuario, despues de haber recorrido la Bahia de Pasages, aprovechandose á el efecto de la marea de las 9. para volver á comer en esta Ciudad. Todo lo que hoy esta Comision noticia de V. para que se sirva prevenir lo correspondte á quien corresponda, afin de que el Santuario ó Capilla del Santo Cristo esté adornado como conviene en tan plausible ocasion.

Advertimos á V. que no habrá necesidad de agrontar ningun almuerzo ni refresco, ni tampoco de hacer otro gasto alguno de obsequio, debiendo limitarse todo á la presentacion de las Autoridades Civiles y Eclesiasticas en el momento del desembarque de SS. AA., con repique general de campanas, colgadura de Balcones y ventanas de costumbre.

Dios gue á V. ms as. San Sebastian 26. de Julio 1830.

P.r la Com.on de alojamto de SS. AA. RR.

Alex.o de Bourgue

Sor Regidor Capn Cabo de la N. y L. Universidad de Lero.

E-6

Habiendo remitido al Sr. Comandante de Ma-
rina de San Sebastian los cuadros de la gente de
mar, y de embarcaciones sueltas, de los matricu-
los de Sn. existentes en este Puerto que Sin me
remitio incumplimiento de mi oficio de 25 del
Septe. ultimo, me los Remelo individuo no ha-
llame bien, y los necesita con arreglo a los mode-
los que le acompaño, rogando me sirva cum-
plirle con toda brevidad, por que asi lo exige
con urgencia la superioridad.

Del mismo modo me ha remitido el ad-
junto Modelo de la pesca verificada por la
Matriculas de mis Puertos en el 2º semestre
del presente Año contado desde el 1º de Junio
hasta fin de Noviembre ambos inclusive, para
que se dé con la mismia premura razon de
la que le tuviese exigido por mayo arreglo al
modelo.

En virtud no puedo menos de encar-
gar a Vm, que en consideracion al dilatado tie-
mpo que ha mediado desde Septiembre aqui
y a la urgencia con que se piden estos estados me
remita sin falta ninguna dentro de
los primeros ocho Dias precisos para evitarme

el sensible caso de tener que cubrir un Condicional
que lo egecute à costa de quien corresponda, y cuyo
de su celo lo haga así.

Dios gue a Vñ m. a. l. Casa Diputacion fl.
en Tolosa á 4 de Diciembre de 1830.

Ignacio de Zavala

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.ta de
Izquierdo

Al Ayuntamiento particular de
Lezo

E-6

No es absolutamente esencial la especificacion de nombres y Toneladas de las Chalupas y Botes menores en el Estado general de Embarcaciones que tengo pedido à VS. y si suficiente el que se esprese el numero de las de cada clase que hay en los Puertos respectivos, en las dos Casillas ultimas de la derecha de dicho Estado à que se refieren estas Embarcaciones, por cuia razon no se hace tampoco mencion de ellas en la nota detallada de Buques, que esta ala derecha de todo en el referido Estado. Esta pues bien dispuesta la supresion de que trata el oficio de VS. de antes de ayer, y espero se servira remitirme los Estados de que hace mencion para el tiempo que señala = Dios. gue. à VS. m.s a.s San Sebn. 17. de Febrero de 1831 =

Fran.co de Echevarreta = A la Diputacion de esta Mn. N. y Mn. L. Provincia de Guipuzcoa.

Es copia

Narvaez

E-6

El Señor D.n Franco de Echevarneta Comand.te de Marina de San Sebastian me dice en oficio de Ayer del corr.te lo q.e sigue =

"Comandancia militar de la Prov.a de Marina de San Sebastian = Al tiempo de inspeccionar los documentos de navegacion del Lugre frances titulado la Nouvelle Marie Capitan Despaumet, q.e fondeó ayer en este Puerto procedente del de Bayona de Francia le noto, q.e estava comprendido en el Rol de equipage, y q.e de consig.te componia parte de este, Jose Aguirrezabalaga, hijo de Franco Ant.o, y de Josefa Urruzuno, de edad de 46 años, y marinero abor del distrito del Puerto de Zumaya. Procedí en su consecuencia à averiguar si estava dho. marinero provisto del competente permiso, (q.e yo ignoraba), y sin el cual à ninguno abor de su profesion permite tal exercicio en Naves extrangeras el art.o 22 titulo 4.o de la Ordenanza de matriculas de mar vigente, bajo las penas especificadas en el art.o 6.o del tit.o 14, y sin embargo de q.e quedè luego enterado, de q.e se habia embarcado sin aquel indispensable requisito en el mes de Julio del año proximo pasado, usè de indulgencia con èl limitandome à providenciar se desembarcara en el acto para regresar à su domicilio, en atencion à haberse dado el expresado marinero autorizado (amng.e ilegalm.te) para su embarco en el referido Lugre por el Alcalde, y Secretario de Ayuntam.to del indicado Puerto de Zumaya, como parece consta en nota puesta, y firmada por ambos en el Rol anterior à validacion en aquella epoca. = Me seria sumam.te sensible, q.e caso de extranneza me pusieran en el de necesitar aplicar desde luego el rigor de la ley à los marineros conmacantones de esta Provincia, y en el de recurrir à la superioridad contra los demas, q.e se atrevieren en lo sucesivo à hollarla, abusando de facultades, q.e no les concede: y persuadido, q.e las prevenciones de V.S. bastarán para evitarme motivos de tal precision, espero se servirá significar lo conven.te por lo ocurrido à quienes intervinieron en ello, y hacer à los demas de igual repre-

sentacion en la Provincia las advertencias, q.e juzgare oportunas al
interes.»

Y al comunicar à Vm. el precedte oficio espero, q.e asi Vm, como sus
sucesores cuidarán de no conceder semejantes autorizaciones para
no incurrir en la responsabilidad, q.e recaeria contra Vm, y sus individu-
dos de otro modo.

Dios gue. à Vm. mds. ds. Semi Dipur.on formal en la Nyst. Villa de
Azpeitia à 18 de Abril de 1832.

José Ignacio de Emparanza

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapt.a de
Arrizabalaga

Al Ayuntamt.o particular de Lezo.

E-6

El Señor Dn Franco de Echeraneta Comandte de marina de San Sebastian me dice en oficio de ayer lo q. sigue. =

» Para poder desempeñar cumplidos lo q. está preceptuado por la Superioridad en punto à remision de noticias semestrales de pesca, ruego à V.S. tenga la bondad de embiarme dentro de los ocho primeros dias del proximo mes de Junio, las de todos los Puertos de esta Provincia correspondes al semestre, q. contado desde 1.º de Diciembre ultimo finalizará en 31 del corriente ambos inclusive, y epactam.te arregladas al modelo, q. acompañé à V.S. con oficio de 18 de Abril del año pasado de 1814. »

Para q. Vm. pueda cumplir con facilidad lo q. pide el Sor Comandte de Marina, le acompaño dos exemplares del modelo impreso; el uno, para q. llenados segun corresponda lo pueda Vm. retener, y el otro para q. llenado igualm.te, me devuelva sin falta ninguna à mas tardar el dia 6. del mes proximo a Junio, para q. yo pueda remitir al Sor. Comandte el dia 7, y espero lo executará asi, por q. estraver sin mas aviso embia-

el Comisionado, q. lo traiga á costa de Vm. si empreq. no lo cumpla.

Dios gue. á Vm. mds. a. Semi Diputn. en la N. y L. Villa a 4 de Enero de 1832.

José Manl. de Emparan

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapta. de Zuzizabalaga

Ayuntamt. particular de Lezo.

E 6

El Señor Comand.te de marina de San Sebastian me dice en ofic.o de 13. del corr.te lo q. sigue =

" Son repetidos los casos, q.e confirman la informalidad, con q.e trasladan de unos Puertos à otros varias Lanchas de esta Provincia sin otro docum.to de navegacion, q.e una Carta de Sanidad simple, y no impresa, dada por los Alcaldes para Lanchas distintas de las q.e realm.te las usan. Asi sucede con la del Puerto de Motrico titulada Nazareno patroneada por Domingo Eguia, la cual acaba de entrar en este desde el de San Juan de Lur, à donde, segun declaracion jurada, q.e hizo se le tomara alla, arribó el 30. de Abril ult.o por motivo de temporal, sin documento propio, q.e le autorize para tal viage, y provisto solam.te de una de las referidas Cartas de sanidad, q.e se expidió en 31. de Enero del presente año à Franc.co Mª de Aizpurabalaga Patron de la Lancha de pesca San Jose y Animas, con la q.e devia salir segun nota puesta en el referido Motrico por el Secretario Churruca con fecha del mismo dia 30. de Abril, para el requisito. = Asimismo dando fé al docum.to formado en San Juan de Lur àcerca de los motivos de la arribada mencionada, me abstengo de toda indagacion, q.e acredite, si el expresado Patron se ha hecho, ó no, acreedor por su viage à las penas marcadas en el art.o 24. tit.o 14. de la Ordenanza vigente de Matriculas; no pudiendo autorizar con el silencio la continuacion de una informalidad igual à la q.e se indica al principio, y se vé confirmada en el caso presente, me parece conven.te noticiarla à V.S., como lo verifico, para q.e si juzgare conven.te, à fin de evitar la repeticion de actos tan contrarios al buen orden, y preceptos Soberanos, y à mi el disgusto de tener q.e aplicarles la correccion, q.e señalan para los contraventores."

Al transmitir à Vm. el prec.do ofic.o, no puedo menos de encargarle el mas exacto cumplim.to de quanto le previne en mi ofic.o de 1.o de Diciembre del año de 1.819. desde la Dipt.on extraord.a acompañandole

xoles impresos, paraq.e los Sres. Alcaldes los dieren sin falta à los Bar-
cos y Lanchas à sus respectivos Puertos, cuando salieren à unos à otros
à mi distrito, y à los de las Provincias Varcongadas, y sus encartaciones;
pues q.e, segun manifiesta el Sor. Comand.te, hay un abandono en ello,
y sino se trata de cuidar, responderán de las resultas los q.e las causen.

Dios gue. à Vms. mds. ad. De mi Diput.on formal en la N. y L. Villa
de Azpeitia à 16 de Mayo de 1832.

José Ignacio de Emparanza

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bap.ta de
Arizabalaga

Ayuntam.to particular de

Lezo.

E-6

Vm. no ha cumplido la terminante Orden, q.e le dí el dia 5 de Mayo, para q.e para el 6, me remitiese sin falta el estado de la perca de reclutas en el ultimo trimestre de Diciembre à Mayo, llevando para ello el estado impreso, q.e le remití, y no ha hecho caso al apercivim.to q.e le hice, de q.e en defecto enviaria Comisionado à su costa. El Sor. Comand.te de marina de San Sebastian me pide con la mayor urgencia los estados de todos los Puertos; mas yo no puedo cumplir, porq.e Vm. no lo ha realizado.

Si pues no lo executa à buelta de Correo precisam.te, incurrirán los individuos de Vm. en una multa de cien reales, y à mas saldrá à su costa un Comisionado à exigir la multa, y traer el estado tan pronto como llegue el Correo, y de esto, q.e Vm. no me remite, y servirá, q.e Diese lugar à ello.

Dios gue. à Vm. m.s a.s Dem.i Diput.on foral en la N. y L. Villa de Irpeinia à 6 de Junio de 1832.

José Ignacio de Emparan

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapt.ta de Echeverria

Ayuntam.to particular de

Leco.

E-6

Habiendoseme quejado el Sor. Comandante de Marina de San Se-
bastian en mi oficio de 6. del mes ultimo, q.e se le presentó un Vol eppe
dido ultimam.te por un Alcalde de los Puertos de esta Provincia facul-
tando à una Lancha fletera del mismo Puerto para pasar à San-
tander con efectos mercantiles contra lo q.e està expresam.te manda-
do por el art.o 2.o, tit.o 4.o de la Ordenanza vigente de matriculas, y pos-
terior R.l orden de 19 de Mayo de 1828 pidiendome q.e tomase las o-
portunas providencias para su remedio, y para q.e los Alcaldes enca-
minen los Votes como corresponde, y porq.e en defecto se veria en la pre-
cision de recurrir à medidas, q.e estàn à su alcance, para q.e por el
pronto se hagan Juntas esplorziones à mis Administrados, q.e nave-
guen con iguales documentos fuera de los limites marcados por las
indicadas disposiciones; acordè, q.e quedase por 7.o punto sobre re-
mitidos à mis Juntas generales, q.e acaso se celebrar en la N. y L.
Villa de Bermeo con sus antecedentes.

Enteradas las Juntas del Expediente, se pasó este à una Comisi-
on, y conformandose con el descargo, q.e presentó en la 12.a del dia
10 del corriente mes, quedó resuelto, q.e se preparase un nuevo Vol
con las palabras siguientes, "Rol para la navegacion en los Puer-
tos de Guipuzcoa, Vizcaya, y sus Encartaciones."

A consecuencia acompaño à Vm. ejemplares impresos del Vol
referido en su encabezam.to, y le encargo, y al Sor. Alcalde de es-
te año, como à los immediatos, q.e para evitar otras iguales
reclamaciones, pongan el cuidado necesario al tiempo de

Su expedicion.

Dios gue. á Vm. m.s a.s De mi Dipu.on en la N. y L. Villa de Az-

peitia á 18 de Julio de 1832.

B. L. M. de Barrola

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapt.ta de

Echeverria Balaza

Rubricado

Ayuntam.to particular de

Lezo.

E-6

El Señor Comand.te de marina de San Sebastian me dice en ofi-
cio de 24 del corr.te lo q.e sigue.=

»Para q.e la Superioridad pueda recivir à tiempo los
datos de gente de mar de esta provincia y embarcaciones propias
de sus naturales, q.e deven facilitarseme segun lo previenen el
articulo 6.o, titulo 11.o de la Ordenanza vigente de matriculas, y
Real.es Ordenes de 14 de Julio de 1828, y 8 de Mayo de 1831, me pa-
rece llevarà V.S. à bien le haga este anticipado reparo,
y pueda en su vista proporcionar oportunamente las noticias,
le sean necesarias para formar dhos. Estados con exacta rela-
cion à los modelos, q.e le remitì con oficio de 24 de Setiembre de
1830, y aclaracion hecha en el de 7 de Febrero siguiente, à fin
de pasarlos à mis manos à principios del mes de Noviembre pro-
ximo venidero, y darles el puntual giro, q.e està ordenado.«

En su vista encargo à Vm. me remita
sin falta los dos Estados de la gente de mar de ese Puerto, y de
las embarcaciones propias de los Vecinos de los mismos con
arreglo à los modelos, è instrucciones, q.e le tengo dirigidos
à mas tardar para el dia 24 del mes P.o de Octubre, y espero lo
executarà asi, para q.e no me vea en la precision de enviar un

Comisionado, q.e lo haga à nombre de Vm.

Dios gue à Vm. ms. as. Junta Dipu.on formal en la N. y L. Villa

de Azpeitia à 26 de Setiembre de 1832.

El Marques de Narros

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bapt.ta de

Ezcizabalaga

S.D.

Ayuntam.to particular de

Lezo.

E-6

P

En mi oficio de 26. de Setiembre encargue à V.m. con
inserccion del de Señor Comandante de Marina de St.
Sebastian de 24. del mismo que me remitiese sin falta
para el 24. de este mes los Estados de la gente de mar,
y de las embarcaciones de los habitantes de ese
Puerto para el 24. de este mes; pero V.m. no lo ha
verificado en medio de haverle manifestado que sino
lo cumplia embiaria egecutor à costa de los individuos
que le componen.

Si pues no me remite los dos Estados à buelta
de Correo, mandare egecutor.

Dios gue. à V.m. muchos años. Dem.i Diputacion
formal en la N.V. y L. Villa de Etxpeitia à 31. de
octubre de 1832.

El Marques de Narros

Por la M.N.V. y M.L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bauz.ta de
Izcabalaga

r.- Ayuntamiento particular de

Lezo

E. 6

El 1.r Comandante de Marina de la Ciudad de San Sebastian me dice en oficio de 31 del mes ultimo de Octubre lo siguiente =

„ Para poder dejar cumplido lo q.e esta prevenido por la Superioridad en punto a remision de noticias semestrales de pesca, ruego a V.S. tenga la bondad de embiarme dentro de los ocho primeros dias del proximo venidero mes de Diciembre las de todos los Puertos de esta Provincia correspondientes al 2.o semestre del corriente año que contado desde 1.o de Junio ultimo finaliza en 30 del mes de Noviembre, ambos inclusive devuelvo se exactamente arregladas al modelo que acompaño a V.S. en oficio de 18 de Abril del año de 1831 „ Dios gue a V.S. m.s a.s San Sebastian 31 „ de Octubre de 1832 „ Francisco de Eschezarreta = A la Diputacion de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa =

Al trasmitir a Vmd. el precedente oficio le acompaño dos modelos impresos del estado q.e debe formar, para q.e llenados q.e sean retenga el uno para si, y me remita el otro p.r.o sin falta p.a el 4 de Diciembre, en el supuesto de q.e en defecto embiare un Comisionado que trabaje y haga a cuenta de

los individuos q.e componen esta Com.n

Dios gue. a Vmd m.s a.s De mi Diputacion
p.l en esta N. y L. Villa de Azpeitia a 9. de
Noviembre de 1832.

El Marques de Narros

Por la M. N. y M. L Provincia de Guipuzcoa

Juan Bapt.a de
Ezkizabalaga

E - 6

E bien extraño, q.e Vm., despues que recivió mi oficio de 26 de Setiembre ultimo, enq.e le encargué tanto, q.e me remitiese sin falta para el 24 de Octubre los Estados de la gente de mar de ese Puerto, y de las embarcaciones de sus havitantes, hubiese esperado hasta q.e recibiese el otro de 31 del mismo mes de Octubre para decirme, y salir ahora, conq.e no se encuentran en el Archivo de esa Universidad los modelos de los Estados de gente de mar, q.e le remití en 24 de Setiembre de 1830, ni tampoco la aclaracion hecha en 7 de Febrero siguiente, y q.e por este motivo no puede cumplir con lo q.e le ordené en los referidos mis oficios. Devia imponer à Vm. la multa correspond.te à semejante indolencia; sin embargo me abstengo de hacer por ahora, y le acompaño el modelo del Estado de la gente de mar, y Copia del oficio de Febrero del Sor. Comand.te de marina de San Seb.n; pero se hace preciso, q.e Vm. à buelta de Correo me remita los dos Estados, porq.e à esto solo aguar-

do para dirigir el general à Dho. Comandante, q.e con varios
mereitera su peticion.

Advierto à Usn. q.e no paderca otro igual descuido en el En-
tado, q.e le tengo pedido à la perca ultimo semestre, y
ruego à Dios le gue. m.s a.s Dem.s Diput.on foral en la N.y
L. Villa de Azpeitia à 10 de Noviembre de 1832.

El Marques de Narros

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bap.ta de
Ytturralde

N. y L. Universidad de

Lezo.

Estado general de la gente de mar alistada de cada uno de la Puerta de esta N. [illegible]

Pueblos	Numero de hombres de gente de mar alistada					
	Presentes	Ausentes en destino conocido	Ausentes en destino ignorado	Fallecidos desde el año anterior	Existentes en el servicio de la Real Armada	[illegible]
Fuenterabía						
Pasage	3	—	6	—	—	
Renteria						
Pasages San Sebastian						
Orio						
Zarauz						
Guetaria						
Zumaya						
Deva						
Motrico						

	Inútiles p. vejez ó achaques p. el serv. de la Real armada	Notas
	6	Los (tantos) individuos existentes en el servicio de la Real Armada, son los remitidos en las convocatorias de tal año

E-6

Con medio de que recibí a Vd hasta se-
gunda vez que me remitiese sin falta el estado
de la pesca de ese Puerto en el ultimo semestre
para el dia 1 de este mes, Vd no lo ha cumpli-
do. Si, pues, no lo verifica à vuelta de correo, des-
tacaré inmediatamente un miquelete que lo traiga
à cuenta de los individuos que componen el
Ayuntamiento de Vd con la multa aman que
le corresponda. Dios gue à Vd m. a. de
mi Diputacion en orta N.ª 9 de Julio de Artha de Asperia
à 9 de Diciembre de 1832.

El Marques de Narros

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bauptª de
Arriaga

Ayuntamiento particular de Lezo

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO GUIPUZCOA

E-6

Encargandome por el Coman-
dante General de Marina
de esta Provincia la remision
de las notas que le son precisas
para la formacion de los estados
de la gente de Mar y embar-
caciones de la misma Prov.ª;
me dirijo á ue Ayuntamiento
Constitucional á fin de que
conforme en un todo á los de
adjuntos modelos mehe facilite
V.S. en el preciso Termino de
ocho dias, encargando ácia
esa corporacion con el esmero que
en la redaccion dichos estados
procure su mayor exactitud
para evitar de este modo las
reclamaciones que en otro
caso podria hacer aquella
autoridad.

Dios

que á Nom.l de S.n Sebas-
tian 4 de Mayo de 1842

Antonio Ramirez

El Ayuntam.to Const.l de Lezo.

E 6

D.n Jose Ygnacio de Martiarena Alcalde Constitucional de
ésta N. y L. Universidad de Leon en la Provincia de Guipuzcoa
y como tal Mayordomo nato de la Cofradia de mareantes de la
misma

Certifico que Jose Maria Oyarbide hijo legitimo
Edad 21 años de Agustin, y Rafaela Ant.a Irañaburu natural de la
Estatura Regular misma Universidad de profesion navegante y cuyas Señas
Pelo castaño claro al margen se expresan y queda comprendido en la nume-
Ojos azules racion de gente de mar, y sugeto al Servicio (de marina)
Nariz Regular en su clase siempre que S. M. hiciese pedido de gente
Barba cerrada de marinería para habilitar sus Buques. Y para que
Cara Ovalada conste firmo y
Color Sano así lo haga constar donde convenga doy el presente
refrendada por el Sno del Ayuntam.to de esta dicha
Universidad de Leon á Siete de Mayo de mil ocho-
cientos cuarenta y cuatro

Jose Ygn.o Martiarena

Por mand.o de Su mrd.

Nicolas Abrate